



DIARIO OFICIAL



TOMO N° 349

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE OCTUBRE DE 2000.

NUMERO 193

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 124.- Refórmase el Inciso 2do. del Artículo 7 de la Ley de Protección de Personas sujetas a Seguridad Especial, emitida mediante Decreto Legislativo No. 572, de fecha 16 de junio de 1993.- 3

DECRETO No. 143.- Otórgase el Título de Ciudad a la Villa de San Ildefonso en el Departamento de San Vicente.- 4

DECRETO No. 144.- Otórgase el Título de Ciudad a la Villa de Panchimalco en el Departamento de San Salvador.- 5

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO No. 83.- Reformas al Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.- 6

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 71.- Adición al Numeral 4o. de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo No. 221, de fecha 30 de abril de 1990. 7

Acuerdos Nos. 598, 599, 600, 603, 604, 606, 608, 609, 622 y 762.- Se aprueban Normas Salvadoreñas Recomendadas.- ... 8-56

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-1068, 15-3259 y 15-3656.- Reposiciones de Título y Equivalencia de Estudios. 57

Acuerdos Nos. 15-1086, 15-1194 y 15-1283.- Creación, Nominación y Funcionamiento en tres Centros Educativos. 57-58

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 340-D.- Se autoriza al Lic. Pablo Miranda Hernández, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus Ramos.- 59

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Citalá, Departamento de Chalatenango.- 59-60

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Vista al Mar" Comunidad San Antonio Los Mangos; "Urbanización España" y "San Miguelito", Cantón Las Minas, Acuerdos Nos. 2 (2) y 167, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Libertad, San Miguel y Chalatenango, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.- 67-99

Estatutos de las Asociaciones Comunales de Acueducto "Los Seis Diamantes" Cantones El Carrizal, El Cerrito, Pushtán y otros, "Las Nueve Estrellas Mangos II", Cantones Rosario Arriba, Rosario Abajo, Tihuicha y otros; "Caserío Los Almendros", Cantón Las Marías y "Sistema de Agua Potable de Cantón Chapelcoro" y "Rural El Pascón", Cantón San Jacinto, Acuerdos Nos. 1, 2, 4, 8, y 153, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nahuizalco, Guaymango, Sensuntepeque, Dolores y Coatepeque, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. 61-95

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1417 y 1418.- Declaratoria de Herederos a favor de MARIA RODRIGUEZ DE AQUINO Y ANA HERMELINDA MEMBREÑO PORTILLO y otros.- 100

Carteles Nos. 1419, 1420, 1421, 1422 y 1423.- Aceptación de Herencias a favor de SANDRA YANIRA MENJIVAR MIRANDA, MARIA MERCEDES MIRANDA v. DE NERIO, JUANA BAUTISTA ULLOA DE ULLOA, MARIA DOMINGA FRANCO DE CASTRO y JUANA ANTONIA MARTINEZ.- 100-101

Director: LUD DREIKORN LOPEZ
 Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.
 Tel.: 222-3139
 Página Web: www.minter.gob.sv
 Correo: imprenta@vianet.com.sv

Pág.

Pág.

Carteles Nos. 1424 (22830) y 1425 (22831).- Públicas Subastas seguidas por la CAJA DE CREDITO DE TONACATEPEQUE, contra VICTORIA MENDEZ DE JIMENEZ y FRANCISCO ESCAMILLA LADINO y otro.

101

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1406 (22631) y 1407 (22632).- BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A., Reposición de Certificados Nos. 12-71515 y 16-231854.

102

Cartel N° 1408.- Título de Propiedad a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, situado en el Barrio El Centro de Santa María Ostuma.

102-103

Carteles Nos. 1409 (22663), 1410 (22684), 1411 (22685) y 1412 (22712).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra JESUS ANTONIO MARINERO AGUIRRE, JOSE SALOMON SOMOZA HERNANDEZ, JULIO ERNESTO PALACIOS TORRES y SONIA ELIZABETH SERRANO.

103

Cartel No. 1413.- MINISTERIO DE EDUCACION, Aviso de Cobre a favor de MARIA ELIA MANZANO.

103

Cartel No. 1456 (23209).- CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE. Convocatoria a celebrarse el día 5 de noviembre/2000.

103

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Cartel No. 1394.- Título Supletorio a favor de RINA DE JESUS CARBAJAL.

104

Carteles Nos. 1395 (22464), 1396 (22465), 1397 (22466), 1398 (22467), 1399 (22468) y 1400 (22469).- Aviso de Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra MARCO ANTONIO CUELLAR MENJIVAR, NORMA ELIZABETH ACEVEDO, MARIA ETELVINA VASQUEZ MANCIA, CARLOS ROBERTO CORNEJO MEDRANO, PURIFICACION ROMERO MARTINEZ y JAIME EDUARDO AQUINO.

104-106

SECCION CARTELES PAGADOS DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 22261-1v, 22178-1v, 22183-1v, 22224-1v, 22250-1v, 22252-1v, 22270-1v, 22273-1v, 22218-1v, 22219-1v, 22220-1v, 22260-1v, 22275-1v, 22277-1v, 22221-1v, 22262-Bis-1v, 22235-1v, 22274-1v, 22251-1v, 22187-1v, 22188-1v, 22179, 22213, 22214, 22228, 22229, 22237, 22246, 22248, 22249, 22253, 22258, 22255, 22256, 22256-Bis, 22257, 22254, 22264, 22271, 22272, 22276, 22217, 22211, 22230, 22231, 22232, 22233, 22215, 22216, 22180, 22181, 22184, 22185, 22236, 22238, 22239, 22240, 22241, 22247, 22209, 22263, 22268, 22227, 22243, 22244, 22223, 22242, 23685, 23926, 23927, 24033, 22186-C, 22189-C, 22190-C, 22191-C, 22192-C, 22193-C, 22194-C, 22195-C, 22196-C, 22197-C, 22198-C, 22199-C, 22200-C, 22201-C, 22202-C, 22203-C, 22204-C, 22205-C, 22206-C, 22207-C, 22208-C.

107-127

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 22030, 21977, 21983, 21994, 21998, 22009, 22013, 22000, 22014, 22016, 22026, 21974, 22015, 21984, 22008, 21985, 21958, 22027, 22028, 21942, 21943, 21944, 21945, 21946, 21947, 21948, 21949, 21950, 21951, 21952, 21953, 21954, 21955, 21956, 21965, 21966, 21967, 21968, 21969, 21981, 21973, 21990, 21995, 21999, 22031, 22032, 23504.

128-138

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 21771, 21784, 21793, 21797, 21798, 21813, 21817, 21826, 21827, 21828, 21829, 21832, 21837, 21839, 21811, 21818, 21819, 21720, 21721, 21722, 21723, 21724, 21725, 21726, 21727, 21728, 21729, 21730, 21731, 21732, 21733, 21734, 21735, 21736, 21737, 21738, 21739, 21740, 21741, 21742, 21743, 21744, 21745, 21763, 21790, 21791, 21792, 21821, 21822, 21823, 21824, 21753, 21767, 21775, 21774, 21815, 21816, 21818, 21825, 21833, 21840, 21804, 21805, 21806, 21814, 21820, 21794, 21795, 23378, PS-9823.139-156

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución No. 509.- Reposición de Título a favor de Ana Yanci Rogel López.

156

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 124

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo Nº 572, de fecha 16 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial Nº 133, Tomo 320, de fecha 15 de julio del mismo año, se emitió la Ley de Protección a Personas sujetas a Seguridad Especial;
- II. Que por Decreto Legislativo Nº 33, de fecha 15 de junio del año dos mil, publicado en el Diario Oficial Nº 141, Tomo 343, del 27 de julio del mismo año, se reformó el artículo 7 de la Ley mencionada en el considerando anterior, en el cual se establece que el personal de seguridad asignado a los funcionarios que tienen ese derecho, así como los supernumerarios serán remunerados en base a contrato;
- III. Que en dicha Reforma no se esclareció lo relativo a la continuidad de los derechos a la seguridad social y demás prestaciones establecidas, ni tampoco lo relativo a la antigüedad del personal que continúa en servicio, lo que hace necesario reformar el inciso segundo de la disposición que se ha mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Manuel Melgar Henríquez.

DECRETA:

Art. 1.- Refórmase el inciso 2º del artículo 7 de la Ley de Protección de Personas sujetas a Seguridad Especial, emitida mediante Decreto Legislativo Nº 572, de fecha 16 de junio de 1993, publicada en el Diario Oficial Nº 133, Tomo 320, de fecha 15 de julio de ese mismo año, y su Reforma posterior emitida mediante Decreto Legislativo Nº 33, de fecha 15 de junio del año 2000, publicado en el Diario Oficial Nº 141, Tomo 343, del 27 del mismo mes y año, de la manera siguiente:

"Los funcionarios que deseen que el personal de seguridad que se les ha asignado continúe a su servicio, lo solicitarán por escrito a la División de Protección a Personalidades de la Policía Nacional Civil, para su correspondiente contratación bajo el sistema de contrato, quienes conservarán el derecho a la seguridad social, al aguinaldo de la forma establecido en la Ley respectiva, y para efectos de indemnización no perderán su antigüedad".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA MENDOZA,
SECRETARIO.

AGUSTIN DIAZ SARAVIA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

DECRETO No. 143.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida;
- II.- Que la Villa de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con todos los servicios públicos, necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes;
- III.- Que por lo anterior, la Villa de San Ildefonso, en el Departamento de San Vicente, reúne las condiciones suficientes para mejorar su actual categoría, por la de Ciudad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Francisco Merino López, René Napoleón Aguiluz Carranza, Vilma Celina García Monterrosa, Rafael Edgardo Arévalo Pérez, Medardo González, Cristóbal Rafael Benavides, Ileana Rogel, Elizardo González Lovo, Isidro Antonio Caballero Caballero, Martín Francisco Antonio Zaldívar Vides, Jesús Grande, Osmin López Escalante, Nelson Funes, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Rafael Machuca Zelaya, William Rizzieri Pichinte, Rubén Orellana, Rosario del Carmen Acosta de Aldana, Douglas Alejandro Alas García, José Angel Alvarado Alvarez, Irma Segunda Amaya Echeverría, Manuel Oscar Aparicio Flores, Vinicio Peñate, Paolo Rodríguez, Nelson Edgardo Avalos, Rodrigo Avila Avilés, Juan Miguel Bolaños Torres, Blanca Flor América Bonilla, Elmer Charlaix, Louis Agustín Calderón Cáceres, Félix Orellana, Humberto Centeno Najarro, Rafael Hernán Contreras Rodríguez, Lilian Coto de Cuéllar, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Juan Duch Martínez, Walter Eduardo Durán Martínez, Jorge Antonio Escobar, Juan Mauricio Estrada Linares, Enrique Valdez, Hermes Alcides Flores Molina, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Nelson Napoleón García Rodríguez, Mauricio Membreño, Julio César Castaneda, Manuel Durán, Coralía Polh, Elimio Guzmán, Rigoberto Trinidad Aguilar, Francisco Alberto Jovel Urquilla, José Francisco Guerrero, Dora del Carmen del Cid, José Ascención Marinero Cáceres, Francisco Eduardo Flores, Juan Ramón Medrano Guzmán, Carlos Abdiel Centi, Calixto Mejía Hernández, Marco Tulio Mejía, Elvia Violeta Menjivar Escalante, René Oswaldo Maldonado, Julio Eduardo Moreno Niños, Miguel Angel Navarrete Navarrete, Renato Antonio Pérez, Julio Martínez, José María Portillo, Ernesto Angulo, José Ebanán Quintanilla Gómez, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlos Armando Reyes Ramos, Horacio Humberto Rios Orellana, David Rodríguez Rivera, Sonia Farfán, Balbino Antonio Quevara, Vicente Menjivar, Jesús Guillermo Pérez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Fabio Balmore Villalobos Membreño, Roberto Villatoro, Victoria Ruiz de Amaya, Mariella Peña Pinto, Alba Teresa de Dueñas, Gustavo Parker e Isolina de Marín.

DECRETA:

Art. 1.- Otórgase el Título de Ciudad a la Villa de San Ildefonso, en el Departamento de San Vicente.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA
SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERI PICHINTE,
SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA MENDOZA,
SECRETARIO.

AGUSTIN DIAZ SARAVIA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil.

PUBLÍQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

DECRETO N° 144.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al Art. 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida;
- II.- Que la Villa de Panchimalco, Departamento de San Salvador, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con todos los servicios públicos, necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes;
- III.- Que por lo anterior, la Villa de Panchimalco, en el Departamento de San Salvador, reúne las condiciones suficientes para mejorar su actual categoría, por la de Ciudad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Francisco Merino López, René Napoleón Aguiluz Carranza, Vilma Celina García Monterrosa, Rafael Edgardo Arévalo Pérez, Medardo González, Cristóbal Rafael Benavides, Ileana Rogel, Elizardo González Lovo, Isidro Antonio Caballero Caballero, Martín Francisco Antonio Zaldivar Vides, Jesús Grande, Osmín López Escalante, Nelson Funes, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Rafael Machuca Zelaya, William Rizziery Pichinte, Rubén Orellana, Rosario del Carmen Acosta de Aldana, Douglas Alejandro Alas García, José Angel Alvarado Alvarez, Irma Segunda Amaya Echeverría, Manuel Oscar Aparicio Flores, Vinicio Peñate, Paolo Rodríguez, Nelson Edgardo Avalos, Rodrigo Avila Avilés, Juan Miguel Bolaños Torres, Blanca Flor América Bonilla, Elmer Charlaix, Louis Agustín Calderón Cáceres, Félix Orellana, Humberto Centeno Najarro, Rafael Hernán Contreras Rodríguez, Lilian Coto de Cuéllar, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Juan Duch Martínez, Walter Eduardo Durán Martínez, Jorge Antonio Escobar, Juan Mauricio Estrada Linares, Enrique Valdez, Hermes Alcides Flores Molina, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Nelson Napoleón García Rodríguez, Mauricio Membreño, Julio César Castaneda, Manuel Durán, Corafía Polh, Elimio Guzmán, Rigoberto Trinidad Aguilar, Francisco Alberto Jovel Urquilla, José Francisco Guerrero, Dora del Carmen del Cid, José Ascención Marinero Cáceres, Francisco Eduardo Flores, Juan Ramón Medrano Guzmán, Carlos Abdiel Centi, Calixto Mejía Hernández, Marco Tulio Mejía, Elvia Violeta Menjívar Escalante, René Oswaldo Maldonado, Julio Eduardo Moreno Niños, Miguel Angel Navarrete Navarrete, Renato Antonio Pérez, Julio Martínez, José María Portillo, Ernesto Angulo, José Ebanán Quintanilla Gómez, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlos Armando Reyes Ramos, Horacio Humberto Ríos Orellana, David Rodríguez Rivera, Sonia Farfán, Balbino Antonio Guevara, Vicente Menjívar, Jesús Guillermo Pérez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Fabio Balmore Villalobos Membreño, Roberto Villatoro, Victoria Ruiz de Amaya, Mariella Peña Pinto, Alba Teresa de Dueñas, Gustavo Parker e Isolina de Marín,

DECRETA:

Art. 1.- Otórgase el Título de Ciudad a la Villa de Panchimalco, en el Departamento de San Salvador.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil,

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.WALTER RENE ARAUJO MORALES,
VICEPRESIDENTE.JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SECRETARIO.ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
SECRETARIO.WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
SECRETARIO.RUBEN ORELLANA MENDOZA,
SECRETARIO.AGUSTIN DIAZ SARAVIA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DECRETO No. 83.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2 letra i) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, se regula como una característica de dicho Sistema el que la afiliación al mismo para los trabajadores del sector privado, público y municipal es obligatoria e irrevocable, según las disposiciones de esa Ley;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117, de fecha 10 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 337, del día 17 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, en cuyo Art. 33 se regulan las causales para dejar sin efecto un contrato de afiliación, cuando una persona lo hubiere suscrito sin cumplir con los requisitos legales o cuando haya suscrito más de un contrato de afiliación;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 120, de fecha 16 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 341, del día 7 de diciembre de ese mismo año, se reformó el Reglamento a que hace mención el considerando anterior, habiendo establecido el Art. 33, letra h) del mismo que, con el objeto de subsanar decisiones erradas tomadas en el momento de afiliación, se incorporó la prerrogativa de poder solicitar dejar sin efecto un contrato de afiliación, cuando dicho contrato produzca un perjuicio al afiliado, en cuanto a los beneficios que el Sistema de Ahorro para Pensiones le ofrezca, con relación a los Sistemas Administrados por el ISSS o el INPEP, sin haber manifestado expresamente el período de aplicación de dicha prerrogativa;
- IV. Que la autorización para que una persona legalmente incorporada al Sistema de Ahorro para Pensiones pueda regresar a los Sistemas Administrados por el ISSS e INPEP, ha estado vigente durante un tiempo prudencial, razón por la cual es necesario establecer una fecha límite para la aplicación de la letra h) del Art. 33 del Reglamento a que se refieren los considerandos anteriores;
- V. Que el Art. 35 del Reglamento en mención regula en forma genérica el procedimiento a seguir en caso de dejar sin efecto un contrato de afiliación por cualquier causa; siendo necesario especificar para las causales a que se refieren los considerandos II, III y IV el paso a seguir posteriormente a la declaratoria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

Art. 1.- Adiciónase al Art. 33, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"La causal establecida en la letra h) será aplicable a todas aquellas personas que presenten su solicitud de Reclamo/Denuncia a que se refiere el siguiente artículo, dentro del período que finaliza el treinta y uno de octubre del año dos mil".

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 35, por el siguiente:

"Art. 35.- En caso que la Superintendencia resuelva dejar sin efecto un contrato de afiliación por las causales establecidas en la letra c), d), e) y g) del Art. 33 del presente Reglamento, el trabajador deberá suscribir un nuevo contrato de afiliación con la AFP de su elección, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente en que la Superintendencia le notifique el resultado de la Resolución que emita al respecto. Si transcurrido dicho plazo el trabajador no hubiese elegido la AFP, su empleador estará obligado a afiliarlo en la AFP en la que se encuentra adscrito el mayor número de trabajadores.

Si a raíz de la existencia de dos contratos de afiliación y por la causal de la letra f), del Art. 33 se dejará sin efecto un contrato de afiliación, prevalecerá el primer contrato con relación al segundo; para lo cual, se dejará sin efecto este último y el trabajador quedará afiliado a la AFP con la que suscribió el primer contrato.

En el caso que un contrato de afiliación quedare sin efecto por la causal descrita en la letra i) del referido artículo, el trabajador estará obligado a permanecer afiliado al SPP; para lo cual deberá presentar la Resolución emitida por la Superintendencia, al momento de efectuar los trámites correspondientes".

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

JOSE LUIS TRIGUEROS,
Ministro de Hacienda.

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO N° 71.

San Salvador, 4 febrero de 1999.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las solicitudes presentadas a este Ministerio los días 18 de enero y 2 de febrero de 1999, por el señor Eduardo Antonio Aquino, actuando en carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad PRIMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRIMO, S. A. DE C. V., Sociedad Registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-140989-101-7, relativa a que se le adicione al Acuerdo Original N° 221 de fecha 27 de abril de 1990, que adelante se relacionará, partida arancelaria de maquinaria y equipo necesaria en su proceso productivo y el segundo escrito con el objeto de contestar Nota de prevención de fecha 1 de febrero del corriente año, en la cual se le pedía que informara el uso que le darán al bien solicitado; y

CONSIDERANDO:

- I.- Que las solicitudes de mérito fueron admitidas en el Ministerio de Economía los días 18 de enero y 2 de febrero de 1999;
- II.- Que la Sociedad goza de los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo N° 221 de fecha 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 107, Tomo 307, del 8 de mayo de 1990, en el cual fue calificada como Empresa Dedicada al Ensamble o Maquila para la Exportación, para aplicarlos al maquilado de prendas de vestir; Acuerdos de Adición Nos. 446, 400,588,815,789, 189 y 355 de fechas 24 de julio de 1990, 27 de junio de 1994, 3 de noviembre de 1995, 21 de diciembre de 1995, 16 de noviembre de 1994, 23 de mayo de 1996 y 9 de agosto de 1996, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 184, 126, 236, 24, 37, 114 y 159, Tomos 308, 328, 329, 330, 331 y 332, del 26 de julio de 1990, 10 de julio de 1995, 20 de diciembre de 1995, 5 y 22 de febrero de 1996, 20 de junio de 1996 y 28 de agosto de 1996, respectivamente, y Acuerdo de modificación N° 362 de fecha 4 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 127, Tomo 340, del 9 de julio de 1998, mediante el cual se le amplió la actividad incentivada en el sentido de que además del maquilado de prendas de vestir se le hagan extensivos los beneficios para confeccionar calcetines, medias y panty medias.
- III.- Que en virtud de haber entrado en vigencia a partir del 1 de octubre de 1998, la nueva Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Decreto Legislativo N° 405 de fecha 3 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 340, de fecha 23 de septiembre de 1998, las empresas calificadas de conformidad con la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales que se deroga, pasarán de pleno derecho a gozar de los incentivos conforme a lo establecido en la presente Ley;
- IV.- Que está comprobado en autos la existencia legal de la Sociedad interesada y la Personería Jurídica con que actúa el solicitante;
- V.- Que el Ministerio de Economía ha emitido su respectivo dictámen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y Artículo 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º.- Adicionar al numeral 4º de la parte dispositiva del Acuerdo N° 221 de fecha 30 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 107, Tomo 307, del 8 de mayo de 1990, la siguiente partida arancelaria:

MAQUINARIA Y EQUIPO

Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos. 8529.10.00

- 2º.- El bien autorizado en este Acuerdo estará sujeto a control periódico de los Ministerios de Economía y de Hacienda;
- 3º.- Queda obligada la Sociedad beneficiaria de conformidad a los artículos 28 literales a), b), c), d) y e) de la Ley, en proporcionar información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerios de Economía y de Hacienda;
- 4º.- En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo N° 221 antes mencionado;
- 5º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Mandamiento de Ingreso N° 23616).

ACUERDO N° 598.

San Salvador, 14 de agosto de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: PRIMEROS JUGOS NSR 67.00.28.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: PRIMEROS JUGOS NSR 67.00.28.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

NSR CODEX STAN 30-1981

SALVADOREÑA

CONACYT

NORMA PARA PRIMEROS JUGOS

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 30-1981

ICS 67.160.20

NSR 67.00.28:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel.: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail:info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

NORMA SALVADOREÑA

NSR 67.00.28:99

1. CAMPO DE APLICACION

Esta norma se aplicará a los primeros jugos, pero no a los primeros jugos refinados así designados.

2. DEFINICION

Se entiende por primeros jugos (sinónimo: Oleo Stock) el producto que se obtiene fundiendo mediante suave calentamiento la grasa fresca del corazón, membranas, riñones y mesenterio de animales bovinos (Bos taurus) en buenas condiciones sanitarias en el momento de su sacrificio y aptos para el consumo humano en la forma establecida por la autoridad competente reconocida por la legislación nacional. La materia prima no deberá contener grasa de recortes.

3. REQUISITOS

3.1 CARACTERISTICAS DE IDENTIDAD¹

3.1.1 Densidad relativa (40°C/agua a 20°C)	0,893 - 0,898
3.1.2 Índice de refracción (40/n)	1,448 - 1,460
3.1.3 Título (°C)	42,5 - 47
3.1.4 Índice de saponificación (mg KOH/g de grasa)	190-200
3.1.5 Índice de yodo (Wj/s)	32 - 47
3.1.6 Materia insaponificable	No más de 10 g/kg

3.1.7 Composición (%) de ácidos grasos determinada mediante CGL:	
C <14	<2,5
C 14:0	1,4 - 7,8
C 14: ISO	<0,3
C 14:1	0,5 - 1,5
C 15:0	0,5 - 1,0
C 15: ISO	<1,5
C 15: ANTI ISO	<1,5
C 16:0	17 - 37
C 16:1	0,7 - 8,8
C 16:2	<1,0
C 16: ISO	<0,5
C 17:0	0,5 - 2,0
C 17:1	<1,0
C 17: ISO	<1,5
C 17: ANTI ISO	<1,5
C 18:0	6,0 - 40
C 18:1	26 - 50
C 18:2	0,5 - 5,0
C 18:3	<2,5
C 20:0	<0,5
C 20:1	<0,5
C 20:2	<0,5

3.2 CARACTERISTICAS DE CALIDAD

3.2.1 COLOR:	blanca cremoso a amarillo pálido
3.2.2 Olor y sabor:	característicos del producto designado y exentos de olores y sabores extraños o rancios.
3.2.3 Índice de ácido:	Como máximo 2 mg de KOH/g de grasa
3.2.4 Índice de peróxido	Como máximo 10 miliequivalentes de oxígeno peroxidico/kg de grasa

¹ Las muestras cuyos ácidos grasos determinados por CGL no estén comprendidos dentro de los márgenes señalados se considerarán no conformes a la Norma. Si se estima necesario podrán emplearse criterios facultativos adicionales para confirmar que la muestra se ajusta a la Norma.

3.3 ADITIVOS ALIMENTARIOS

3.3.1 Antloxydantes

	Dosis máxima
3.3.1.1 Galato de propilo	100 mg/kg
3.3.1.2 Hidroxitolueno butilado (BHT)	75 mg/kg
3.3.1.3 Hidroxianisol butilado (BHA)	175 mg/kg
3.3.1.4 Cualquier mezcla de Galato de Galato de propilo, BHA y BHT	200 mg/kg, pero sin exceder los límites indicados en 3.3.1.1 a 3.3.1.3
3.3.1.5 Tocoferoles naturales y sintéticos	500 mg/kg
3.3.1.6 Palmitato de ascorbilo	500 mg/kg, solos o mezclados
3.3.1.7 Estearato de ascorbilo	500 mg/kg, solos o mezclados
3.3.1.8 Tiodipropionato de dilaurilo	200 mg/kg

3.3.2 Antioxydantes sinérgicos

	Dosis máxima
3.3.2.1 Acido cítrico	Limitada por BPF
3.3.2.2 Citrato de sodio	Limitada por BPF
3.3.2.3 Mezcla de citrato de isopropilo	100 mg/kg solos o mezclados
3.3.2.4 Acido fosfórico	100 mg/kg solos o mezclados
3.3.2.5 Citrato monoglicérido	100 mg/kg solos o mezclados

3.4 CONTAMINANTES

3.4.1 Nivel máximo	
3.4.2 Materia volátil a 105°C	0,3% m/m
3.4.3 Impurezas Insolubles	0,05% m/m
3.4.4 Contenido de jabón	nulo
3.4.5 Hierro (Fe)	1,5 mg/kg
3.4.6 Cobre (Cu)	0,4 mg/kg
3.4.7 Plomo (Pb)	0,1 mg/kg
3.4.8 Arsénico (As)	0,1 mg/kg

3.5 HIGIENE

Se recomienda que los productos a que se refieren disposiciones de esta norma se preparen y manipulen de conformidad con la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241:99 "Principios Generales de Higiene de los Alimentos".

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ROTULADO O ETIQUETADO,

Además de los requisitos de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados", se aplicaran las siguientes disposiciones:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

El nombre del producto declarado en la etiqueta deberá ser: "Primeros jugos" u "Oleo Stock".

5.2 ETIQUETADO DE ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR¹

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor deberá ser conforme a la sección 3.4.4 de las Directrices sobre Disposiciones de Etiquetado estipuladas en normas del Codex.

- FIN DE LA NORMA -

2º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO DE ECONOMÍA.

¹ Aplicable a los embalajes exteriores de un cierto número de alimento preenvasados.

ACUERDO N° 599.

San Salvador, 14 de agosto de 2000.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: SEBO COMESTIBLE NSR 67.00.29.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: SEBO COMESTIBLE NSR 67.00.29.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT

NSR CODEX STAN 31-1981

NORMA PARA SEBO COMESTIBLE

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 31-1981

ICS 67.200

NSR 67.00.29.99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel.: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail:info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

1. CAMPO DE APLICACION

Esta norma se aplicará al sebo comestible, pero no al sebo comestible refinado así designados.

2. DEFINICIONES

Se entiende por sebo comestible (sinónimo: Dripping) el producto obtenido por la fusión de tejidos grasos, limpios y sanos (incluyendo las grasas de recortes) y de músculos y huesos conexos, de animales bovinos (*Bos taurus*) y/o corderos (*Ovis aries*) en buenas condiciones sanitarias en el momento de su sacrificio y aptos para el consumo humano en la forma establecida por la autoridad competente reconocida por la legislación nacional.

2.2. SEBO COMESTIBLE SOMETIDO A TRATAMIENTO

El sebo comestible podrá contener sebo comestible refinado siempre que se indique en la etiqueta en la forma que se estipula en la Sección 5 de esta norma.

3. REQUISITOS

3.1 CARACTERISTICAS DE IDENTIDAD¹

3.1.1 Densidad relativa (40°C/agua a 20°C)	0,893 - 0,904
3.1.2 Índice de refracción (np ⁴⁰)	1,448 - 1,460
3.1.3 Título (°C)	40 - 49
3.1.4 Índice de saponificación (mg KOH/g de grasa)	
3.1.5 Índice de yodo (Wljs)	32 - 50
3.1.6 Materia Insaponificable	No más de 12 g/kg

3.1.7 Composición (%) de ácidos grasos determinada mediante CGL:	
3.1.7.1 C <14	<2,5
3.1.7.2 C 14:0	1,4 - 7,8
3.1.7.3 C 14: ISO	<0,3
3.1.7.4 C 14:1	0,5 - 1,5
3.1.7.5 C 15:0	0,5 - 1,0
3.1.7.6 C 15: ISO	<1,5
3.1.7.7 C 15: ANTI ISO	<1,5
3.1.7.8 C 16:0	17 - 37
3.1.7.9 C 16:1	0,7 - 8,8
3.1.7.10 C 16:2	<1,0
3.1.7.11 C 16: ISO	<0,5
3.1.7.12 C 17:0	0,5 - 2,0
3.1.7.13 C 17:1	<1,0
3.1.7.14 C 17: ISO	<1,5
3.1.7.15 C 17: ANTI ISO	<1,5
3.1.7.16 C 18:0	6,0 - 40
3.1.7.17 C 18:1	26 - 50
3.1.7.18 C 18:2	0,5 - 5,0
3.1.7.19 C 18:3	<2,5
3.1.7.20 C 20:0	<0,5
3.1.7.21 C 20:1	<0,5
3.1.7.22 C 20:4	<0,5

3.2 CARACTERISTICAS DE CALIDAD

3.2.1 COLOR:	blanca cremoso a amarillo pálido
3.2.2 Olor y sabor:	característicos del producto designado y exentos de olores y sabores extraños o rancios.
3.2.3 Índice de ácido:	Como máximo 2,5 mg de KOH/g de grasa
3.2.4 Índice de peróxido	Como máximo 16 miliequivalentes de oxígeno peroxidado/kg de grasa

¹ Las muestras cuyos ácidos grasos determinados por CGL no estén comprendidos dentro de los márgenes señalados se considerarán no conformes a la Norma.

Si se estima necesario podrán emplearse criterios facultativos adicionales para confirmar que la muestra se ajusta a la Norma.

3.3 ADITIVOS ALIMENTARIOS

3.3.1 Antioxydantes

	Dosis máxima
3.3.1.1 Galato de propilo	100 mg/kg
3.3.1.2 Hidroxitolueno butilado (BHT)	75 mg/kg
3.3.1.3 Hidroxianisol butilado (BHA)	175 mg/kg
3.3.1.4 Cualquier mezcla de Galato de Galato de propilo, BHA y BHT	200 mg/kg pero sin exceder los limites indicados en 3.3.1.1 a 3.3.1.3.
3.3.1.5 Tocoferoles naturales y sintéticos	500 mg/kg
3.3.1.6 Palmitato de ascorbilo	500 mg/kg, solos o mezclados
3.3.1.7 Estearato de ascorbilo	500 mg/kg, solos o mezclados
3.3.1.8 Tioldipropionato de dilaurilo	200 mg/kg

3.3.2 Antioxidantes sinérgicos

	Dosis máxima
3.3.2.1 Acido cítrico	Limitada por BPF
3.3.2.2 Citrato de sodio	Limitada por BPF
3.3.2.3 Mezcla de citrato de isopropilo	100 mg/kg solos o mezclados
3.3.2.4 Acido fosfórico	100 mg/kg solos o mezclados
3.3.2.5 Citrato monoglicérido	100 mg/kg solos o mezclados

3.4 CONTAMINANTES

	Nivel máximo
3.4.1 Materia volátil a 105°C	0,3% m/m
3.4.2 Impurezas insolubles	00,5% m/m
3.4.3 Contenido de jabón	0,005 m/m
3.4.4 Hierro (Fe)	1,5 mg/kg
3.4.5 Cobre (Cu)	0,4 mg/kg
3.4.6 Plomo (Pb)	0,1%mg/kg
3.4.7 Arsénico (As)	0,1 mg/kg

3.5 HIGIENE

Se recomienda que los productos a que se refieren disposiciones de esta norma se preparen y manipulan de conformidad con la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241:99 "Principios Generales de Higiene de los Alimentos".

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ROTULADO O ETIQUETADO

Además de los requisitos de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados", se aplicarán las siguientes disposiciones:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

5.1.1 El nombre del producto declarado en la etiqueta deberá ser: "Sebo Comestible".

5.1.2 Todos los productos designados "sebo de vaca" deberán obtenerse exclusivamente a partir de grasa de bovinos, y todos los productos designados con el nombre de "sebo de cordero" deberán obtenerse exclusivamente de grasa de cordero.

5.2 ETIQUETADO DE ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR¹

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor deberá ser conforme a la sección 5.3 de las Directrices sobre Disposiciones de Etiquetado estipuladas en las normas del Codex.

FIN DE LA NORMA

²⁴- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO DE ECONOMÍA.

¹ Aplicable a los embalajes exteriores de un cierto número de alimentos preenvasados.

ACUERDO N° 600.

San Salvador, 14 de agosto de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: ACEITE DE OLIVA NSR 67.00.31.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1ª.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: ACEITE DE OLIVA NSR 67.00.31.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT

NSR CODEX STAN 33-1981

NORMA PARA EL ACEITE DE OLIVA

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 33-1981

ICS 67.200.10

NSR 67.00.31:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel.: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

NORMA SALVADOREÑA

NSR 67.00.31:99

1. CAMPO DE APLICACION

Esta norma se aplicará al aceite de oliva virgen, aceite de oliva refinado, el aceite refinado de orujo de aceituna, las mezclas de aceite de oliva refinado y aceite de oliva virgen y a las mezclas de aceite refinado de orujo de aceituna de oliva virgen.

2. DEFINICIONES

- 2.1 Se entiende por **aceite de oliva** el aceite obtenido del fruto del olivo (*Olea europaea* L.) sin haberlo sometido a manipulaciones ni a ninguna forma de tratamiento no autorizada en las subsecciones 2.2 y 2.3 de esta norma.
- 2.2 Se entiende por **aceite de oliva virgen** el aceite obtenido del fruto del olivo por medios mecánicos u otros medios físicos en condiciones, especialmente térmicas, que no alteren el aceite. El aceite de oliva virgen es un aceite que puede consumirse en estado natural.
- 2.3 Se entiende por **aceite de oliva refinado** el aceite obtenido del aceite de oliva virgen, cuyo contenido de ácido y/o características organolépticas lo hacen inadecuado para el consumo en el estado natural, por métodos de refinado que no alteran la estructura glicérica inicial.

2.4 Se entiende por aceite refinado de orujo de aceituna el aceite obtenido del "orujo de aceitunas" por extracción con disolventes y hecho comestible mediante métodos de refinado que no alteran la estructura glicérica inicial.

3. REQUISITOS¹

3.1 CARACTERÍSTICAS DE IDENTIDAD² (en condiciones ecológicas normales)

3.1.1 Composición de ácidos grasos determinada mediante CGL (% m/m de ésteres de metilo):

Acido láurico (C 12:0)	no detectable
Acido mirístico (C 14:0)	<0,1
Acido palmítico (C 16:0)	7,5 - 20,0
Acido palmítoleico (C 16:1)	0,3 - 3,5
Acido heptadecanoico (C 17:0)	<0,5
Acido heptadecenoico (C 17:1)	<0,6

Acido esteárico (C 18:0)	0,5 - 5,0
Acido oléico (C 18:1)	55,0 - 83,0
Acido linoleico (C 18:2)	3,5 - 21,0
Acido linolénico (C 18:3)	<1,5
Acido araquídico (C 20:0)	<0,8
Acido behénico (C 22:0)	<0,3
Acido erúxico (C 22:1)	no detectable
Acido lignocérico (C 24:0)	<1,0

3.1.2 Índices físicos y químicos

3.1.2.1 Densidad relativa (20°C/agua a 20°C)

Aceite de oliva virgen	0,910 - 0,916
Aceite de oliva refinado	0,910 - 0,916
Aceite refinado de orujo de aceituna	0,910 - 0,916

3.1.2.2 Índice de refracción (20/n)

Aceite de oliva virgen	1,4677 - 1,4705 ¹
Aceite de oliva refinado	1,4677 - 1,4705
Aceite refinado de orujo de aceituna	1,4680 - 1,4707

3.1.2.3 Índice de saponificación (mg de KOH/g de aceite)

Aceite de oliva virgen	184 - 196
Aceite de oliva refinado	184 - 193
Aceite refinado de orujo de aceituna	182 - 193

¹ Los límites de los factores esenciales de composición y calidad de los aceites de oliva vírgenes presentan valores mínimos y máximos muy espaciados entre sí, ya que tienen en cuenta las características del aceite de todos los países productores. Todos los años, la publicación "Fichero Oleícola Nacional" de cada país productor publica las características y límites de los índices y valores físicos y químicos y de la composición en ácidos grasos de las diversas calidades de aceites de oliva vírgenes que se producen en cada zona olivarera, determinados al principio y al final de cada campaña olivarera.

Las muestras cuyos ácidos grasos determinados por CGL no estén comprendidos dentro de los márgenes señalados se considerarán no conformes a la norma. Si se estima necesario podrán emplearse criterios facultativos adicionales para confirmar que la muestra se ajusta a la norma.

3.1.2.4 Índice de yodo (Wijs)

Aceite de oliva virgen	75 - 94
Aceite de oliva refinado	75 - 94
Aceite refinado de orujo de aceituna	75 - 92

3.1.2.5 Materia insaponificable (empleando éter de petróleo)

Aceite de oliva virgen	No más de 15 g/kg ¹
Aceite de oliva refinado	No más de 15 g/kg ¹
Aceite refinado de orujo de aceituna	No más de 30 g/kg ²

3.1.2.6 Índice de Bellier

Aceite de oliva virgen	17 como máximo ³
Aceite de oliva refinado	
Aceite refinado de orujo de aceituna	No aplicable

3.1.2.7 Reacción de aceites semisecantes

Aceite de oliva virgen	Negativa
Aceite de oliva refinado	Negativa
Aceite refinado de orujo de aceituna	Negativa

3.1.2.8 Reacción de aceite de orujo de aceituna

Aceite de oliva virgen	Negativa
Aceite de oliva refinado	Negativa
Aceite refinado de orujo de aceituna	No pertinente

3.1.2.9 Reacción de aceite de semilla de algodón

Aceite de oliva virgen	Negativa
Aceite de oliva refinado	Negativa
Aceite refinado de orujo de aceituna	Negativa

3.1.2.10 Reacción de aceite de semilla de té

Aceite de oliva virgen	Negativa
Aceite de oliva refinado	Negativa
Aceite refinado de orujo de aceituna	Negativa

¹ Una peculiaridad de la materia insaponificable del aceite de oliva es su contenido de escualeno superior al de los otros aceites vegetales. Otra característica distintiva es que sus esteroides consisten casi exclusivamente en betesitosterol.

² La materia insaponificable del aceite de orujo de aceituna contiene más compuestos alcohólicos que la de los aceites de oliva vírgenes o refinados y su índice de yodo es, por tanto, más bajo que el que normalmente se encuentra en los aceites de oliva vírgenes o refinados, y su punto de fusión más elevado.

³ Cuando este índice sea mayor de 17, deberá especificarse el contenido de ácido araquídico, behénico y lignocérico.

3.1.2.11 Reacciones de aceite de semilla de sésamo

Aceite de oliva virgen	Negativa
Aceite de oliva refinado	Negativa
Aceite refinado de orujo de aceituna	Negativa

3.1.2.12 Contenido de esteroides (% respecto a la suma de beta-sitosterol, campesterol y stigmasterol)¹

	β -sitosterol	Campesterol	Coolesterol
Aceite de oliva virgen	≥ 93	# 4,0	# 0,5
Aceite de oliva refinado	≥ 93	# 4,0	# 0,5
Aceite de orujo de aceituna refinado	≥ 93	# 4,0	# 0,5

3.1.2.13 Ácidos grasos saturados en posición 2

Dosis máxima	
Aceite de oliva virgen	1,5% m/m
Aceite de oliva refinado	1,8% m/m
Mezclas de aceites de oliva vírgenes y refinados	1,8% m/m
Aceite refinado de orujo de aceituna	2,2% m/m
Mezclas de aceite refinado de orujo de aceituna y aceite de oliva virgen	2,0% m/m

Por ácidos grasos saturados en posición 2, se entiende la suma de los ácidos palmítico (16:0) y esteárico (18:0), expresada en porcentaje (m/m) del total de ácidos grasos en posición 2.

3.2 CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

3.2.1 Color, olor y sabor.

3.2.1.1 **Aceite de oliva virgen:** Aceite claro, color entre amarillo y verde, con olor y sabor específicos, exentos de sabores u olores que indiquen alteración o contaminación del aceite.

3.2.1.2 **Aceite de oliva refinado:** Aceite claro, limpio, sin sedimentos, de color amarillo claro, sin olor ni sabor específicos y exentos de olores o sabores que indiquen alteración o contaminación del aceite.

3.2.1.3 **Aceite refinado de orujo de aceituna:** Aceite claro, limpio, sin sedimentos, de un color entre amarillo y pardo-amarillento, sin olor ni sabor específicos y exentos de olores o sabores que indiquen alteración o contaminación del aceite.

3.2.1.4 **Mezclas:** El Color, olor y sabor serán intermedios entre los dos tipos mezclados.

3.2.2 Acidez libre

	Acidez máxima, % m/m, expresada como ácido oleico	Índice de ácido Valor máximo en mg KOH/g aceite
Aceite de oliva virgen	3,3	6,6
Aceite de oliva refinado	0,3	0,6
Aceite refinado de orujo de aceituna	0,3	0,6
Mezclas	1,5	3,0

¹ El β -sitosterol determinado por el método de análisis especificado en la Norma incluye al Δ -5 avenasterol, compuesto que las columnas de material SE30 no logran separar de aquél.

3.2.3 Índice de peróxido (en miliequivalentes de oxígeno peróxídico/kg aceite)

Aceite de oliva virgen	# 20
Aceite de oliva refinado	#10
Aceite refinado de orujo de aceituna	# 10
Mezclas	# 20

3.2.4 Extinción específica en el ultravioleta (E1%/1 cm)

	E1%/1 cm máximo a 232 nm	E1%/1 cm máximo a 270 nm	DE1%/1 cm variación a cerca de 270 nm
Aceite de oliva virgen	3,50	0,30	
Aceite de oliva refinado	-	1,10	0,16
Aceite refinado de orujo de aceituna	6,00	2,00	0,20
Mezclas de aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado	-	0,90	0,15
Mezclas de aceite de orujo de aceituna refinado y aceite de oliva virgen.	5,50	1,70	0,18

3.3 ADITIVOS ALIMENTARIOS

		Dosis máxima
Aceite de oliva virgen	No se permite ninguno	-
Aceite de oliva refinado	Alfatocoferol para restituir el tocoferol natural perdido durante la elaboración	200 mg/kg de alfatocoferol total en el producto final
Aceite de oliva refinado de orujo de aceituna	Alfatocoferol para restituir el tocoferol natural perdido durante la elaboración	200 mg/kg de alfatocoferol total en el producto final
Mezclas	Alfatocoferol para restituir el tocoferol natural perdido durante la elaboración	200 mg/kg de alfatocoferol total en el producto final

3.4 CONTAMINANTES

3.4.1 Materia volátil a 105°C

	Nivel máximo
Aceite de oliva virgen	# 0,2% m/m
Aceite de oliva refinado	# 0,1% m/m
Aceite refinado de orujo de aceituna	# 0,1% m/m
Mezclas	# 0,1% m/m

Los aceites que tengan una extinción específica a 270 nm mayor de 0,30 podrán seguir considerándose como aceites vírgenes si, después de hacer pasar la muestra a través de alúmina activada, su extinción específica a 270 nm es menor de 0,11.

NORMA SALVADOREÑA

NSR 67.00.31:99

3.4.2 Impurezas insolubles

	Nivel máximo
Aceite de oliva virgen	# 0,1% m/m
Aceite de oliva refinado	# 0,5% m/m
Aceite refinado de orujo de aceituna	# 0,5% m/m
Mezclas	# 0,5% m/m

3.4.3 Reacción de jabón

	Nivel máximo
Aceite de oliva refinado	Negativa
Aceite refinado de orujo de aceituna	Negativa
Aceite de oliva virgen	Negativa
Aceite de oliva virgen	No aplicable
Mezclas	No aplicable

3.5 HIGIENE

Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de esta norma se prepare de conformidad con las secciones pertinentes de la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.24 I:99 "Código Recomendado de Prácticas de Principios Generales sobre Higiene de los Alimentos".

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ROTULADO O ETIQUETADO

Se aplicarán las disposiciones de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preevasados".

5.1 NOMBRE DEL PRODUCTO

5.1.1 Todos los productos designados por "aceite de oliva" deberán ajustarse a las disposiciones de esta norma relativas al aceite de oliva virgen o al aceite de oliva refinado, y habrán de ser o bien aceite de oliva virgen o bien aceite de oliva refinado, o bien una mezcla de aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado.

5.1.2 Todos los productos designados por "aceite de oliva virgen" deberán ajustarse a las disposiciones para el aceite de oliva virgen.

5.1.3 Todos los productos designados por "aceite de oliva refinado" deberán ajustarse a las disposiciones para el aceite de oliva refinado.

5.1.4 Todos los productos designados por "aceite refinado de orujo de aceituna" deberán ajustarse a las disposiciones para el aceite refinado de orujo de aceituna.

5.1.5 El aceite refinado de orujo de aceituna no deberá describirse en ningún caso como aceite de oliva, indicando siempre que se trata de "aceite refinado de orujo de aceituna".

5.1.6 Las mezclas de aceites refinados de orujo de aceituna y aceites de oliva vírgenes deberán designarse por "aceite de orujo de aceituna".

5.2 ETIQUETADO DE ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR¹

El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor deberá ser conforme a la Sección 5.3 de las Directrices sobre Disposiciones de Etiquetado estipuladas en normas del Codex, y adoptadas como normas Salvadoreñas.

- FIN DE LA NORMA -

2º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República); MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO DE ECONOMIA.

Aplicable a los embalajes exteriores de un cierto número de alimentos preevasados.

ACUERDO No. 603.-

San Salvador, 16 de agosto de 2000

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVA NSR 67.00.82:99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1º.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVA NSR 67.00.82:99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT

NSR CODEX STAN 94-1981

NORMA PARA LAS SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVA

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 94- 1981 (Revisión 1 - 1995)

ICS 67.120.30

NSR 67.00.82:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas #51, San Salvador, El Salvador, Centro América, Tel: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail; info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

NORMA SALVADOREÑA

NSR 67.00.82: 99

1. CAMPO DE APLICACION

La presente norma se aplica a las sardinas y productos análogos en conserva, envasados en agua, aceite u otro medio apropiado. No se aplica a los productos especiales en los cuales el contenido de pescado constituya menos del 50% m/m del contenido neto del envase.

2. DEFINICIONES**2.1 DEFINICION DEL PRODUCTO**

Las sardinas en conserva o productos análogos estarán preparados con pescado fresco o congelado de las especies siguientes:

- Sardina pilchardus
- Sardinops melanostictus, S. neopilchardus, S. ocellatus, S. sagax o S. caeruleus
- Sardinella aurita, S. brasiliensis, S. maderensis, S. longiceps, S. gibbosa
- Clupea harengus
- Sprattus sprattus
- Hyperlophus vittatus
- Nematolosa vlaminghi
- Etrumeus teres
- Ethmidium maculatum
- Engraulis anchoita, E. mordax, E. ringeus
- Opisthonema oglinum

Deberán haberse eliminado completamente la cabeza y las branquias; podrán haberse quitado las escamas y/o la cola. El pescado podrá estar eviscerado, cuyo caso deberá estar exento de vísceras, salvo las huevas, lechas o riñón. Si no está aviscerado, estará exento de alimentos sin digerir o ya utilizados.

2.2 DEFINICION DEL PROCESO

Las sardinas en conserva se presentarán en envases herméticamente cerrados y deberán haber sido objeto de una elaboración suficiente que asegure su esterilidad en el momento de la comercialización.

2.3 PRESENTACION

Se permitirá cualquier forma de presentación del producto, siempre y cuando:

- a) cada lata contenga al menos dos pescados;
- b) cumpla todos los requisitos de la presente Norma;
- c) esté debidamente descrita en la etiqueta de manera que no induzca a error o a engaño al consumidor.

3. REQUISITOS**3.1 MATERIA PRIMA**

Los productos se prepararán con pescado sano y de las especies enumeradas en la Sección 2.1, de una calidad apta para venderse fresco para el consumo humano.

3.2 OTROS INGREDIENTES

El medio de envasado y todos los demás ingredientes utilizados serán de calidad alimentaria y se ajustarán a todas las normas del Codex aplicables.

3.3 DESCOMPOSICION

Los productos no contendrán más de 10 mg/100 g de histamina, tomando como base la media de la unidad de muestra analizada.

3.4 PRODUCTO FINAL

Se considerará que los productos cumplen los requisitos de la presente Norma cuando los lotes examinados con arreglo a la Sección 3.8 se ajusten a las disposiciones de la Sección 3.7.

Los productos se examinarán aplicando los métodos que se indican en la Sección 4.

3.5 ADITIVOS ALIMENTARIOS

Sólo estará permitido el empleo de los siguientes aditivos:

Aditivo	Dosis máxima en el producto final
Espesantes o agentes gelificantes (en el medio de envasado exclusivamente)	
- Carboximetilcelulosa sódica (CMC)	20 g/kg, solos o mezclados en el medio de envasado
- Pectinas	20 g/kg, solos o mezclados en el medio de envasado
- Agar agar	20 g/kg, solos o mezclados en el medio de envasado
- Carragenina	20 g/kg, solos o mezclados en el medio de envasado
- Goma guar	20 g/kg, solos o mezclados en el medio de envasado
- Goma de semillas de algarrobo	20 g/kg, solos o mezclados en el medio de envasado
- Ácidos algínicos y sus sales de calcio, potasio y sodio	20 g/kg, solos o mezclados en el medio de envasado
- Goma Xantán	20 g/kg, solos o mezclados en el medio de envasado
Almidones modificados (químicamente)	
- Almidones tratados por ácidos (incluidos dextrinas blancas y amarillas)	60 g/kg, solo o mezclados
- Almidones tratados por alcalis	60 g/kg, solo o mezclados
- Almidones blanqueados	60 g/kg, solo o mezclados
- Adipato acetilado de dialmidón	60 g/kg, solo o mezclados
- Glicerol dialmidón	60 g/kg, solo o mezclados
- Glicerol dialmidón acetilado	60 g/kg, solo o mezclados
- Hidroxipropil glicerol dialmidón	60 g/kg, solo o mezclados
- Fosfato de dialmidón	60 g/kg, solo o mezclados
- Fosfato acetilado de dialmidón	60 g/kg, solo o mezclados
- Fosfato de hidroxipropil dialmidón	60 g/kg, solo o mezclados
- Fosfato de monoalmidón	60 g/kg, solo o mezclados
- Almidones oxidados	60 g/kg, solo o mezclados
- Acetato de almidón	60 g/kg, solo o mezclados
- Hidroxipropil almidón	60 g/kg, solo o mezclados
Acidificantes	
- Ácido acético	Limitada por las buenas prácticas de fabricación
- Ácido cítrico	Limitada por las buenas prácticas de fabricación
- Ácido láctico	Limitada por las buenas prácticas de fabricación
-Aromatizantes naturales, por ejemplo,	
- Aceites con especias	Limitada por las buenas prácticas de fabricación
- Extractos de especias	Limitada por las buenas prácticas de fabricación
Aromas de ahumado	
- (Soluciones naturales de humo y extractos de las mismas)	Limitada por las buenas prácticas de fabricación

3.6 HIGIENE Y MANIPULACION

- 3.6.1 El producto final estará exento de cualquier material extraño que constituya un peligro para la salud humana.
- 3.6.2 Cuando se someta a los métodos apropiados de muestreo y examen prescritos por la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius), el producto:
- estará exento de microorganismos capaces de desarrollarse en las condiciones normales de almacenamiento;
 - ninguna unidad de muestra contendrá histamina en cantidades superiores a los 20 mg por cada 100 g;
 - no contendrá ninguna otra sustancia, incluidas las sustancias derivadas de microorganismos, en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud con arreglo a las normas establecidas por la CCA; y
 - estará contenido en un envase exento de defectos que puedan impedir su cierre hermético.
- 3.6.3 Se recomienda que los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma se preparen en conformidad con los códigos siguientes:
- las secciones apropiadas de la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241:99 "Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos".
 - la NSR 67.00.250:99 "Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Pescado en Conserva".
 - la NSR 67.00.259:99 "Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para los Alimentos Poco Ácidos y los Alimentos Poco Ácidos Acidificados Envasados";

3.7 DEFINICION DE DEFECTOS

Una unidad de muestra se considerará defectuosa cuando presente cualquiera de las características que se determinan seguidamente.

3.7.1 Materias extrañas

Cualquier materia presente en la unidad de muestra que no provenga del pescado o del medio de envasado, que no constituya un peligro para la salud humana y se reconozca fácilmente sin una lente de aumento o se detecte mediante cualquier método, incluso mediante el uso de una lente de aumento, revele el incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación e higiene.

3.7.2 Olor y sabor

Una unidad de muestra afectada por olores o sabores objetables persistentes e inconfundibles que sean signo de descomposición o ranciedad.

3.7.3 Textura

- Carne excesivamente blanda no característica de las especies que componen el producto;
- Carne excesivamente dura o fibrosa no característica de las especies que componen el producto;

3.7.4 Alteraciones del color

Una unidad de muestra con claras alteraciones del color que sean signo de descomposición o ranciedad con manchas de sulfuro que afecten a más del 5% en peso del pescado de la unidad de muestra.

3.7.5 Materias objetables

Una unidad de muestra que presente uno o más cristales de estruvita de más de 5 mm de longitud.

3.8 ACEPTACION DEL LOTE

Se considerará que un lote satisface los requisitos de la presente Norma si:

- el número total de unidades defectuosas clasificadas en conformidad con la Sección 3.7 no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo apropiado indicado en los Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (AQL-6.5) (CAC/RM 42-1977) (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius);
- el número total de unidades de muestra que no se ajustan a la forma de presentación definida en la Sección 2.3 no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo apropiado indicado en los Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (AQL - 6.5) (CAC/RM 42-1977) (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius);
- el peso neto medio y el peso escurrido medio, según corresponda, de todas las unidades de muestra examinadas no son inferiores al peso declarado, siempre que ninguno de los envases tomado por separado presente un déficit de peso excesivo;
- se cumplen los requisitos sobre aditivos alimentarios e higiene y etiquetado de los alimentos de las Secciones 3.3, 3.5, 3.6.1, 3.6.2 y 5.

4. MUESTREO, EXAMEN Y ANALISIS**4.1 MUESTREO**

- El muestreo de lotes para el examen del producto final indicado en la Sección 3.3 se efectuará en conformidad con los Planes del Codex Alimentarius FAO/OMS para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (AQL-6.5) (Ref. CAC/RM 42-1977) (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius);
- El muestreo de lotes para la determinación del peso neto y del peso escurrido se realizará, cuando proceda, en conformidad con un plan apropiado de muestreo que satisfaga los criterios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

4.2 EXAMEN SENSORIAL Y FISICO

Las muestras que se tomen para el examen sensorial y físico serán evaluadas por personas especialmente capacitadas para ello, ajustándose a las disposiciones del Anexo A y del "Código de Prácticas para la Evaluación Sensorial de Pescados y Mariscos (en preparación).

4.3 DETERMINACION DEL PESO NETO

El peso neto de todas las unidades de muestra se determinará mediante el procedimiento que se indica a continuación:

- a) Pesar el envase sin abrir;
- b) abrir el envase y quitar el contenido;
- c) pesar el envase vacío (con inclusión de la tapa) después de haber eliminado el exceso de líquido y la carne adherida;
- d) restar el peso del envase vacío del peso del envase sin abrir. El resultado será el contenido neto.

4.4 DETERMINACION DEL PESO ESCURRIDO

El peso escurrido de todas las unidades de muestra se determinará mediante el procedimiento siguiente:

- a) Mantener el envase a una temperatura de 20°C a 30°C durante un mínimo de 12 horas antes del examen;
- b) abrir el envase y distribuir el contenido en un tamiz circular previamente pesado que tenga una malla de alambre con aperturas cuadradas de 2,8 mm x 2,8 mm;
- c) inclinar el tamiz con un ángulo de 17° a 20° aproximadamente y dejar escurrir el pescado durante dos minutos a partir del momento en que el producto se haya vertido en el tamiz;
- d) pesar el tamiz con el pescado escurrido;
- e) determinar el peso del pescado escurrido restando el peso del tamiz del peso del tamiz con el producto escurrido.

4.5 PROCEDIMIENTO PARA LOS PRODUCTOS EN SALSA (PESO ESCURRIDO LAVADO).

- a) Mantener el envase a una temperatura de 20°C a 30°C durante un mínimo de 12 horas antes del examen;
- b) abrir e inclinar el envase para eliminar la salsa de cobertura y lavar luego el contenido con agua corriente calentada (a 40°C aproximadamente), utilizando una botella para lavado (por ejemplo de plástico) sobre un tamiz circular previamente pesado;
- c) lavar el contenido del tamiz con agua caliente hasta eliminar totalmente la salsa adherida; en caso necesario, separar con unas pinzas los ingredientes facultativos (especias, hortalizas, frutas). Inclinar el tamiz con un ángulo de 17° a 20°C aproximadamente y dejar escurrir el pescado durante dos minutos a partir del momento en que se haya completado el lavado.
- d) eliminar el agua adherida al fondo del tamiz utilizando una toalla de papel. Pesar el tamiz con el pescado lavado escurrido.
- e) el peso lavado escurrido se obtiene restando el peso del tamiz del peso del tamiz con el producto escurrido.

4.6 DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HISTAMINA

OAC 977.13 (15ª edición, 1990)*

5. ROTULADO O ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el etiquetado de los Alimentos Preenvasados", se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

El nombre del producto será:

- a) "Sardinas" (reservado exclusivamente para *Sardina pilchardus* (Walbaum)); o
- b) "Sardinas x" de un país o una zona geográfica, con indicación de la especie o el nombre común de la misma, en conformidad con la legislación y la costumbre del país en que se venda el producto, expresado de una manera que no induzca a engaño al consumidor.
- c) El nombre del medio de envasado formará parte del nombre del alimento.
- d) Si el pescado ha sido ahumado o aromatizado con sabor de ahumado, se indicará muy cerca del nombre, en la etiqueta.

Además, en la etiqueta figurarán otros términos descriptivos que impidan que se induzca a error o a engaño al consumidor.

ANEXO A**Examen Sensorial y Físico**

- a) Completar el examen exterior de la lata para determinar si existen defectos en el envase que afecten a la integridad del mismo o si las bases del envase están abombadas.
- b) Abrir la lata y completar la determinación del peso en conformidad con los procedimientos definidos en las Secciones 4.3 y 4.4
- c) Extraer el producto con cuidado y examinarlo para determinar la presencia de alteraciones del color, de materias extrañas u objetables y de cristales de estruvita. La presencia de espinas duras indica una elaboración insuficiente y hace necesaria una evaluación de la esterilidad.
- d) Evaluar el olor, el sabor y la textura en conformidad con el "Código de Prácticas para la Evaluación Sensorial de Pescados y Mariscos" (en preparación).

- FIN DE LA NORMA -

2º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO DE ECONOMÍA.

* Sujeto a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y toma de Muestras.

ACUERDO No. 604.-

San Salvador, 16 de agosto de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: PUERRO CONGELADO RAPIDAMENTE NSR 67.00.88.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO del Acta número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO,

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1ª APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: PUERRO CONGELADO RAPIDAMENTE NSR 67.00.88.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT

NSR CODEX STAN 104-1981

NORMA PARA EL PUERRO CONGELADO RAPIDAMENTE

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 104-1981.

ICS 67.

NSR 67.00.88.99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

1. CAMPO DE APLICACION

Esta norma se aplica a los puerros congelados rápidamente de la especie *Allium porrum* L., según se definen a continuación y destinados al consumo directo sin una ulterior elaboración, excepto un nuevo envasado o una clasificación por tamaños, si fuese necesario. No se aplicará al producto cuando se indique que se destina a una ulterior elaboración, o para otros fines industriales.

2. DEFINICION

2.1 DEFINICION DEL PRODUCTO

Se entiende por puerro congelado rápidamente el producto preparado con trozos frescos, limpios, sanos y comestibles de la planta del puerro, que se ajusten a las características de la especie *Allium porrum* L., y que hayan sido recortados, lavados y posiblemente escaldados para lograr una estabilidad suficiente de color y sabor durante los ciclos normales de comercialización.

2.2 DEFINICION DEL PROCESO

Se entiende por puerro congelado rápidamente el producto sometido a un proceso de congelación con equipo apropiado y que cumple las condiciones que se estipulan a continuación. Este proceso de congelación deberá efectuarse de tal forma que la temperatura de cristalización máxima se pase rápidamente. El proceso de congelación rápida no deberá considerarse completo hasta que, una vez lograda la estabilización térmica, el producto no haya alcanzado, en el centro térmico, una temperatura de -18°C (0°F). Está autorizada la práctica admitida de un nuevo envasado de los productos congelados rápidamente en condiciones controladas.

2.3 PRACTICA DE MANIPULACION

El producto se manipulará en condiciones que mantengan su calidad durante el transporte, almacenamiento y distribución, hasta el momento de la venta final inclusive. Se recomienda que durante el almacenamiento, transporte, distribución y venta al por menor se manipule el producto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Internacional Recomendado de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente (CAC/RCP 8-1976).

2.4 PRESENTACION

2.4.1 Forma de presentación

- a) **Enteros** - planta del puerro despojada de raíces y hojas duras.
- b) **Trozos** - trozos del puerro entero de una longitud correspondiente a la dirección máxima del envase, pero no inferior a 70mm.
- c) **Cortados** - trozos del puerro entero, cortados perpendicularmente al eje longitudinal, de una longitud mínima de 20 mm y máxima de 60mm.
- d) **Anillos** - trozos del puerro entero, cortados perpendicularmente al eje longitudinal, en rajadas de grosor no inferior a 10 mm y no superior a 20 mm.
- e) **Picados** - puerro entero picado en trozos, de manera que la estructura original se pierde casi por completo, dando por resultado una "unidad" de anchura generalmente inferior a 15 mm.

2.4.2 Otras formas de presentación

Se permitirá cualquier otra forma de presentación del producto a condición de que:

- a) Se distinga suficientemente de las otras formas de presentación establecidas en esta norma;
- b) Reúna todos los demás requisitos de la norma;
- c) Esté descrita debidamente en la etiqueta para evitar errores o confusión por parte del consumidor.

2.4.3 Color

- a) El puerro podrá presentarse como blanco.
- b) Si el puerro se presenta como "Blanco", no deberá tener más de 10% m/m de hojas o partes de hojas de color verde;

2.4.4 Clasificación por tamaños

- a) Los puerros "Enteros" pueden clasificarse o no por tamaños;
- b) El diámetro mínimo del puerro entero, medido perpendicularmente al eje inmediatamente encima de la protuberancia del cuello, no será inferior a 10 mm;
- c) Cuando se clasifiquen por tamaños, la diferencia entre el puerro mayor y el menor del mismo envase, medido perpendicularmente al eje inmediatamente encima de la protuberancia del cuello, no deberá ser superior a 10 mm.

3. REQUISITOS

3.1 INGREDIENTES FACULTATIVOS

3.1.1 Sal (cloruro sódico).

3.1.2 Condimentos, tales como especias y hierbas aromáticas.

3.2 FACTORES DE CALIDAD**3.2.1 Requisitos generales**

Los puerros congelados rápidamente deberán:

- a) Tener buenas características de color;
- b) Estar limpios, sanos y prácticamente exentos de materias extrañas;
- c) Estar exentos de sabores u olores extraños, teniendo en cuenta los ingredientes facultativos añadidos;
- d) Tener características varietales similares;
- e) Estar exentos de partes duras objetables;

y con respecto a los defectos visibles o de otro tipo que tienen margen de tolerancia deberán estar:

- f) Prácticamente exentos de arena y tierra;
- g) Exentos de hojas amarillas y/o amarillentas;
- h) Razonablemente exentos de daños tales como macas, decoloraciones o daños debidos a insectos;
- i) Razonablemente exentos de materias vegetales extrañas (MVE);
- j) Prácticamente exentos de raíces
- k) Razonablemente bien recortados;
- l) Prácticamente exentos de hojas sueltas o desprendidas (sólo para la forma "Enteros").

3.2.2 Requisitos analíticos

Impurezas minerales - no más de 0.1% sobre el entero producto.

3.2.3 Definición de defectos visibles**a) Decoloración**

Cualquier tipo de decoloración del producto que afecte materialmente al aspecto de éste

menor

Decoloración que aclare el color. Cada superficie o superficie combinada de 4 cm² = 1 defecto.

mayor

Decoloración que oscurezca el color. Cada superficie o superficie combinada de 4 cm² = 1 defecto.

b) Daños

Cada hoja o parte de hoja que presente macas o daños de insectos.

c) **Materias vegetales extrañas (MVE)**

Cada cm² de materias vegetal inocua, salvo la del puerro.

d) Raíces	Cada disco de raíces adherido al puerro o suelto.
e) Partes de raíces	Partes de raíces adheridas al puerro o sueltas
f) Mal recortado	La parte blanca o verde pálido ocupa menos de un tercio del producto total. Para la forma de presentación "Blancos" (2.4.3) no se permite más de 10% m/m de hojas verdes.
g) Hojas sueltas	Hojas o partes de ellas que se han desprendido del tallo (solo la forma "Enteros").

3.2.4 Tamaño de la unidad uniforme de muestra

La unidad de muestra para clasificar y evaluar los defectos visibles será la siguiente:

Forma de presentación	Tamaño de la unidad de muestra
Enteros	500 g pero no menos de dos unidades (10 piezas para la clasificación por tamaños)
Trozos y Cortados	500 g
Anillos	250 g
Picados	250 g

3.2.5 Métodos de examen

Para clasificar y enumerar los defectos visibles, la unidad de muestra (véase el tamaño de la unidad uniforme de muestra) se sumerge en agua en una bandeja honda, y se separan uno por uno los tallos o porciones de hojas.

3.2.6 Tolerancias para los defectos visibles

Sobre la base de los tamaños de la unidad uniforme de muestra indicados en 3.2.4, se atribuirán puntos a los distintos defectos visibles, de conformidad con el Cuadro que corresponda de esta sección. El máximo de defectos no deberá superar el "Total de puntos tolerable" indicado para las distintas categorías de defecto, "menor" y "mayor", o el "total", combinado de dichas categorías.

TABLA 1

"Enteros"

(Unidad de muestra -500g, pero no menos de dos unidades)

Defecto	Categorías de defectos		
	Menor	Mayor	Total
a) Decoloración			
Menor	1		
Mayor		2	
b) Daños		2	
c) Materias vegetales extrañas	1		
d) Raíces		2	
e) Partes de raíces	1		
f) Mal recortado		2	
g) Hojas sueltas	1		
TOTAL DE PUNTOS TOLERABLE	8	6	10

TABLA 2

"Trozos", "Cortados", "Anillos" y "Picados"

(Unidad de muestra - 500g (Trozos y Picados)

(Unidad de muestra - 250g (Anillos y Picados)

Defecto	Categorías de defectos		
	Menor	Mayor	Total
a) Decoloración			
Menor	2		
Mayor		2	
b) Daños		2	
c) Materias vegetales extrañas	1		
d) Raíces		2	
e) Partes de raíces	1		
f) Mal recortado		2	
TOTAL DE PUNTOS TOLERABLE			
- Trozos y Cortados	10	10	12
- Anillos y Picados	5	6	6

3.2.7 Tolerancias para la Clasificación por tamaños

Si se recurre a la clasificación por tamaños, el producto deberá contener como mínimo el 80 por ciento, en número, de puerro entero del tamaño declarado.

3.3 CLASIFICACION DE "UNIDAD DEFECTUOSA" SEGUN LOS FACTORES DE CALIDAD

Toda unidad de muestra, tomada de conformidad con los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (NCA 6,5), (CAC/RM 42-1969), (véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius), y que se ajuste a un tamaño de unidad uniforme de muestra para las tolerancias aplicables a los "defectos visibles", se considerará "defectuosa" con respecto a las características correspondientes cuando:

- a) No responda a los requisitos generales fijados en 3.2.1;
- b) No responda a los requisitos analíticos fijados en el párrafo 3.2.2;
- c) Exceda del "Total de puntos tolerable" fijado para las categorías de defectos "menor" o "mayor", o del "total" combinado de todas las categorías de defectos (3.2.6);
- d) No se ajuste al requisito de clasificación por tamaños indicado en el párrafo 3.2.7.

3.4 ACEPTACION DEL LOTE SEGUN LOS FACTORES DE CALIDAD

Un lote se considerará aceptable cuando el número de unidades "defectuosas", según se definen en el párrafo 3.3, no exceda del número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo (NCA 6,5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (CAC/RM 42-1969), (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius). Al aplicar el procedimiento de aceptación, cada unidad "defectuosa" (según se definen en los apartados (a) o (b) o (c) o (d) de la sección 3.3) se tratará individualmente respecto de cada característica.

3.5 ADITIVOS ALIMENTARIOS

No se permite ninguno.

3.6 HIGIENE

Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de esta norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones correspondientes del Código Recomendado de Prácticas Principios Generales de Higiene de los NSR 67.00.241:99, y con los demás Códigos de Prácticas recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius que sean aplicables para este producto.

3.3.1 En la medida de lo posible, de acuerdo con las buenas prácticas de fabricación, el producto deberá estar exento de sustancias objetables.

3.3.2 Analizado con métodos adecuados de muestreo, el producto:

- Deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud;
- Deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y
- No deberá contener, en cantidades que puedan representar un peligro para la salud, ninguna sustancia originada por microorganismos.

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ETIQUETADO

Además de los requisitos que figuran en la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NSO 67.10.01:98), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

5.1.1 El nombre del alimento indicado en la etiqueta incluirá la designación "puerro".

- 5.1.2 El nombre del alimento deberá incluir también la forma de presentación que proceda: "Enteros", "Trozos", "Cortado", "Anillos" o "Picados", de conformidad con el párrafo 2.4.1, y cuando se presente como "Blanco", incluirá la palabra "Blanco", conforme al párrafo 2.4.3.
- 5.1.3 Si el producto se presenta de conformidad con el párrafo 2.4.2, la etiqueta deberá contener muy cerca de la palabra "puerro", las palabras o frases necesarias para evitar error o confusión por parte del consumidor.
- 5.1.4 Las palabras "congelados rápidamente" deberán figurar también en la etiqueta, con la salvedad de que el término "congelado"¹ podrá aplicarse en los países donde se utilice habitualmente para describir el producto elaborado de conformidad con el párrafo 2.2 de la presente norma.
- 5.1.5 Cuando se haya añadido un ingrediente caracterizante, deberá indicarse con las palabras "Con x" o "Con sabor de x", según proceda.

5.2 DESIGNACION POR TAMAÑOS

Si se utiliza un término para designar el tamaño del puerro entero, dicho término deberá:

- a) Ir acompañado de una indicación del tamaño predominante del diámetro máximo del puerro en milímetros o en fracciones de pulgada en los países donde se utiliza generalmente el sistema inglés; y/o
- b) Ajustarse al método usual de declarar el tamaño en el país en el que se venda el producto.

5.3 REQUISITOS ADICIONALES

En los envases se darán instrucciones claras para la conservación del producto, desde el momento de su adquisición al minorista hasta el momento de su consumo, así como indicaciones para su cocción.

5.4 PRODUCTO ENVASADO A GRANEL

Cuando se trate de puerros congelados rápidamente envasados a granel, la información exigida en los apartados anteriores deberá indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañen, salvo que en el envase deberán figurar el nombre del alimento acompañado de las palabras "congelado rápidamente" (el término "congelado" podrá utilizarse de conformidad con la sub sección 6.1 de esta norma), y el nombre y la dirección del fabricante o envasador.

5.5 ENVASADO

El envase que se utilice para los puerros congelados rápidamente deberá:

- a) Proteger las características organolépticas y de calidad del producto;
- b) Proteger el producto contra la contaminación microbiológica y de otra índole;
- c) Proteger el producto contra la deshidratación y, cuando sea pertinente, contra las pérdidas en la medida en que sea tecnológicamente posible;
- d) No transmitir al producto ningún olor, sabor, color, ni ninguna otra característica extraña durante toda la elaboración (cuando corresponda) y la distribución del producto hasta el momento de la venta final.

- FIN DE LA NORMA -

² El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República), MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO DE ECONOMIA.

¹ "Congelados" (frozen): en algunos países de habla inglesa se usa este término en lugar de la expresión "congelados rápidamente" (quick frozen).

ACUERDO N° 606

San Salvador, 16 de agosto de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: ARANDANOS AMERICANOS CONGELADOS RAPIDAMENTE NSR 67.00.87.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO del ACTA Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1º.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: ARANDANOS AMERICANOS CONGELADOS RAPIDAMENTE NSR 67.00.87.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

SALVADOREÑA

CONACYT

NSR CODEX STAN 103-1981

NORMA PARA LOS ARANDANOS AMERICANOS CONGELADOS RAPIDAMENTE

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 103-1981

ICS 67.080.10

NSR 67.00.87:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, #51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt. gov.sv.

Derechos Reservados

NORMA SALVADOREÑA

NSR 67.00.87:99

1. CAMPO DE APLICACION

Esta norma se aplicará a los arándanos americanos congelados rápidamente de las especies *Vaccinium corymbosum* L.^{1,2}, *Vaccinium angustifolium* AIT.³ y *Vaccinium ashei* READE⁴, según se definen a continuación, destinados al consumo directo sin ulterior elaboración, excepto un nuevo envasado si fuese necesario. No se aplicará al producto cuando se indica como destinado a una elaboración ulterior, o a otros fines industriales, ni a los arándanos⁵, de que trata la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.68:99 "Norma para los Arándanos Congelados Rápidamente".

2. DEFINICIONES

2.1 DEFINICION DEL PRODUCTO

Se entiende por arándanos americanos congelados rápidamente el producto preparado con arándanos americanos frescos, limpios, sanos, maduros, de textura firme, a los que se ha quitado el tallo, que se ajustan a las características de *Vaccinium corymbosum* L.^{1,2}, *Vaccinium angustifolium* AIT, y *Vaccinium ashei* READE, y que se envasan con o sin azúcar seco o un jarabe azucarado, y se congelan de forma apropiada.

¹ Parece que hay muchos híbridos naturales de *Vaccinium corymbosum* L. y otras especies (silvestres) del género *Vaccinium*, lo que hace muy difícil la taxonomía.

² Nombre común: Highbush blueberry.

³ Nombre común: Lowbush blueberry.

⁴ Nombre común: Rabbiteye blueberry.

⁵ *Vaccinium myrtillus* L.

2.2 DEFINICION DEL PROCESO

Los arándanos americanos congelados rápidamente son el producto sometido a un proceso de congelación con equipo apropiado y que cumple las condiciones que se estipulan a continuación. Este proceso de congelación deberá efectuarse de tal forma que la zona de temperatura de cristalización máxima se pase rápidamente. El proceso de congelación rápida no deberá considerarse completo hasta que, una vez lograda la estabilización térmica, el producto no haya alcanzado, en el centro térmico, una temperatura de -18°C (0°F). Está autorizada la práctica admitida de envasar de nuevo los productos congelados rápidamente en condiciones controladas.

2.3 PRACTICA DE MANIPULACION

El producto deberá manipularse en condiciones que mantengan su calidad durante el transporte, almacenamiento y distribución, hasta el momento de la venta final inclusive. Se recomienda que durante el almacenamiento, transporte, distribución y venta al por menor se manipule el producto de conformidad con las disposiciones establecidas en la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.248:99 "Código Internacional Recomendado de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente".

2.4 PRESENTACION

2.4.1 Forma de presentación

Los arándanos americanos congelados rápidamente podrán presentarse sueltos (es decir, en unidades individuales, no pegadas las unas a las otras) o en bloques (es decir formando un bloque sólido).

3 REQUISITOS

3.1 INGREDIENTES FACULTATIVOS

Azúcares (sacarosa, azúcar invertido, jarabe de azúcar invertido, dextrosa, fructosa, jarabe de glucosa y jarabe de glucosa deshidratada).

3.2 COMPOSICION

3.2.1 Arándanos americanos preparados con azúcares secos - el contenido total de sólidos solubles del líquido extraído de la muestra descongelada y triturada no será superior a 35% m/m, ni inferior a 18% m/m, expresado como sacarosa y determinado por refractómetro a 20°C .

3.2.2 Arándanos americanos preparados con jarabe - la cantidad de jarabe utilizada no será mayor de la que se necesite para cubrir los arándanos americanos y rellenar los espacios que queden entre ellos. El contenido total de sólidos solubles del líquido extraído de la muestra descongelada y triturada, no será superior a 25% m/m, ni inferior a 15% m/m, expresado como sacarosa, y determinado por refractómetro a 20°C .

3.2.3 Clasificación de "unidad defectuosa" en cuanto a la composición.

Toda unidad de muestra que exceda de los límites especificados en 3.2.1 y 3.2.2 para el contenido de sólidos solubles, se considerará "defectuosa".

3.2.4 Aceptación del lote en cuanto a la composición.

Todo lote se considerará aceptable en relación con los factores de composición cuando el número de unidades "defectuosas", según se definen en 3.2.3, no exceda del número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo (NCA 6,5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/QMS (CAC/RM 42-1969). (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius).

3.3 FACTORES DE CALIDAD

3.3.1 Requisitos generales

El producto deberá:

- a) tener características varietales semejantes;
- b) tener buen color;
- c) estar exento de sabores y olores extraños;
- d) estar limpio, en buen estado y prácticamente exento de mohos y otras materias extrañas inocuas;

y con respecto a los defectos visibles u otros defectos sujetos a tolerancia, deberá estar:

- e) prácticamente exento de arena y tierra;
- f) cuando los frutos se presenten sueltos, deberán estar prácticamente exentos de frutos pegados unos a otros, que no puedan separarse fácilmente con la mano sin dañarse mientras estén congelados;
- g) prácticamente exento de materias vegetales extrañas (MVE);
- h) razonablemente exento de pedúnculos;
- i) prácticamente exento de bayas que no estén maduras;
- j) prácticamente exento de variedades diferentes de bayas comestibles que no sean arándanos americanos;

- k) razonablemente exento de bayos con macas.
- l) razonablemente exento de arándanos americanos no desarrollados o momificados.

3.3.2 Requisitos analíticos

Las impurezas minerales, como arena, tierra y cieno no excederán de 0,04% m/m, respecto a todo el producto (bayas y medio de cobertura, si lo hubiere).

3.3.3 Características de los arándanos americanos "Suelos"

Cuando los arándanos americanos se presenten "Suelos", se permitirá una tolerancia de 10% m/m en el caso de las bayas que estén pegadas y no se separen fácilmente en estado de congelación. La unidad de muestra para el producto "Suelto" es el contenido íntegro del envase o el volumen mayor que sea factible examinar.

3.3.4 Definición de defectos visibles

a) Materias vegetales extrañas (MVE)	hojas o porciones de planta de arándano americano u otras materias vegetales semejantes inocuas.
b) Tallos (pedúnculos)	pedúnculo inmediato que une el arándano a la planta, esté o no unido a la baya, y que tenga 2 mm o más de longitud.
c) Bayas verdes	completamente verdes o que tienen un tono verde que predomina sobre el normal color púrpura rojizo de los arándanos americanos.
d) Variedades diferentes	otras bayas comestibles que difieren visiblemente en color o forma, y que tienen características internas concretamente diferentes a los arándanos americanos.
e) Macas	signos visibles de daños causados por insectos o por lesiones patológicas o mecánicas.
f) No desarrollados o momificados	bayas muy arrugadas, secas o duras.

3.3.5 Tamaño de la unidad uniforme de muestra

La unidad de muestra para la evaluación de los defectos visibles, incluso la aplicación de tolerancias, es de 300g de fruta escurrida, (véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius).

3.3.6 Tolerancias para los defectos visibles

Tomando como base el tamaño de la unidad uniforme de muestra según se especifica en 3.3.5, a los defectos visibles se les asignarán puntos de conformidad con la Tabla 1 de esta sección. Para ser aceptable, la unidad de muestra no deberá exceder del "Total de puntos tolerable" que se indica para las correspondientes categorías "menor" y "mayor", o del "total" combinado de dichas categorías.

Tabla 1
(unidad de muestra 300 g)

Defecto	Unidad de medida	Categorías de defectos		
		Menor	Mayor	Total
a) Materias vegetales extrañas	Cada pieza < 1 cm ²	1		
	Cada pieza de 1 cm ² y más		2	
b) Pedúnculos (tallos)	Cada pedúnculo	1		
c) Bayas verdes	Cada baya		2	
d) Variedades diferentes	Cada baya		2	
e) Macas	ligeras	1		
	materiales		2	
f) No desarrollados o momificados	Cada baya		2	
TOTAL DE PUNTOS TOLERABLE		15	8	15
g) Frutos desintegrados, muy triturados o aplastados: 10% m/m				

3.3.7 Clasificación de "unidad defectuosa" según los factores de calidad

Toda unidad de muestra, tomada de conformidad con los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (NCA 6,5), (CAC/RM 42-1969), (véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius), se considerará "defectuosa" con respecto a las características correspondientes cuando:

- a) exceda de la tolerancia fijada para las impurezas minerales (3.3.2);
- b) exceda de la tolerancia fijada para el producto "Suelto" (3.3.3);
- c) exceda del "Total de puntos tolerable" fijados para los defectos visibles de una o más de las categorías de defectos que se indican en el Cuadro 1 (3.3.6); o exceda de los límites de tolerancia fijados para los frutos desintegrados, muy triturados o aplastados, Cuadro 1 (3.3.6).

3.3.8 Aceptación del lote según los factores de calidad

Todo lote se considerará aceptable respecto de los factores de calidad cuando el número de unidades "defectuosas", según se definen en el párrafo 3.3.7, no exceda del número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo (NCA 6,5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (CAC/RM 42-1969), (véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius). Al aplicar el procedimiento de aceptación, cada unidad "defectuosa", tal como se define en 3.3.7, subpárrafos (a), o (b) o (c), se considerará individualmente respecto de cada característica.

3.4 ADITIVOS ALIMENTARIOS

No está autorizado ninguno.

3.5 HIGIENE

3.5.1 Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de esta norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones correspondientes de la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241:99 "Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos", y con los demás Códigos de Prácticas recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius que sean aplicables para este producto.

3.5.2 En la medida de lo posible, de acuerdo con las buenas prácticas de fabricación, el producto deberá estar exento de sustancias objetables.

3.5.3 Analizado con métodos adecuados de muestreo y examen, el producto:

- deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud;
- deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y
- no deberá contener, en cantidades que puedan representar un peligro para la salud, ninguna sustancia originada por microorganismos.

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ROTULADO O ETIQUETADO Y ENVASADO

Además de los requisitos que figuran en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados", se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

5.1.1 El nombre del alimento, tal como se declara en la etiqueta, es "arándanos americanos".

5.1.2 En la etiqueta, junto a las palabras "arándanos americanos" o muy cerca de ellas, deberá indicarse el medio de cobertura: "Con (nombre del edulcorante, indicando si se emplea en cuanto tal o en forma de jarabe)".

5.1.3 Además deberán aparecer en la etiqueta las palabras "congelados rápidamente", salvo que podrá utilizarse el término "congelados" en los países donde dicho término se emplee habitualmente para escribir el producto elaborado de acuerdo con la subsección 2.2 de esta norma.

5.2 REQUISITOS ADICIONALES

En los envases para la venta al por menor se darán instrucciones para la conservación y descongelación del producto.

5.3 PRODUCTO ENVASADO A GRANEL

Cuando se trate de arándanos americanos congelados rápidamente envasados a granel, la información exigida en los apartados anteriores deberá indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañen, salvo que en el envase deberán aparecer el nombre del alimento acompañado de las palabras "congelados rápidamente" (el término "congelados" podrá utilizarse de conformidad con la subsección 5.1.3 de esta norma), y el nombre y la dirección del fabricante o envasador.

5.4 ENVASADO

El envase que se utilice para los arándanos americanos congelados rápidamente deberá:

- proteger las características organolépticas y de calidad del producto;
- proteger el producto contra la contaminación microbiológica y de otra índole;
- proteger el producto contra la deshidratación y, según el caso, contra las pérdidas en la medida en que tecnológicamente sea posible;
- no deberá transmitir el producto ningún olor, sabor, color, ni ninguna otra característica extraña durante la elaboración (si procede) y distribución del producto hasta el momento de la venta final.

¹ "Congelados" (frozen): en algunos países de habla inglesa se usa este término en lugar de la expresión "congelados rápidamente" (quick frozen).

-FIN DE LA NORMA-

²⁴ El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO DE ECONOMÍA.

ACUERDO N° 608.

San Salvador, 16 de agosto de 2000.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se le apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: PESCADOS EN CONSERVA NSR 67.00.101.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDA:

1º APRUEBASE la Norma Salvadoreña recomendada: PESCADOS EN CONSERVA NSR 67.00.101.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT

NSR CODEX STAN 119-1981

NORMA PARA PESCADOS EN CONSERVA

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 119-1981

ICS 67.120.30

NSR 67.00.101:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

1. CAMPO DE APLICACION

La presente Norma se aplica a los pescados en conserva envasados en agua, aceite u otro medio adecuado. No se aplicará a los productos de especialidad en los que el contenido de pescado represente menos del 50 % m/m del contenido neto de la lata ni a los pescados en conserva regulados por otras normas del Codex para productos.

2. DEFINICIONES

2.1. DEFINICION DEL PRODUCTO

El pescado en conserva es el producto elaborado con la carne de cualquier especie de pescado (salvo los pescados en conserva regulados por otras normas del Codex para productos). Dicho pescado deberá ser apto para el consumo humano y podrá ser una combinación de especies del mismo género con propiedades sensoriales similares.

2.2. DEFINICION DEL PROCESO

Los pescados en conserva se presentarán en envases herméticamente cerrados y deberán haber sido objeto de una elaboración suficiente que asegure su esterilidad en el momento de su comercialización.

2.3 PRESENTACION

Se permitirá cualquier presentación del producto, siempre y cuando:

1. satisfaga todos los requisitos de la presente Norma; y
2. esté debidamente descrita en la etiqueta de manera que no induzca a error o a engaño al Consumidor.

3. REQUISITOS**3.1 PESCADO**

El producto se preparará con pescados sanos a los que se hayan quitado la cabeza, la cola y las vísceras. La materia prima será de una calidad apta para venderse fresca para el consumo humano.

3.2 OTROS INGREDIENTES

El medio de envasado y todos los demás ingredientes utilizados serán de calidad alimentaria y se ajustarán a todas las normas del Codex aplicables.

3.3 DESCOMPOSICION

Los pescados en conserva de las familias *Scombridae*, *Scombroideae*, *Clupeidae*, *Coryphaenidae* y *Pomatimidae* no contendrán más de 10 mg/100 g de histamina, tomando como base la media de las unidades de muestra analizadas.

3.4 PRODUCTO FINAL

Se considerará que los productos cumplen los requisitos de la presente Norma cuando los lotes examinados con arreglo a la Sección 3.8 se ajusten a las disposiciones establecidas en la Sección 3.7. Los productos se examinarán aplicando los métodos que se indican en la Sección 4.

3.5 ADITIVOS ALIMENTARIOS

Aditivo	Dosis máxima en el medio de envasado
Espesantes o gelificantes (para utilizar únicamente en el medio de envasado):	
Carboximetilcelulosa sódica (CMC)	2,5 g/kg
Pectinas	2,5 g/kg
Agar agar	20 g/kg (total) solos o mezclados
Carragenina	20 g/kg (total) solos o mezclados
Goma guar	20 g/kg (total) solos o mezclados
Goma de semilla de algarrobo	20 g/kg (total) solos o mezclados
Goma de tragacanto	20 g/kg (total) solos o mezclados
Acido alginico en forma de sales de calcio, potasio y sodio	20 g/kg (total) solos mezclados
Goma xantán	20 g/kg (total) solos o mezclados

Almidones modificados (químicamente)	
Almidones tratados por ácidos) (incluidas dextrinas blanca y amarilla	Solos o mezclados 60 g/kg
Almidones tratados por álcalis	Solos o mezclados 60 g/kg
Almidones blanqueados	Solos o mezclados 60 g/kg
Adipato acetilado de dialmidón	Solos o mezclados 60 g/kg
Glicerol dialmidón	Solos o mezclados 60g/kg
Glicerol dialmidón acetilado	Solos o mezclados 60 g/kg
Hidroxipropil glicerol dialmidón	Solos o mezclados 60 g/kg
Fosfato de dialmidón	Solos o mezclados 60 g/kg
Fosfato acetilado de dialmidón	Solos o mezclados 60 g/kg
Fosfato hidroxipropil dialmidón	Solos o mezclados 60 g/kg
Fosfato de monoalmidón	Solos o mezclados 60 g/kg
Almidones oxidados	Solos o mezclados 60 g/kg
Acetato de almidón	Solos o mezclados 60 g/kg
Hidroxipropil almidón	Solos o mezclados 60 g/kg

Agentes acidificantes	
Acido acético	Limitada por BPF
Acido cítrico	Limitada por BPF
Acido láctico	Limitada por BPF

Aromatizantes naturales, por ejemplo:	
Aceites con especias	Limitada por BPF
Extractos de especias	Limitada por BPF

Aromas de ahumado	
(preparados naturales con sabor de ahumado y extractos de los mismos)	Limitada por BPF

3.6 HIGIENE Y MANIPULACION

El producto final estará exento de cualquier material extraño que constituya un peligro para la salud humana.

Cuando se someta a los métodos apropiados de muestreo y examen prescritos por la Comisión del Codex Alimentarius (CCA), el producto:

1. estará exento de microorganismos capaces de desarrollarse en las condiciones normales de almacenamiento;
2. ninguna unidad de muestra contendrá histamina en cantidades superiores a 20 mg por cada 100 g. Esta disposición se aplica únicamente a las especies de las familias *Scombridae*, *Clupeidae*, *Coryphenidae*, *Scombresocidae* y *Pomatomidae*.
3. no contendrá ninguna otra sustancia, con inclusión de las sustancias derivadas de microorganismos, en cantidades que puedan construir un peligro para la salud, con arreglo a las normas establecidas por la CCA; y
4. estará contenido en un envase exento de defectos que puedan impedir su cierre hermético.

Se recomienda que los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma se preparen en conformidad con los códigos siguientes:

1. las secciones pertinentes de la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241:99 "Código Recomendado de Prácticas-Principios Generales de Higiene de los Alimentos";
2. a la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.252:99 "Código Recomendado de Prácticas para el Pescado Congelado";
3. a la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.259:99 "Código Recomendado de Prácticas de Higiene para los Alimentos Poco Ácidos y los Alimentos Poco Ácidos Acidificados Envasados";
4. el Proyecto de Código Internacional de Prácticas de Higiene para los Productos de la Acuicultura (en preparación, 1994).

3.7 DEFINICION DE DEFECTOS

Una unidad de muestra se considerará defectuosa cuando presente cualquiera de las características que se determinan seguidamente.

3.7.1 MATERIAS EXTRAÑAS

Cualquier materia presente en la unidad de muestra que no provenga del pescado o del medio de envasado, que no constituya un peligro para la salud humana, y se reconozca fácilmente sin una lente de aumento o se detecte mediante cualquier método, incluso mediante el uso de una lente de aumento, que revele el incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación e higiene.

3.7.2 Olor y sabor

Una unidad de muestra afectada por olores o sabores objetables persistentes e inconfundibles que sean signo de descomposición o ranciedad.

3.7.3 Textura

1. Carne excesivamente blanda no característica de las especies que componen el producto;
2. Carne excesivamente dura no característica de las especies que componen el producto; o
3. presencia de orificios en la carne en más del 5% del contenido escurrido.

3.7.4 Alteraciones del color

Una unidad de muestra con claras alteraciones del color que sean signo de descomposición o ranciedad o con manchas de sulfuro que afecten a más del 5% del contenido escurrido.

3.7.5 Materias objetables

Una unidad de muestra que presente uno o más cristales de estruvita de más de 5 mm de longitud.

3.8 Aceptación del Lote

Se considerará que un lote satisface los requisitos de la presente Norma si:

1. el número total de unidades defectuosas, clasificadas en conformidad con la Sección 3.7 no es superior al del número de aceptación (c) del plan de muestreo apropiado indicado en los Planes de toma de muestras para alimentos preenvasados (AQL-6.5)(CAC/RM 42-1977);
2. el número total de unidades de muestra que no se ajustan a la forma de presentación definida en la Sección 2.3 no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo apropiado indicado en los Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (AQL-6.5)(CAC/RM 42-1977);
3. el peso neto medio y el peso escurrido medio, según corresponda, de todas las unidades de muestra examinadas no son inferiores al peso declarado, siempre que ninguno de los envases tomado por separado presente un déficit de peso excesivo;
4. se cumplen los requisitos sobre aditivos alimentarios e higiene y etiquetado de los alimentos de las secciones 3.3, 3.5, 3.6 y 5.

4. MUESTREO, EXAMEN Y ANALISIS**4.1 MUESTREO**

1. El muestreo de lotes para el examen del producto final indicado en la Sección 3.3 se efectuará en conformidad con los Planes del Codex Alimentarius FAO/OMS para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (1969) (AQL-6.5) (Ref. CAC/RM 42-1977);
2. El muestreo de lotes para la determinación del peso neto y del peso escurrido se realizará, cuando proceda, en conformidad con un plan apropiado de muestreo que satisfaga los criterios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

4.2 EXAMEN SENSORIAL Y FISICO

Las muestras que se tomen para el examen sensorial y físico serán evaluadas por personas especialmente capacitadas para ello, ajustándose a las disposiciones de las secciones 4.3 a 4.5, del Anexo A y del "Código de Prácticas para la Evaluación Sensorial de Pescados y Moluscos" (en preparación).

4.3 DETERMINACION DEL PESO NETO

El peso neto de todas las unidades de muestra se determinará mediante el procedimiento que se indica a continuación:

1. pesar el envase sin abrir;
2. abrir el envase y extraer el contenido;
3. pesar el envase vacío (con inclusión de la tapa) después de haberse eliminado el exceso de líquido y la carne adherida;
4. restar el peso del envase vacío del peso del envase sin abrir. El resultado será el contenido neto.

4.4 DETERMINACION DEL PESO ESCURRIDO

El peso escurrido de todas las unidades de muestra se determinará mediante el procedimiento siguiente:

1. mantener el envase a una temperatura de 20° C a 30° C durante un mínimo de 12 horas antes del examen;
2. abrir el envase y distribuir el contenido en un tamiz circular previamente pesado que tenga una malla de alambre con aperturas cuadradas de 2,8 mm x 2,8 mm;
3. inclinar el tamiz con un ángulo de 17° a 20° aproximadamente y dejar escurrir el pescado durante dos minutos a partir del momento en que el producto se haya vertido en el tamiz;
4. pesar el tamiz con el pescado escurrido;
5. determinar el peso del pescado escurrido restando el peso del tamiz del peso del tamiz con el producto escurrido.

4.5 DETERMINACION DEL PESO ESCURRIDO LAVADO (PARA LOS PRODUCTOS EN SALSA)

1. Mantener el envase a una temperatura de 20° C a 30° C durante un mínimo de 12 horas antes del examen;
2. abrir e inclinar el envase y lavar la salsa de cobertura; lavar luego el contenido con agua corriente caliente (a 40° C aproximadamente), utilizándose una botella para lavar (por ejemplo, de material plástico) sobre un tamiz circular previamente pesado;
3. lavar el contenido del tamiz con agua caliente hasta eliminar totalmente la salsa adherida; en caso necesario, separar con unas pinzas los ingredientes facultativos (especies, hortalizas, frutas). Inclinar el tamiz con un ángulo de 17° a 20° aproximadamente y dejar escurrir el pescado durante dos minutos a partir del momento en que se haya completado el lavado;
4. Eliminar el agua adherida del fondo del tamiz utilizándose una toalla de papel. Pesarse el tamiz con el pescado lavado escurrido;
5. El peso lavado escurrido se obtiene restando el peso del tamiz del peso del tamiz con el producto escurrido.

4.6. DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HISTAMINA

AOAC 977.13 (15° edición, 1990)¹

5. ROTULADO O ETIQUETADO

Además de los requisitos de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados", se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

El nombre del producto que se declarará en la etiqueta será el nombre vulgar o común de la especie, de acuerdo con la legislación y la costumbre del país en que se venda el producto y de manera que no induzca a engaño al consumidor.

El nombre del producto incluirá un término que describa su forma de presentación.

El nombre del medio de envasado formará parte del nombre del alimento.

Cuando el producto contenga una mezcla de especies del mismo género, deberá hacerse constar en la etiqueta.

Además, en la etiqueta figurarán otros términos descriptivos que impidan que se induzca a error o a engaño al consumidor.

ANEXO A**EXAMEN SENSORIAL Y FISICO**

1. Completar el examen exterior de la lata para determinar si existen defectos en el envase que afectan a la integridad del mismo o si las bases del envase están abombadas.
2. Abrir la lata y completar la determinación del peso en conformidad con los procedimientos definidos en las secciones 4.3, 4.4 y 4.5.
3. Examinar el producto para determinar la forma de presentación.
4. Examinar el producto para determinar la presencia de alteraciones del color y de materias extrañas u objetables. La presencia de espinas duras indica una elaboración insuficiente y hace necesaria una evaluación de la esterilidad.
5. Evaluar el olor, el sabor y la textura en conformidad con el "Código de Prácticas para la Evaluación Sensorial de Pescados y Mariscos" (en preparación).

-FIN DE LA NORMA-

^{2º}- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República), MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.

¹ Sujeto a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y toma de Muestras.

ACUERDO N° 609.

San Salvador, 16 de agosto de 2000.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: ALBARICOQUES SECOS NSR 67.00.112.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1ª.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: ALBARICOQUES SECOS NSR 67.00.112.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

NSR CODEX STAN 130-1981

SALVADOREÑA

CONACYT

NORMA PARA LOS ALBARICOQUES SECOS

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 130-1981

ICS 67.080.10

NSR 67.00.112:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Medica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel.: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail:info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

1. AMBITO DE APLICACION

Esta norma se aplica a las frutas secas de Armeniaca vulgaria Lam. (Prunus armeniaca L.) convenientemente tratadas y elaboradas, que se ofrecen para el consumo directo. Se aplica también a los albaricoques secos envasados a granel y destinados a ser envasados de nuevo en recipientes para el consumo o para la venta directa a los consumidores.

2. DEFINICIONES

2.1 DEFINICION DEL PRODUCTO

Se entiende por albaricoques secos el producto: (a) preparado con frutas sanas maduras de variedades de Armeniaca vulgaria Lam. (Prunus armeniaca L.); y b) tratado por secado al sol u otros métodos reconocidos de deshidratación -que pueden ir precedidos por sulfuración - a fin de obtener un producto seco comercializable.

2.2 TIPOS VARIETALES

Podrá emplearse cualquier variedad (cultivar) adecuada de albaricoque.

2.3 FORMAS DE PRESENTACION

El producto se presentará en una de las formas siguientes:

- a) Enteros, con hueso.
- b) Enteros, sin huesos.
- c) Enteros, sin huesos y rellenos con materiales comestibles.
- d) Mitades.
- e) Trozos - partes de albaricoques sanos y maduros de color característico, de forma, tamaño y espesor irregular y excluidas las frutas enteras.
- f) Kamaradin - pulpa o pasta seca de albaricoque preparada en forma de hoja u hojuelas.

2.4 OTRAS FORMAS DE PRESENTACION

Se permitirá cualquier otra forma de presentación del producto a condición de que:

- a) se distinga suficientemente de las otras formas de presentación establecidas en esta norma;
- b) reúna todos los demás requisitos de esta norma, incluidos los correspondientes a las tolerancias para defectos, peso escurrido, y cualquier otro requisito de esta norma que sea aplicable a la forma de presentación estipulada en la norma que más se acerque a la forma o formas de presentación que han de estipularse en el ámbito de la presente disposición;
- c) esté descrita debidamente en la etiqueta para evitar errores o confusión por parte del consumidor.

2.5 CLASIFICACION POR TAMAÑOS (FACULTATIVA)

Los albaricoques secos podrán designarse según el tamaño con arreglo al cuadro siguiente:

Designación	Nº de enteros con hueso por kg	Nº de enteros sin hueso por kg	Nº de mitades por kg
Muy pequeños	Más de 205	241 - 500	481 - 800
Pequeños	150 - 205	166 - 240	331 - 480
Medianos	115 - 149	131 - 165	261 - 330
Grandes	95 - 114	100 - 130	200 - 260
Extra grandes	Menos de 95	Menos de 100	Menos de 200

3. REQUISITOS**3.1 INGREDIENTES BASICOS**

Albaricoques limpios y sanos, de calidad apta para el consumo humano.

3.2 INGREDIENTES FACULTATIVOS

Otras materias comestibles que sean apropiadas para el relleno del producto, incluidos los edulcorantes nutritivos carbohidratos en la forma aprobada por la Comisión del Codex Alimentarius (véanse las secciones 2.3(c) y 5.1.2(c)).

3.3 CRITERIOS DE CALIDAD

3.3.1 Contenido de humedad

a)	Albaricoques secos sin sulfurar sin tratar con ácido sórbico	20% m/m como máximo
b)	Albaricoques secos sulfurados y/o tratados con ácido sórbico	25% m/m como máximo

3.3.2 Factores de calidad - Requisitos generales

- Color característico de la variedad y del tipo de tratamiento;
- Sabor y olor característicos del producto;
- Exentos de daños, roturas, moho y frutas no maduras para las formas de presentación 2.3(a) a (d), según se describe en la subsección 3.3.3 y sujetos a las tolerancias establecidas en la subsección 3.3.4;
- De tamaño generalmente uniforme según la categoría declarada, si la hubiere;
- Exentos de insectos o gorgojos vivos;
- Impurezas minerales - el producto no debe contener impurezas minerales hasta el punto que afecten su calidad comestible o su utilización.
- Materias extrañas - debe estar prácticamente exento de materias vegetales extrañas, desechos de insectos y otras materias objetables.

3.3.3 Definición de defectos

- Frutas con daños - afectadas por cualquier daño o manchas en la superficie, debido a factores tales como granizo, etc., que abarque más de 5 mm de la superficie de la fruta.
- Frutas con roturas - afectadas por cualquier daño al haberse cortado en mitades en forma inadecuada o debido a otras acciones mecánicas.
- Frutas sin madurar - a las que generalmente falta azúcar y pueden tener un sabor ácido.
- Frutas dañadas por insectos - afectadas por daños causados por insectos o que contienen insectos muertos, gorgojos u otras plagas.
- Frutas con moho - afectadas por moho en grado visible, o por podredumbre.
- Frutas sucias - afectadas por suciedad embebida o cualquier otra materia extraña.

3.3.4 Tolerancias para los defectos

El tamaño de la unidad de muestra será de 1 kg.

Las siguientes tolerancias para defectos se aplican a todas las formas de presentación, con excepción de las formas de presentación "trozos" y "Kamaradin".

Defecto	Máximo tolerado
Trozos	10% m/m
Frutas con daños	10% m/m
Frutas con roturas	10% m/m
Frutas dañadas por insectos o sucias	5% m/m
Frutas con moho	1% m/m
TOTAL	15% m/m
Frutas sin madurar	10% m/m

3.4 ADITIVOS ALIMENTARIOS

	Dosis máxima
Acido sórbico y sus sales de sodio y de potasio	500 mg/kg, solos o en combinación, expresados como ácido sórbico
Dióxido de azufre	2000 mg/kg

3.5 HIGIENE

3.5.1 Se recomienda que el producto comprendido en esta norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones correspondientes de la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241:99 "Código Recomendado de Prácticas-Principios Generales de Higiene de los Alimentos", y con los demás Códigos de Prácticas recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius que sean aplicables para este producto.

3.5.2 En la medida compatible con las buenas prácticas de fabricación, el producto estará exento de materias objetables,...

3.5.3 Analizado con métodos adecuados de muestreo y examen, el producto:

- deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud;
- deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y
- no deberá contener, en cantidades que puedan representar un peligro para la salud, ninguna sustancia originada por microorganismos.

3.6 PESOS Y MEDIDAS

Los recipientes deberán estar tan llenos como sea posible sin perjuicio de la calidad y se ajustarán a la declaración correspondiente del contenido.

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ROTULADO O ETIQUETADO

Además de los requisitos de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados", se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

5.1.1 El nombre del producto, conforme se declara en la etiqueta, será "Albaricoques secos".

5.1.2 Deberá indicarse además en la etiqueta, como parte del nombre o muy cerca del mismo, la forma de presentación como sigue:

- Enteros, con hueso.
- Enteros, sin huesos.
- Enteros, sin hueso, rellenos con... (según sea el caso).
- Mitades.
- Trozos.
- Kamaradin.

5.1.3 Otras formas de presentación - Si el producto se presenta de conformidad con las disposiciones previstas para las otras formas de presentación (subsección 2.4), la etiqueta deberá contener muy cerca del nombre del producto, las palabras o frases necesarias para evitar error o confusión por parte del consumidor.

5.2 DECLARACIONES FACULTATIVAS

5.2.1 Podrá declararse en la etiqueta una clasificación por tamaño de los albaricoques secos enteros o en mitades si el envase se ajusta a los requisitos correspondientes establecidos en la subsección 2.4.

5.2.2 Podrá declararse en la etiqueta la variedad o el tipo varietal de los albaricoques secos.

- FIN DE LA NORMA -

ACUERDO No. 622.

San Salvador, 18 de agosto de 2000.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: FRAMBUESAS CONGELADAS RAPIDAMENTE NSR 67.00.62.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Recomendada: FRAMBUESAS CONGELADAS RAPIDAMENTE NSR 67.00.62.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA**SALVADOREÑA****CONACYT**

NSR CODEX STAN 69-1981

NORMA PARA LAS FRAMBUESAS CONGELADAS RAPIDAMENTE

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 69-1981

ICS 67.080:10

NSR 67.00.62:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.**1. CAMPO DE APLICACION**

Esta norma se aplicará a las frambuesas congeladas rápidamente de la especie *Rubus idaeus* L., según se definen a continuación, destinadas al consumo directo sin una ulterior elaboración, salvo un nuevo envasado, si fuese necesario. No se aplica al producto cuando se indique que se destina a una ulterior elaboración, o para otros fines industriales.

2. DEFINICIONES**2.1 DEFINICION DEL PRODUCTO**

Se entiende por frambuesas congeladas rápidamente el producto preparado a partir de frambuesas frescas, limpias, sanas, maduras y sin raballo, de textura firme, conforme a las características de la especie *Rubus idaeus* L. (variedades roja, amarilla o negra).

2.2 DEFINICION DEL PROCESO

Se entiende por frambuesas congeladas rápidamente, el producto sometido a un proceso de congelación con equipo apropiado y en las condiciones que se estipulan a continuación. Esta operación de congelación deberá efectuarse de manera que la zona de temperatura de cristalización máxima se pase rápidamente. El proceso de congelación rápida no deberá considerarse completo hasta que el producto no haya alcanzado, en el centro térmico, una temperatura de -18°C (0°F) después de la estabilización térmica. Está autorizada la práctica admitida de volver a envasar en condiciones controladas los productos congelados rápidamente.

2.3 PRACTICA DE MANIPULACION

El producto deberá ser manipulado en condiciones que permitan mantener su calidad durante el transporte, almacenamiento y distribución, hasta el momento de la venta final inclusive. Se recomienda que durante el almacenamiento, transporte, distribución y venta al por menor se manipule el producto de conformidad con las disposiciones establecidas en la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.248:99 "Código Recomendado de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente".

2.4 PRESENTACION

2.4.1 Forma de Presentación

Las frambuesas congeladas rápidamente podrán presentarse sueltas (es decir, en unidades individuales, no pegadas las unas a las otras) o en bloques (es decir, formando un bloque sólido).

3. REQUISITOS

3.1 INGREDIENTES FACULTATIVOS

Azúcares (sacarosa, azúcar invertido, jarabe de azúcar invertido, dextrosa, fructosa, jarabe de glucosa y jarabe de glucosa deshidratada).

3.2 COMPOSICION

3.2.1 Frambuesas preparadas con azúcares secos: el contenido total de sólidos solubles en el líquido extraído de la muestra descongelada y triturada no será superior a 35% m/m, expresado como sacarosa, y determinado con refractómetro a una temperatura de 20°C.

3.2.2 Frambuesas preparadas con jarabes: la cantidad de jarabe utilizado no será mayor de la necesaria para cubrir las frambuesas y llenar los espacios existentes entre ellas. El contenido total de sólidos solubles en el líquido extraído de la muestra descongelada y triturada no será superior a 30% m/m, ni inferior a 15% m/m, ni inferior a 15% m/m, expresado como sacarosa, y determinado por refractómetro a 20°C.

3.2.3 Clasificación de "unidad defectuosa" en cuanto a la composición

Toda unidad de muestra que exceda de los límites especificados en 3.2.1 y 3.2.2 para el contenido de sólidos solubles, se considerará "defectuosa", siempre y cuando el exceso no sea superior a 5% m/m de sólidos solubles.

3.2.4 Aceptación del lote en cuanto a la composición

Todo lote se considerará aceptable en relación con los factores de composición cuando el número de unidades "defectuosas" no exceda del número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo (NCA 6,5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (CAC/RM 42-1969). (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius).

3.3 FACTORES DE CALIDAD

3.3.1 Requisitos generales

Las frambuesas congeladas rápidamente deberán:

- a) ser del buen color, razonablemente uniforme, característico de la variedad;
- b) estar limpias, sanas y prácticamente exentas de materias extrañas;
- c) estar exentas de sabores y olores extraños;

y con respecto a defectos visibles o a otros defectos con tolerancia:

- d) estar prácticamente exentas de arena y tierra;
- e) cuando se presenten sueltas, estar prácticamente exentas de frambuesas pegadas las unas a las otras que no puedan separarse fácilmente cuando estén en estado de congelación;
- f) estar razonablemente exentas de frambuesas descoloridas;
- g) estar prácticamente exentas de frambuesas totalmente descoloridas;
- h) estar razonablemente exentas de pedúnculos o partes de pedúnculos;
- i) estar prácticamente exentas de materias vegetales extrañas;
- j) estar razonablemente exentas de lesiones o macas debidas a causas patológicas o plagas;
- k) tener un desarrollo normal;
- l) tener características varietales similares;
- m) estar razonablemente exentas de frambuesas desintegradas o no intactas.

3.3.2 Características analíticas

Las impurezas minerales no excederán de 0,05% m/m respecto del producto entero (frambuesas y medios de cobertura si ha lugar).

3.3.3 Características de las unidades "Seltas"

Cuando se presenten sueltas, se permitirá una tolerancia de 10% m/m en el caso de las frambuesas que estén pegadas y no se separen fácilmente en estado de congelación.

La unidad de muestra para determinar los requisitos de las frambuesas "Seltas" es el contenido íntegro del envase o el volumen mayor que sea factible examinar.

3.3.4 Definición de defectos visibles

- | | |
|--------------------------------------|---|
| a) Parcialmente descoloridas | - 25-75 por ciento de la superficie sin el color característico de la variedad. |
| b) Totalmente descoloridas | - 75 por ciento o más de la superficie sin el color característico de la variedad de que se trate. |
| c) Pedúnculos o partes de pedúnculos | - sueltos o adheridos al fruto, si son mayores de 3 mm de longitud. |
| d) Materias vegetales extrañas (MVE) | - cálices o porciones de cálices, hojas y otras materias vegetales extrañas inocuas. |
| e) Macas | - cualquier daño debido a enfermedades o plagas, que afecte materialmente el aspecto del producto. |
| - menores | - que afecten una superficie que no sea superior a un círculo de 5 mm de diámetro. |
| - mayores | - que afecten una superficie superior a 5 mm de diámetro. |
| f) No desarrolladas normalmente | - partes arrugadas en el fruto fresco. |
| g) De variedades diferentes | - que difieren considerablemente en color o forma por pertenecer a variedades distintas. |
| h) Desintegradas o no intactas | - a las que faltá más del 25 por ciento o que están aplastadas, rotas o trituradas en pequeños pedazos o convertidas en masa pulposa. |

3.3.5 Tamaño de la unidad uniforme de muestra

La unidad de muestra para la clasificación y evaluación de los defectos visibles será de 300 g de ingrediente de fruta escurrida (véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius).

3.3.6 Tolerancias para los defectos visibles

Tomando como base un tamaño de unidad uniforme de muestra de 300 g se asignarán puntos a los defectos visibles según se indica en la Tabla 1. El número máximo de defectos permitidos es el "Total de puntos tolerable" indicado para cada una de las categorías de defectos "menor", "mayor", "grave" y "total".

Tabla 1
(unidad de muestra - 300 g de frambuesas escurridas)

Defecto	Unidad de medida	Categorías de defectos			
		Menor	Mayor	Grave	Total
a) Decoloración Parcial	Cada baya	1			
b) Decoloración Total	Cada baya			4	
c) Pedúnculo o (partes)	Cada Trozo		2		
d) Materias Vegetales Extrañas	Cada cm2		2		
e) Macas					
- menores	Cada baya	1			
- mayores	Cada baya		2		
f) No desarrolladas normalmente	Cada baya	1			
g) De variedades diferentes	Cada baya		2		
TOTAL DE PUNTOS TOLERABLE		15	10	4	20
h) Desintegradas o no intactas: máximo 35% m/m					

3.3.7 Clasificación de "unidad defectuosa" según los factores de calidad

Toda unidad de muestra, tomada de conformidad con los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (NCA 6,5), (CAC/RM 42-1969), (véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius), deberá considerarse "defectuosa" con respecto a las características correspondientes cuando:

- exceda de los límites de tolerancia fijados para las impurezas minerales (3.3.2);
- exceda de los límites de tolerancia fijados para las frambuesas "Seltas" (3.3.3);
- exceda del "Total de puntos tolerable" fijado para los "defectos visibles" de una o más de las categorías indicadas en la Tabla 1 (3.3.6);
- exceda de los límites de tolerancia fijados para las "desintegradas" en la Tabla 1 (3.3.6).

3.3.8 Aceptación del lote según los factores de calidad

Todo lote se considerará aceptable según los factores de calidad cuando el número de unidades "defectuosas", según se definen en el párrafo 3.3.7, no exceda del número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo (NCA 6,5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (CAC/RM 42-1969), (véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius). Al aplicar el procedimiento de aceptación de lotes, cada "unidad defectuosa", en cuanto a la tolerancia para las frambuesas "Sueltas", se tratará individualmente y se sumará a las tolerancias correspondientes a otras características del producto.

3.4 ADITIVOS ALIMENTARIOS

No se permite ninguno.

3.5 HIGIENE

3.5.1 Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de esta norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones correspondientes de la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241 "Código Recomendado de Prácticas de Principios Generales de Higiene de los Alimentos", y con los demás Códigos de Prácticas recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius que sean aplicables para este producto.

3.5.2 En la medida de lo posible, de acuerdo con las buenas prácticas de fabricación, el producto deberá estar exento de sustancias objetables.

3.5.3 Analizado con métodos adecuados de muestreo y examen, el producto:

- deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud;
- deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y
- no deberá contener, en cantidades que puedan representar un peligro para la salud, ninguna sustancia originada por microorganismos.

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ROTULADO O ETIQUETADO Y ENVASADO

Además de los requisitos de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados", se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

5.1.1 El nombre del alimento indicado en la etiqueta deberá comprender la denominación "frambuesas". En la etiqueta deberán figurar también las palabras "congeladas rápidamente"; sin embargo, el término "congeladas" podrá utilizarse en los países en que se suele aplicar al producto elaborado de conformidad con la subsección 2.2 de esta norma.

5.1.2 Constarán además en la etiqueta, junto a la palabra "frambuesa", o muy próximas a ella, las siguientes indicaciones: (a) una referencia al color en el caso de variedades que no sean la roja; (b) el medio de cobertura: "Con (nombre del edulcorante, indicando si se emplea en cuanto tal, o en forma de jarabe)",

5.2 REQUISITOS ADICIONALES

En los envases se darán instrucciones claras para la conservación del producto desde el momento de su adquisición al minorista hasta el momento de su consumo, así como indicaciones para su descongelación.

5.3 PRODUCTO ENVASADO A GRANEL

En el caso de las frambuesas congeladas rápidamente envasadas a granel, la información exigida deberá indicarse en el envase o en los documentos que acompañen al producto, a excepción del nombre del producto acompañado de las palabras "congelado rápidamente" (podrá utilizarse el término "congelado" de conformidad con la subsección 5.1.1 de esta norma) y el nombre y la dirección del fabricante o envasador, que deben figurar en el envase.

5.4 ENVASADO

Los envases utilizados para las frambuesas congeladas rápidamente deberán:

- proteger las propiedades organolépticas y demás características de calidad del producto;
- proteger el producto contra toda contaminación microbiológica y de otra índole;
- proteger el producto, en lo posible, contra la deshidratación, la acumulación de calor por radiación y, de ser el caso, contra las fugas;
- no transmitir al producto ningún olor, sabor, color, u otra característica extraña durante la elaboración (cuando sea aplicable) y la distribución del producto, hasta el momento de la venta final.

"Congelados" (frozen): en algunos países de habla inglesa se usa este término en lugar de la expresión "congelados rápidamente" (quick frozen).

- FIN DE LA NORMA -

2º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 762

San Salvador, 13 de septiembre de 2000

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: PREPARADOS COMPLEMENTARIOS NSR 67.00.137:99 y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1º.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña recomendada: PREPARADOS COMPLEMENTARIOS NSR 67.00.137:99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT

NSR CODEX STAN 156-1987

NORMA PARA PREPARADOS COMPLEMENTARIOS

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 156-1987

ICS 67.040

NSR 67.00.137:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas #51, San Salvador, El Salvador, Centro América, Tel: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

1. CAMPO DE APLICACION

La presente Norma se aplica a la composición y al etiquetado de preparados complementarios.

No se aplica a los alimentos regulados por la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.64:99 "Fórmula para Lactantes".

2. DEFINICIONES**2.1 DEFINICIONES**

- 2.1.1 Por **Preparados complementarios** se entiende todo alimento destinado a ser utilizado como parte líquida de una ración de destete para lactantes a partir del sexto mes y para los niños pequeños.
- 2.1.2 Por **lactantes** se entienden los niños no mayores de 12 meses de edad.
- 2.1.3 Por **niños pequeños** se entienden las personas desde la edad de más de 12 meses hasta la edad de tres años (36 meses).
- 2.1.4 Por **caloría** se entiende una kilocaloría o "caloría grande" (1 kilojulio (kj) es equivalente a 0,239 kilocalorías (kcal)).
- 2.2 Los **preparados complementarios** son alimentos que se preparan con leche de vaca o de otros animales y/o con otros constituyentes de origen animal y/o vegetal que han demostrado ser idóneos para los lactantes a partir del sexto mes y para los niños pequeños.
- 2.3 Los **preparados complementarios** son alimentos que se elaboran por medios físicos exclusivamente, para evitar su putrefacción y contaminación en todas las condiciones normales de manipulación, conservación y distribución.
- 2.4 Los **Preparados complementarios**, cuando se hallan en forma líquida pueden utilizarse directamente o diluidos con agua, según convenga, antes de suministrarlos. Cuando se presentan en polvo, requieren agua para su preparación. El producto deberá ser nutricionalmente adecuado para contribuir al crecimiento y desarrollo normales, cuando se lo utilice de conformidad con las instrucciones de empleo.

3. REQUISITOS**3.1 CONTENIDO ENERGETICO**

Cuando se preparen de acuerdo con las instrucciones de empleo, 100 ml del producto listo para el consumo deberán proporcionar no menos de 60 kcal (ó 250 kj) y no más de 85 kcal (ó 355 kj).

3.2 CONTENIDO DE NUTRIENTES

Los preparados complementarios deberán contener los siguientes nutrientes en las dosis mínimas y máximas que se indican a continuación:

3.2.1 Proteínas

3.2.1.1 No menos de 3,0 g por 100 calorías disponibles (ó 0,7 g por 100 kj disponibles) de proteínas de calidad nutricional equivalente a la de caseína, o una cantidad mayor de otras proteínas en proporción inversa a su calidad nutricional. La calidad de la proteína no deberá ser inferior al 85 por ciento de la calidad de la caseína. La cantidad total de proteína no deberá ser superior a 5,5 g por 100 calorías disponibles (ó 1,3 g por 100 kj disponibles).

3.2.1.2 A los preparados complementarios podrán añadirse aminoácidos esenciales sólo cuando sirven para mejorar su valor nutricional. Podrán añadirse aminoácidos esenciales para mejorar la calidad de las proteínas, solamente en las cantidades necesarias para este fin. Deberán utilizarse únicamente aminoácidos de las formas L.

3.2.2 Grasa

3.2.2.1 No menos de 3 g y no más de 6 g por 100 calorías (0,7 y 1,4 g por 100 kj disponibles).

3.2.2.2 La dosis de ácido linoléico (en forma de glicéridos) no deberá ser menor de 300 mg por 100 calorías (ó 71,7 mg por 100 kj disponibles).

3.2.3 Carbohidratos

El producto deberá contener carbohidratos nutricionalmente asimilables que sean adecuados para la alimentación de los lactantes de más edad y de los niños pequeños, en cantidades tales que se ajusten el producto a la densidad energética, de conformidad con los requisitos indicados en la Sección 3.1.

La calidad de las proteínas deberá determinarse provisionalmente utilizando el Método REP, según se indica en la sección relativa a los métodos de análisis.

Vitaminas y Minerales

3.2.4 Vitaminas distintas de la Vitamina E	Cantidad por 100 calorías disponibles		Cantidad por 100 kilojulios Disponibles	
	Minima	Máxima	Minima	Máxima
	Vitamina A	250 U.I. ó 75 µg expresados en retinol	750 U.I. ó 225 µg expresados en retinol	60 U.I. ó 18 µg expresados en retinol
Vitamina D	40 U.I. ó 1 µg	120 U.I. ó 3 µg	10 U.I. ó 0,25 µg	30 U.I. ó 0,75 µg
Acido ascórbico (vitamina C)	8 mg	S E ¹	1,9 mg	S. E. ¹
Tiamina (Vitamina B ₁)	40 µg	S E ¹	10 µg	S. E. ¹
Riboflavina (Vitamina B ₂)	60 µg	S E ¹	14 µg	S. E. ¹
Nicotinamida	250 µg	S E ¹	60 µg	S. E. ¹
Vitamina B ₆	45 µg	S E ¹	11 µg	S. E. ¹
Acido Fólico	4 µg	S E ¹	1 µg	S. E. ¹
Acido pantoténico	300 µg	S E ¹	70 µg	S. E. ¹
Vitamina B ₁₂	0,15 µg	S E ¹	0,04 µg	S. E. ¹
Vitamina K ₁	4 µg	S E ¹	1 µg	S. E. ¹
Biotina (Vitamina H)	1,5 µg	S E ¹	0,4 µg	S. E. ¹
3.2.5 Vitamina E (compuestos de a tocoferol)	0,7 U.I./g de ácido linoléico ³ , pero en ningún caso menos de 0,7 U.I./100 calorías disponibles	S. E. ¹	0,7 U.I./g de ácido linoléico ³ , pero en ningún caso menos de 0,15 U.I./100 kilojulios disponibles	S. E. ¹

¹ S.E.= Sin especificar.

² Los preparados deberán contener un mínimo de 15 µg de Vitamina B₆ por gramos de proteínas, véase sección 3.2.1.1

³ O por gramo de ácidos polinsaturados, expresados en ácido linoléico.

	Cantidad por 100 calorías disponibles		Cantidad por 100 kilojulios Disponibles	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3.2.6 Sales				
Minerales				
Sodio (Na)	20 mg	85 mg	5 mg	21 mg
Potasio (K)	80 mg	S. E. ¹	20 mg	S. E. ¹
Cloruro (Cl)	55 mg	S. E. ¹	14 mg	S. E. ¹
Calcio (Ca) ²	90 mg	S. E. ¹	22 mg	S. E. ¹
Fósforo (P) ²	60 mg	S. E. ¹	14 mg	S. E. ¹
Magnesio (Mg)	6 mg	S. E. ¹	1,4 mg	S. E. ¹
Hierro (Fe)	1 mg	2 mg	0,25 mg	0,50 mg
Yodo (I)	5µg	S. E. ¹	1,2µg	S. E. ¹
Cinc (Zn)	0,5 mg	S. E. ¹	0,12 mg	S. E. ¹

3.3 INGREDIENTES

3.3.1 Ingredientes esenciales

3.3.1.1 Los preparados complementarios se prepararán con leche de vaca o de otros animales y/o con otros productos de proteínas de origen animal y/o vegetal, que hayan demostrado ser idóneos para los lactantes a partir del sexto mes y para los niños pequeños y con otros ingredientes adecuados necesarios para obtener la composición esencial del producto, según se indica en las secciones 3.1 y 3.2

3.3.1.2 Cuando se elaboren a base de leche, los preparados complementarios deberán prepararse con los ingredientes que se indican en la Sección 3.3.1.1 supra, salvo que 3 g como mínimo por 100 calorías disponibles (ó 0,7 g por 100 kJ) de las proteínas deberán obtenerse de la leche entera o desnatada, como tal o ligeramente modificada de forma que no se menoscabe sustancialmente el contenido de vitaminas o minerales de la leche y que represente el 90 por ciento, como mínimo, del contenido total de proteínas.

3.3.2 Ingredientes facultativos

3.3.2.1 Además de las vitaminas y minerales que figuran en el cuadro anterior (secciones 3.2.4 a 3.2.6), podrán añadirse otros nutrientes, cuando sean necesarios para asegurar que el producto sea idóneo para formar parte de un plan de alimentación mixta, destinado a ser utilizado a partir del sexto mes.

3.3.2.2 La utilidad de estos nutrientes deberá demostrarse científicamente.

3.3.2.3 Cuando se añadan uno de esos nutrientes, el alimento deberá contener cantidades apreciables de estos nutrientes, de acuerdo con las necesidades de los lactantes a partir del sexto mes y de los niños pequeños.

3.4 REQUISITOS DE PUREZA

3.4.1 Requisitos generales

Todos los ingredientes deberán estar limpios, ser de buena calidad, inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes a partir del sexto mes y por los niños pequeños. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.

3.4.2 Compuestos vitamínicos y sales minerales

3.4.2.1 Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las Listas de referencia para las "Sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños" de la Norma Salvadoreña NSR 67.00.280:99.

3.4.2.2 Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio y el potasio en la Sección 3.2.6

3.5 CONSISTENCIA Y TAMAÑO DE LAS PARTICULAS

Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas.

3.6 PROHIBICION ESPECIFICA

El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes.

1 S.E.= Sin especificar

2 La relación Ca: P no será menor de 1,0 ni mayor de 2,0.

3.7 ADITIVOS ALIMENTARIOS

Se permiten los siguientes aditivos:

3.7.1 Agentes espesantes	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo
3.7.1.1 Goma guar	0,1 g
3.7.1.2 Goma de algarrobo	0,1 g
3.7.1.3 Fosfato de dialmidón	0,5 g, sólo o mezclados en los productos a base de soja
3.7.1.4 Fosfato de dialmidón acetilado	0,5 g, sólo o mezclados en los productos a base de soja
3.7.1.5 Fosfato de dialmidón fosfatado	2,5 g sólo o mezclados en los productos a base de proteínas hidrolizadas y/o aminoácidos solamente
3.7.1.6 Adipato de dialmidón acetilado	2,5 g sólo o mezclados en los productos a base de proteínas hidrolizadas y/o aminoácidos solamente
3.7.1.7 Carragenina	0,03 g sólo o mezclado en la leche y en los productos a base de soja solamente 0,1 g sólo o mezclado en productos líquidos a base de proteínas hidrolizadas y/o aminoácidos solamente.
3.7.1.8 Pectinas	1 g
3.7.2 Emulsionantes	
3.7.2.1 Lecitina	0,5 g
3.7.2.2 Mono- y diglicéridos	0,4 g
3.7.3 Reguladores del pH	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo
3.7.3.1 Hidrogen-carbonato de sodio	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.2 Carbonato de sodio	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.3 Citrato de sodio	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.4 Hidrogen-carbonato de potasio	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.5 Carbonato de potasio	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.6 Citrato de potasio	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.7 Hidróxido de sodio	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.8 Hidróxido de potasio	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.9 Hidróxido de calcio	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.10 Acido L(+) láctico	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.11 Cultivos productores de ácido L(+)láctico	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.3.12 Acido cítrico	Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF) dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.2.6
3.7.4 Antioxidantes	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo
3.7.4.1 Concentrado de tocoferoles varios	3 mg solos o mezclados
3.7.4.2 α -tocoferol	3 mg solos o mezclados
3.7.4.3 Palmitato de L-ascorbilo	5 mg solos o mezclados, expresados en ácido ascórbico (Véase Sección 3.2.6)
3.7.4.4 Acido L-ascórbico y sus sales de Sodio y Calcio	5 mg solos o mezclados, expresados en ácido ascórbico (Véase Sección 3.2.6)
3.7.5 Aromas	Dosis máxima en 100 ml del producto listo para el consumo
3.7.5.1 Extractos naturales de fruta	Limitada por las buenas prácticas de fabricación
3.7.5.2 Extracto de vainilla	Limitada por las buenas prácticas de fabricación
3.7.5.3 Etilvanilina	5 mg
3.7.5.4 Vainillina	5 mg

3.7.6 PRINCIPIO DE TRANSFERENCIA

Se aplicará la Sección 3 del "Principio referente a la transferencia de aditivos alimentarios a los alimentos" tal como se define en el Volumen 1 del Codex Alimentarius.

3.8 CONTAMINANTES**3.8.1 Residuos de plaguicidas**

El producto deberá prepararse con especial cuidado, mediante buenas prácticas de fabricación, a fin de eliminar totalmente los residuos de los plaguicidas que pueden necesitarse para la producción, el almacenamiento o la elaboración de las materias primas o del ingrediente alimentario acabado o, si ello es técnicamente inevitable, reducirlos en la mayor medida posible.

3.8.2 Otros contaminantes

El producto no deberá contener residuos de hormonas ni de antibióticos determinados mediante métodos convenidos de análisis, y estará prácticamente exento de otros contaminantes especialmente de sustancias farmacológicamente activas.

3.9 HIGIENE

3.9.1 El producto estará exento de sustancias desagradables, en la medida en que lo permitan las buenas prácticas de fabricación.

3.9.2 (Una vez ensayado según los métodos de examen y muestreo adecuados, el producto:

- a) estará exento de microorganismos patógenos;
- b) no contendrá sustancias procedentes de microorganismos en cantidades que puedan hacerlo nocivo para la salud;
- c) no contendrá cualesquiera otras sustancias tóxicas o deletéreas en cantidades que puedan hacerlo nocivo para la salud.

3.9.3 El producto será preparado, envasado y conservado en condiciones higiénicas, y deberá cumplir las disposiciones de la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.257:99 "el Código Recomendado de Prácticas de Higiene para Alimentos para Lactantes y Niños".

4. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

5. ROTULADO O ETIQUETADO Y ENVASADO

Además de los requisitos de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados", se aplicarán las siguientes disposiciones:

5.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

5.1.1 El producto se denominará "preparado complementario". Además podrá utilizarse cualquier otra denominación, de conformidad con la costumbre del país.

5.1.2 Los productos preparados a partir de leche entera o descremada de conformidad con la Sección 3.3.1.2, en que el 90 por ciento, o más, de las proteínas deriven de la leche entera o descremada como tal, o con pequeñas modificaciones que no alteren sustancialmente el contenido de vitaminas y minerales de la leche, podrán etiquetarse "Preparados complementarios elaborados a base de leche".

5.1.3 En la etiqueta, muy cerca del nombre del alimento, deberán indicarse claramente todas las fuentes de proteínas en orden decreciente de las proporciones en peso.

5.1.4 Todo producto que no contenga leche ni ningún derivado lácteo podrá etiquetarse con la expresión "no contiene leche ni productos lácteos", o una frase equivalente.

5.2 LISTA DE INGREDIENTES

5.2.1 La declaración de la lista de ingredientes deberá ajustarse a las secciones 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, excepto que, cuando se hayan añadido vitaminas o minerales, se indicarán como grupos separados de

vitaminas o de minerales, respectivamente, sin que dentro de tales grupos sea necesaria su enumeración por orden decreciente de proporciones.

5.3 DECLARACION DEL VALOR NUTRITIVO

La declaración de información sobre nutrición deberá contener la siguiente información en el orden que se indica a continuación:

- a) la cantidad de energía expresada en calorías (kcal) y/o kilojulios (kJ) por cada 100 g del alimento vendido, así como por cada cantidad determinada del alimento cuyo consumo se sugiere;
- b) el número de gramos de proteínas, carbohidratos y grasa por cada 100 g del alimento vendido, así como por cada cantidad determinada del alimento cuyo consumo se sugiere. Se permitirá, además, la declaración por cada 100 calorías (o por cada 100 kilojulios).
- c) la cantidad total de cada vitamina, mineral y de cualquier otro ingrediente facultativo enumerado en la Sección 3.3.2 de esta norma por 100 g del alimento vendido, así como por cada cantidad determinada del alimento cuyo consumo se sugiere. Se permitirá, además, la declaración por cada 100 calorías (o por cada 100 kilojulios);

5.4 ROTULADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACION

Además de la declaración del rotulado de la fecha y de las instrucciones para la conservación de conformidad con las Secciones 4.7.1 y 4.7.2 de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 "para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados", se aplicarán las siguientes disposiciones:

5.4.1 Conservación de alimentos en el envase abierto

En la etiqueta se incluirán instrucciones para la conservación de alimentos para regímenes especiales en envases abiertos, si tales instrucciones son necesarios para que el producto abierto mantenga su salubridad y su valor nutritivo. La etiqueta deberá contener la correspondiente advertencia cuando no sea posible conservar el alimento después de abierto, o no pueda conservarse dentro del envase una vez abierto éste.

5.5 INSTRUCCIONES SOBRE EL MODO DE EMPLEO

5.5.1 Etiqueta deberá contener instrucciones sobre la preparación y el uso del alimento, así como sobre su almacenamiento y conservación después de abrir el envase.

5.5.2 La etiqueta de los preparados complementarios deberá contener una declaración de que el preparado complementario no se introducirá antes del sexto mes de vida.

5.5.3 La en la etiqueta deberá aparecer la información de que los lactantes y niños alimentados con preparados complementarios deberán recibir otros alimentos además del que se menciona en la etiqueta.

5.6 REQUISITOS ADICIONALES

Los productos cubiertos por esta norma no son sustitutos de la leche materna y no deberán presentarse como tales.

5.7 ENVASADO

5.7.1 El producto se envasará en recipientes que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico.

5.7.2 Los recipientes y demás materiales de envasado sólo se fabricarán con sustancias inocuas y apropiadas a los usos a que se destinan. En los casos en que la Comisión del Codex Alimentarius haya establecido una norma para cualquier sustancia utilizada como material de envasado, deberá aplicarse esa norma.

5.8 LLENADO DE LOS ENVASES

Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será:

- i) inferior al 80% v/v, cuando pese menos de 150 g (5 onzas)
- ii) inferior al 85% v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5-8 onzas); y
- iii) inferior al 90% v/v para productos que pesen más de 250 g (8 onzas)

de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20°C, que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno.

- FIN DE LA NORMA -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1068.-

San Salvador, 26 de junio de 2000

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Oficina de Acreditación Académica se ha presentado GUARÍA MARLENE AGUILAR HERRERA solicitando INCORPORACION de su Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica el año 1981. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras realizados por GUARÍA MARLENE AGUILAR HERRERA en la República de Costa Rica, con los de Bachillerato General y a la vez Incorporar el Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso No. 23429)

ACUERDO N° 15-3259.

San Salvador, 8 de febrero de 1999.

Vista la solicitud presentada a la Oficina de Acreditación Académica por INGRID ISELA BEATRIZ MENDOZA BELTRAN, relativa a que se le conceda REPOSICION del Título de Bachiller Académico, opción Matemática-Física, obtenido en el LICEO ESPAÑOL OCCIDENTAL, de la Ciudad de SANTA ANA en el año 1994. Satisfechos los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorga, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Educación, ACUERDA: Conceder Reposición de Título de Bachiller Académico, opción Matemática-Física a INGRID ISELA BEATRIZ MENDOZA BELTRAN. COMUNIQUESE". (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. C. PEREZ

(Mandamiento de Ingreso N° 23692).

ACUERDO N° 15-3656.

San Salvador, 19 de Marzo de 1999.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Oficina de Acreditación Académica se ha presentado JORGE COROMINAS ESCUDE conocido por JORDI COROMIDAS ESCUDE, solicitando INCORPORACION de su Título de Bachiller, extendido por el Ministerio de Educación de España en el año de 1979, Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de Bachiller realizados por JORGE COROMINAS ESCUDE conocido por JORDI COROMIDAS ESCUDE en España con los de Bachillerato General y a la vez Incorporar el Título de Bachiller al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE". (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. C. PEREZ.

(Mandamiento de Ingreso N° 23673).

ACUERDO N° 15-1086.

San Salvador, 26 de mayo del 2000.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Resolución N° 214 de fecha 22 de junio del 2000, emitida por la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO "MOISES VINCENZI", ubicado en 3ª Avenida Sur, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, para que

funcione en los Niveles de Educación Básica el Tercer Ciclo, y Educación Media en las modalidades de los Bachilleratos: General, Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado y Contaduría y Técnico Vocacional Industrial opción Mecánica General, jornada diurna; II) Que en la misma Resolución relacionada en el numeral anterior se reconoce como Director al Profesor Wilfredo Rivas Alvarenga, PDN2, NIP N° 2105253; III) Que según Certificación de Acta N° 121, Punto N° VII, de fecha 15 de junio del 2000, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la Nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO "MOISES VINCENZI"; IV) Que se realizó inspección al local y se comprobó que no cuentan con un laboratorio de ciencia; también tienen una matrícula deficiente en el segundo año. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. PORTANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero al 31 de diciembre del 2000, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO "MOISES VINCENZI" en los Niveles de Educación Básica el Tercer Ciclo, y Educación Media en las modalidades de los Bachilleratos: General, Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado y Contaduría y Técnico Vocacional Industrial opción Mecánica General, jornada diurna; 2) Reconocer como Director al Profesor Wilfredo Rivas Alvarenga, PDN2, NIP N° 2105253; 3) Su infraestructura será identificada con el Código N° 21165. COMUNIQUESE". (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso N° 23600).

ACUERDO No. 15-1194.-

San Salvador, 26 de julio del 2000

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 236 de fecha 25 de julio del 2000, emitida por la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos, se aprobó la creación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado CENTRO DE ESTUDIOS "ALFRED ADLER", ubicado el Polígono C1, Pasaje C1 y prolongación Boulevard Constitución No. 3 Urbanización La Gloria, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna; II) Que en la misma Resolución relacionada en el numeral anterior se reconoce como Directora a la profesora JULIA ISBELA MARTINEZ DE RIVERA, PDN2, NIP No. 1501747; III) Que según Certificación de Acta No. 122, Punto No. IV, de fecha 3 de julio del 2000, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la Nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como CENTRO DE ESTUDIOS "ALFRED ADLER", Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. PORTANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero del 2000, la Creación Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado CENTRO DE ESTUDIOS "ALFRED ADLER" en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica jornada diurna; 2) Reconocer como Directora a la Profesora JULIA ISBELA MARTINEZ DE RIVERA PDN2, NIP No. 1501747; 3) su infraestructura será identificada con el Código No. 21172. COMUNIQUESE". (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A E JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso No. 23317)

ACUERDO No. 15-1283.-

San Salvador, 17 de agosto del 2000

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 245 de fecha 15 de agosto del 2000, emitida por la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO "ORLANDO FRESEDO", ubicado en Calle Principal a Nejapa, frente a Residencial Villa Hermosa, Cantón San Luis Mariona, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica jornada diurna; II) Que en la misma Resolución relacionada en el numeral anterior se nombra como Directora a la Profesora Miriam Haydee Sánchez, PDN2, NIP No. 2201658; III) Que según Nota de fecha 21 de septiembre de 1984, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la Nominación del Centro educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO "ORLANDO FRESEDO". Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. PORTANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero del 2000, la Creación Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO "ORLANDO FRESEDO" en los Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica jornada diurna; 2) Nombrase como Directora a la Profesora Miriam Haydee Sánchez, PDN2, NIP No. 2201658; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 20329; 4) Dejase sin efecto los Acuerdos Nos. 5251 de fecha 30 de noviembre de 1987 y 4929 de fecha 9 de septiembre de 1988. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A E JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso No. 23424)

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO N° 340-D.---CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de junio del año dos mil. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado PABLO MIRANDA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.---J. E. TENORIO.---R. HERNANDEZ VALIENTE.---E. ARGÜMEDO.---MARIO SOLANO.---BAÑOS P.---FORTIN.---DEBUIRAGO.---CRIOLLO.---BERNAL SILVA.---GUSTAVE T.---DIAZ.---E. CIERRA.---Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso N° 23614).

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° CINCO

El Concejo Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango.

CONSIDERANDO:

I- Que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 86, de fecha 17 de Octubre de 1,991, publicado en el Diario Oficial N° 242. Tomo 313, de fecha 21 de Diciembre de este mismo año, mediante el cual fue publicada la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases y principios generales para que los Municipios emitan y Reformen sus Tasas por Servicios Públicos Municipales.

II- Que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 130 y 158 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, da potestad para que las Municipalidades revisen y actualicen sus Tasas de conformidad a sus costos por el suministro de dichos servicios.

III- Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales, emitida por el Concejo Municipal de la Villa de Citalá, según Decreto N° 2, de fecha 10 de Junio de 1,998, y publicada en el Diario Oficial N° 122. Tomo 339, de fecha 2 de Julio de 1,998, contiene Tributos Municipales que no cubren los costos de mantenimiento y suministro.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Villa de Citalá, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República. Artículos 13 y 30 del Código Municipal y los Artículos 130 y 158 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DECRETA:

La siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales, siguientes:

Art. 1.- Se Reforma el Artículo 7, en los literales y numerales siguientes.

A- SERVICIOS MUNICIPALES

N° 1- AGUA

a)	Canón mensual por servicio de agua.	¢	10.00
b)	Por conexión de servicio de agua, tomado de la cañería municipal.	¢	100.00
c)	Por rehabilitación del servicio de agua.	¢	25.00

Cuyos costos por la reparación de la calle correrán por cuenta de la persona interesada, en su rehabilitación.

Nº 2	ALUMBRADO PÚBLICO		
a)	Con lámpara de vapor de mercurio de 175 watts, metro lineal, al mes.	¢	0.40
Nº 3-	ASEO		
a)	Inmueble para habitación cada uno, al mes	¢	10.00
Nº 6-	GÜIAS		
d)	Por conducir madera a otras jurisdicciones, por cada camionada.	¢	25.00
e)	Por conducir queso a otras jurisdicciones, por cada libra.	¢	0.10
f)	Por conducir granos básicos a otras jurisdicciones, por cada quintal.	¢	1.00
g)	Por conducir tomates a otras jurisdicciones, por cada cajilla.	¢	0.10
Nº 10-	OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
b)	CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL		
I-	Original, sin incluir multa.	¢	15.00
II-	Original, aplicando la multa correspondiente cuando no sea solicitada en su tiempo.	¢	45.00
III-	Reposición de Cédula, cada una.	¢	15.00
IV-	Carnet de minoridad, cada uno.	¢	5.00
Nº 12-	DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO		
c)	TORRES, POSTES DE CEMENTO, DE MADERA O SIMILARES en la jurisdicción.		
I-	Torres metálicas o similares, c/u, al mes.	¢	500.00
II-	Postes del tendido eléctrico y de red telefónica, con fines comerciales, c/u, al mes.	¢	7.00
III-	Por cajas de registro subterráneas c/u, al mes.	¢	25.00
IV-	Por cabinas telefónicas c/u, al mes.	¢	25.00
V-	Por instalaciones de torres, con fines comerciales, c/u.	¢	10,000.00

Art. 2- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial o un Periódico de mayor circulación nacional. DADO EN LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los dos días del mes de Octubre del dos mil.

OSCAR ARMANDO ALARCON G.,
Alcalde Municipal.

JOSE HÚMBERTO UMAÑA VALDIVIESO,
Síndico Municipal.

GONZALO ANTONIO TICAS REYES,
Primer Regidor.

JULIO ROBERTO CHAVEZ LEIVA,
Segundo Regidor.

JUAN RAMON VARGAS MEJIA,
Tercer Regidor.

LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS,
Cuarto Regidor.

JOSE EMETERIO CHACON CHACON,
Secretario Municipal.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE ACUEDUCTO
"LOS SEIS DIAMANTES" DE LOS CANTONES, EL CARRIZAL,
EL CERRITO, PUSHTAN, CUSAMALUCO, TAJCUILIJLAN, Y
SAN RAMON, DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Acueducto, denominada "LA ASOCIACION COMUNAL DE ACUEDUCTO "LOS SEIS DIAMANTES", que podrá abreviarse "A.C. A.S. Diamantes", que de aquí en adelante se denominará la ASOCIACION, y estará integrada por los beneficiarios y usuarios del servicio de Agua Potable, la que será regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal y demás disposiciones aplicables, tendrá su domicilio legal en el Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, y desarrollará sus actividades en los Cantones; El Carrizal, San Ramón, El Cerrito, Pushtan, Cusamaluco y Tajcuilijlan.-

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y PLAZO

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático, no religiosa; estará al servicio de los cantones de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la administración del sistema de abastecimiento de agua Potable y letrinización.

El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos y tendrá por objetivos los siguientes: a) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable y por el correcto uso y mantenimiento de las letrinas en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo y la educación sanitaria. b) Promover la participación activa de sus asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, letrinización y otros afines. c) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua adecuada para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. d) Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona. e) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los residentes de las comunidades. f) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanente, mediante una administración eficiente y transparente. g) Fomentar la adecuada utilización del servicio de aguas, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua. h) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas, con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad, tales como Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 3.- Los Asociados podrán ser: a) Los fundadores; b) Activos y c) Honorarios. Tendrán calidad de socios fundadores, todos los miembros de las comunidades que firmaron la primer acta de constitución de la Asociación.- Son socios activos quienes obtengan su ingreso a la Asociación posteriormente a la de su constitución y que participen con voz y voto en todas las actividades que ésta organice. La Asamblea General o de delegados a propuesta de la Junta Directiva podrá conceder la calidad de socios Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o den un aporte significativo a la Asociación. Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 4.- Para ser socio activo deberán observarse los siguientes requisitos: a) Tener como mínimo quince años de edad. b) Residir en la comunidad. c) Haber colaborado en la construcción del acueducto con su aporte económico y mano de obra. d) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación.

Art. 5.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o en reunión de Asamblea Local de su respectiva comunidad que componen la Asociación o por escrito a los comités de agua que componen la Asociación, y cuyos representantes lo harán del conocimiento a la Junta Directiva. La Junta Directiva al comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo su ingreso.

Art. 6.- Cuando la Junta Directiva apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar en su respectivo comité local los derechos correspondientes de ingreso, los demás requisitos que aquí se establecen y la Secretaría de Agua, procederá a la incorporación y conexión del servicio.

DEL REGISTRO DE USUARIOS

Art. 7.- La Junta Directiva por medio de la Secretaría de Agua, deberá establecer el Registro de Usuarios en un libro autorizado por la Alcaldía Municipal, en el cual asentará a todos los Asociados, Fundadores, Activos y Honorarios, beneficiarios del Servicio de Agua Potable. En el Registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Carné de minoridad o cédula de identidad personal según el caso; u otro documento de identificación, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS USUARIOS

Art. 8.- Son derechos de los socios usuarios: a) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación. b) Participar con voz y ejercer el voto tanto en las Asambleas Generales o de Delegados como locales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada miembro beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo el caso de Asamblea General de delegados. c) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de dirección y demás entes de la Asociación. d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación. e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas. f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o la Asociación. g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias, o en su defecto Asambleas Locales para tratar asuntos de importancia para los usuarios. h) Retirarse voluntariamente de la Asociación. i) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General, como a las Asambleas Locales. j) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS USUARIOS

Art. 9.- Son deberes de los asociados Usuarios: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General o de Delegados como a sus respectivas Asambleas Locales a las que pertenecen, previa convocatoria en legal forma. b) Participar en las actividades de la Asociación. a) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden. b) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General previa consulta a las Asambleas Locales. c) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia. d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación. E) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, así como también los intereses y el prestigio de la Asociación. f) Conservar los bienes e

infraestructura del acueducto propiedad de la Asociación. g) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de agua y demás disposiciones pertinentes.

Art. 10.- La calidad de socios usuarios se pierde por renuncia expresa del mismo, y por fallecimiento, pudiendo sucederle su cónyuge o en su caso su descendiente más próximo siempre y cuando sea mayor de quince años.

Art. 11.- Se pierde la calidad de asociado por expulsión, por las causales siguientes: a) Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad. b) Negarse a abandonar sin causa justificada el desempeño del cargo que por elección de Asamblea General o de Delegados y de Asambleas Locales haya sido electo y aceptado; y c) Por el incumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno y de las disposiciones de la Asamblea General o de Delegados y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación.

Art. 12.- Cuando un Asociado incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma, por acuerdo de la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo colegiado de los miembros de cualquiera de los comités locales de agua que conforman la Asociación. Si el Asociado tiene pruebas de descargo las presentará a la Asamblea General o de Delegados para que se reconsidere el fallo.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE USUARIOS

Art. 13.- La Junta Directiva en pleno, previa opinión de los miembros del comité de agua local, podrá acordar la suspensión del servicio de agua a un usuario por las siguientes causales: a) Por insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General o de Delegados. b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de aguas, disposición de la Asamblea General o de Delegados, Junta Directiva y demás Reglamentos. c) Cuando su conducta y permanencia en la Asociación sea nociva para los demás usuarios miembros de la misma. d) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de la administración y del servicio de agua para sí o para terceros. Únicamente la Asamblea General o de Delegados podrá acordar la cancelación definitiva de los usuarios y corte definitivo del servicio.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN

Art. 14.- El órgano encargado de imponer las sanciones será en primera instancia, si la falta fuere leve el comité de agua local, y si hubiere reincidencia o gravedad de la falta será la Junta Directiva en pleno; en conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión; en reunión acordará notificar al infractor y en audiencia dará la oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación expondrá su situación. Habiendo hecho uso o no, de su derecho a defensa; la Junta Directiva de la Asociación resolverá sobre la suspensión o no del servicio de agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor se le notificará la resolución. Teniendo expedito el derecho de apelar ante la Asamblea General o de Delegados, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue electo.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por: a) Junta Directiva y b) Consejo de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General podrá celebrarse por medio de delegados pero en todo caso, es la autoridad suprema de la Asociación y; estará conformada por los miembros de las seis Asambleas Locales correspondientes a los cantones El Cerrito, El Carrizal, San Ramón, Tajcuiljlan, Pushtán y Cusamaluco, del Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporen posteriormente; y se desarrollarán con la mayoría de los socios activos. Las resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, siempre que se tomen de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, reglamentos y estos estatutos; estará conformada por todos los usuarios del servicio de agua potable, que se hayan presentado a solicitarlo posteriormente a ésta.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 17.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General o de Delegados Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por: a) La Junta Directiva por propia iniciativa. b) A solicitud del Consejo de Vigilancia y; c) A solicitud y por acuerdo de tres comités locales. Se convocará por lo menos con ocho días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: 1.- Especificar el lugar, día y hora de la sesión, 2.- Indicar los puntos de agenda a ser tratados, 3.- hacerla por escrito, por cartel colocados en los lugares de más concurrencia de los asociados en sus respectivos cantones o por cualquier otro medio apropiado. 4.- Notificar a la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción, la celebración y fecha de la sesión de Asamblea General en un plazo no mayor de ocho días. En caso de emergencia, los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

Art. 18.- En las Asambleas Generales o de Delegados Ordinarias se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos estatutos. b) Aprobar el uso y manejo de cajas chicas en cada uno de los comités locales que yacen en cada Cantón beneficiario. c) Evaluar, aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado. d) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación. e) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación. f) Resolver sobre las reclamaciones de los beneficiarios contra los actos de la Junta Directiva. g) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria; que ha sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario, y h) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los delegados usuarios. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula.

QUORUM

Art. 19.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General o de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria se establecerá con el cincuenta más uno de los asociados activos; si la reunión no se celebrara por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los tres días siguientes, y los acuerdos se tomarán con el cincuenta más uno del quórum establecido; salvo los casos legalmente establecidos que requieran de votación especial. Las decisiones tomadas sean de obligatorio cumplimiento para todos los asociados sin distinción.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- Son atribuciones de Asamblea General: a) Aprobar reformar y derogar los Estatutos de la Asociación; b) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Vigilancia y demás entes de la Asociación, que hayan sido electos tal como lo señala el Art. 21. c) Acordar la destitución de miembros de la Junta Directiva del Consejo de Vigilancia y demás entes de la Asociación; d) Acordar la expulsión de los Asociados; e) Juramentar y dar posesión a los Asociados Usuarios que

han sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia; f) Aprobar el reglamento interno y Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos; g) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general; h) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente lo relacionado a la administración financiera del acueducto; i) Respetar y hacer cumplir estos estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes; j) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionados con la materia no prevista en estos estatutos así como también crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité Administrador del Acueducto y el Comité de Saneamiento Ambiental, como otros que en el futuro sean necesarios.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva de la Asociación Comunal de Acueducto y servicio de Agua Potable, es el órgano encargado de la Administración de la Asociación y estará integrada por doce miembros: dos representantes por cada comunidad o cantón, los que serán electos en Asambleas Locales en cada comunidad, y posteriormente entre dichos representantes serán electos en reunión Ordinaria de Junta Directiva y sus presentados en Asamblea General de asociados, para su ratificación. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Secretaria de Actas y Correspondencia, d) Prosecretaria de Actas y Correspondencia, e) Secretaria de Comunicaciones, f) Secretaria de Finanzas, g) Prosecretaria de Finanzas, h) Secretaria Legal, i) Secretaria de Agua, j) Prosecretaria de agua, k) Secretaria de Bienestar Social, m) Secretaria de Saneamiento.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros del Consejo de Vigilancia será de dos años, a partir del Acuerdo Municipal en la que se les otorga la Personalidad Jurídica, pudiendo ser reelegidos por un periodo más con el procedimiento que dictan estos estatutos. La reelección a que se refiere el inciso anterior se realizará en la presencia del Alcalde Municipal, funcionario o delegado para ello, quien tendrá a cargo la Juramentación de dichos cuerpos directivos.

Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá observar los siguientes requisitos: a) Que sea mayor de 25 de años; b) Que resida dentro de la comunidad o que no residiendo en ella sea dueño o usufructuario, o esté en posesión por cualquier otro título de un inmueble en dicha comunidad; c) Que sepa leer y escribir; d) Que no tenga ningún grado de consanguinidad en línea recta ni segundo de afinidad con otro miembro electo; y e) Que se encuentre solvente con la Asociación.

DE LAS SESIONES

Art. 23.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de seis miembros de la misma. Dichas reuniones serán presididas por el Presidente o directivo delegado.- La convocatoria contendrá: lugar, día y hora en que se realizará la sesión y los puntos de agenda que se tratarán.

RESOLUCIONES

Art. 24.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar el patrimonio de la Asociación de manera centralizada; b) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a aprobación de la Asamblea General o de delegados en su caso; c) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a aprobación de la Asamblea General o de

Delegados; d) Informar a la Asamblea General o de Delegados los Estados Financieros de la Asociación; e) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos usuarios y someterlas a la aprobación de la Asamblea General o de Delegados; f) Elegir e integrar por mayoría los miembros de las Secretarías de Agua y de Saneamiento Ambiental, así como también crear el reglamento especial de agua y de saneamiento; g) Remover y sustituir a los colaboradores de las Secretarías de Agua y de Saneamiento Ambiental, por faltas graves que atenten contra los intereses de la Asociación; h) Elaborar los proyectos de Reglamentos que sean pertinentes, o en su caso, los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General o de Delegados; i) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo; j) Convocar a las reuniones de la Asamblea General o de Delegados ordinarias y extraordinarias; k) Coordinar con la Municipalidad, entidades estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación del servicio y recurso Agua; l) Mantener informada a la Asamblea General o de Delegados, sobre los avances de las actividades, proyectos y, especialmente sobre el estado financiero de la Asociación; m) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de Agua Potable; n) Recibir bajo inventario de los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación; o) Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible; p) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía; q) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 26.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven el desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de 25 años de edad; b) Los parientes entre sí, dentro del primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida; c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de Agua en la Asociación; d) Quienes ostenten cargos en cuerpos directivos, en otras Asociaciones similares.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son funciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el titular de la secretaria legal, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General o de Delegados. c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones. d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de los Secretarios. e) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. f) Responder con el titular de la Secretaria Legal y el titular de la Secretaria de Finanzas solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción. g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva. h) Juramentar a los miembros de los comités de Administración del Acueducto y los del Saneamiento Ambiental. i) En general, realizar las funciones que le señale la Junta Directiva y estos estatutos.

FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE

Art. 29.- Representar al Presidente cuando la Junta Directiva en pleno le encomiende misiones especiales que éste no pueda realizar por encontrarse incapacitado para hacerlo y sustituirlo en los casos de renuncia o expulsión.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS

Y CORRESPONDENCIA

Art. 30.- Son funciones de las Secretarías de Actas y Correspondencia: llevar los libros de actas y acuerdos; tanto de la Asamblea General o de Delegado, como de la Junta de Vigilancia y emitir las Certificaciones correspondientes.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Art. 31.- Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones: a) Realizar las convocatorias tanto de Asamblea General como de Junta Directiva; b) Informar a los Asociados usuarios sobre cualquier situación; c) Registrar la correspondencia recibida y enviada y d) Llevar los registros de todos los asociados usuarios.

Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría Legal: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sea generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Ayudar a la elaboración de las propuestas de reglamento, en la propuesta de reformas a los Estatutos y Reglamento. c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, Ordenanza Reguladora, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General o de Delegadas y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de todos los Fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los Asociados Usuarios.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

Art. 33.- Son funciones de la Secretaría de Finanzas: a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias correspondientes. b) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. c) Llevar los Registros de Control de Ingresos y Egresos derivados del servicio de agua potable y de todas aquellas actividades de la Asociación. d) Recibir de los colectores de los Comités Locales del Acueducto los recibos que correspondan a las cuotas mensuales de cada comunidad así como los precios y valores de conexión domiciliar, reconexión, multas y todos aquellos ingresos que sean propios de la Asociación. e) Responder solidariamente con el Presidente por el mal manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación. f) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación. g) Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias, en un Banco, cercano de la comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; la del Presidente, la del titular de la Secretaría Legal y de Finanzas. h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. i) Autorizar con su firma las correspondientes erogaciones de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la Asociación. j) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los Asociados Usuarios o instituciones competentes y todas las demás funciones que señalen estos Estatutos, reglamentos y legislación pertinente.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE AGUA

Art. 34.- Son funciones de la Secretaría de Agua: a) Aplicar en coordinación con los comités locales y el resto de la Junta Directiva el Reglamento Regulador del Acueducto a todos los usuarios del sistema de agua potable, sin distinción de ninguna naturaleza; b) Velar porque el servicio de agua se preste con la debida eficiencia y con una supervisión y mantenimiento constante y adecuado de las instalaciones; c) Fomentar la utilización del servicio de agua y controlar los desperdicios, para hacer

las recomendaciones adecuadas a los usuarios para el buen uso del mismo. d) Coordinar con los comités locales las actividades de Vigilancia, limpieza, reforestación y protección de las fuentes de abastecimiento, tanques y otras obras del sistema, a fin de conservar aquellas y evitar contaminaciones; e) Llevar un registro de las personas que participaron con la mano de obra voluntaria o en efectivo, cuando el acueducto fue construido; f) Elaborar los presupuestos administrativos de acuerdo a las necesidades que requiera el sistema de agua en cada comunidad beneficiaria; g) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva para la administración del servicio de agua; h) Llevar libros de controles de los usuarios solventes, y morosos y cualquier otro que sea necesario para un mejor control administrativo; i) Coordinar con los colectores de cada comunidad el cobro de las cuotas del servicio de agua potable en coordinación con la Secretaría de Finanzas; y j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás reglamentos de la Asociación.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Art. 35.- Son funciones de la secretaria de saneamiento ambiental: 1.- Elaboración de diagnóstico en las comunidades (CAPS), conocimiento, aptitudes y prácticas.- 2.- Elaboración y desarrollo de planes de capacitación sobre: a) Saneamiento básico. b) Medio ambiente (agua potable, aguas servidas, reforestación, etc.); c) Participación ciudadana. d) Desarrollo y seguimiento de proyectos; e) Letrinización. 3.- Elaboración y desarrollo de proyectos en las áreas siguientes: a) Forestales; b) Participación ciudadana; c) Conservación de suelo; d) Agua Potable; e) Saneamiento básico, en letrinización y aguas servidas.-

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Art. 36.- Son funciones de la Secretaría de Bienestar Social: 1.- Velar por el bienestar social de todos sus asociados. 2.- Desarrollar jornadas formativas para mantener la estabilidad socio-familiar de sus asociados. 3.- Realizar en forma periódica visitas domiciliarias con el objeto de efectuar estudios socioeconómicos familiares, que sirvan de base para el establecimiento de las tarifas por servicio de agua y en algunos casos, para subsidiar, el mismo. 4.- Realizar acciones de apoyo, logísticos o económico para aquellas familias de escasos recursos y cuyos miembros tengan problemas de salud y en casos extremos, funerales. 5.- Contactar con organismos de tutela, públicos o privados, nacionales o internacionales para gestionar ayuda, en caso de emergencias o desastres naturales. 6.- En general realizar toda actividad tendiente a favorecer en cualquier aspecto socio-económico-familiar y de salud, a los miembros de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 37.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva, y estará integrada por seis miembros consejales propietarios, un representante por cada comunidad o cantón, y seis suplentes, los que serán seleccionados en la misma Asamblea Local, de igual forma como lo establece el artículo 21 de estos estatutos, eligiendo sus cargos entre ellos mismos en reunión extraordinaria del Consejo de Vigilancia, y presentados en Asamblea General o de delegados, para su ratificación de la nominación de los cargos. El Consejo de Vigilancia quedará integrado así: a) Primer Consejal, b) Segundo Consejal, c) Tercero Consejal, d) Cuarto Consejal, e) Quinto Consejal y f) Sexto Consejal y seis Suplentes uno por cada comunidad. Art. 38.- Los miembros del Consejo de Vigilancia serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional únicamente.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 39.- Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años de edad, b) Vecino de la comunidad, c) Ser Asociado Usuario y de manifiesto interés por las actividades de la Asociación y d) Que sepan leer y escribir.

Art. 40.- No pueden ser miembros del Consejo de Vigilancia los Asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el Art. 22 de estos estatutos, y quienes sean parientes en primer grado de consanguinidad o línea recta, y segundo grado de afinidad, cónyuge o compañero de vida, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 41.- Los miembros del Consejo de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General o de delegados, si no estuvieren cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

FORMAS DE SESIONAR

Art. 42.- El Consejo de Vigilancia sesionará cada mes o cuando los integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de cuatro de sus miembros. Las resoluciones serán por mayoría simple. A las sesiones pueden asistir los suplentes, sin derecho a voto, a menos que sustituyan a un propietario.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 43.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva. b) Informar a la Asamblea General o de delegados de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de la Secretaría de Agua que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus Asociados usuarios. c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente. d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva así como de la eficiencia de las Secretarías de Agua y Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o la Asamblea General o de Delegados. e) Apoyar la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración. f) Supervisar la percepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso. g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo. h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o en cada comité local y cuando lo estimen conveniente, ordenar auditorias por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ella. i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de Agua sea eficaz; y j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento y demás leyes pertinentes.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 44.- La fiscalización interna de la Asociación está a cargo del Consejo de Vigilancia, por lo que a éste debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicho Consejo llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación Anual de la Asociación, evaluar los avances del mismo, y si los recursos están siendo bien utilizados; el resultado del análisis lo hará saber a los directivos a fin de que justifiquen las observaciones, si estas no son superadas a satisfacción del Consejo, éste presentará un informe a la Asamblea General a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 45.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Nahuizalco, la cual debe garantizar, la buena administración de los fondos y demás bienes, de la Asociación. Esta se realizará a través de auditorias que evaluarán: Planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos tesorería, créditos, contabilidad

y transparencia en la elección de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Vigilancia y demás entes de la Asociación.

Art. 46.- La Municipalidad realizará las auditorías de oficio, a solicitud del Consejo de Vigilancia o de por lo menos cinco Asociados usuarios. Si el resultado de la auditoria constituye delito, la Municipalidad por sí o el Consejo de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República a fin de que se deduzcan responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS LEVES

Art. 47.- Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General o de Delegados y Junta Directiva. b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación. d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua potable. e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento.

FALTAS GRAVES

Art. 48.- Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus miembros. b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia. c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros. d) La reiterada insolvencia en pago de las cuotas mensuales del servicio de agua potable. e) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonios de la Asociación; aprovechándose de cualquier cargo de direcciones. f) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, Reglamentos y demás legislación pertinente.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 49.- Cuando uno de los Asociados (Usuarios cometieron una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el Asociado amonestado reincidiera en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa de cincuenta colones o con la suspensión temporal del servicio de agua.- En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al usuario por escrito e impondrá una multa de quinientos colones. Si el Asociado Usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable definitivamente por la Asamblea General; no obstante el usuario suspendido podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que ésta ratifique su fallo el usuario pierde su calidad de Asociado. En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua, durante un periodo de tres meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con su cuota.

SUSPENSION Y DESTITUCION DE LOS

MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 50.- Cualquier miembro de la Junta Directiva y de Consejo de Vigilancia, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en alguna de las faltas señaladas en el Art. 48 de estos Estatutos.- La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea

General decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

DESTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DIRECTIVA EN PLENO

Art. 51.- Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el Art. 48 de estos Estatutos corresponde al Consejo de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General o de delegados Extraordinaria, la que será presidida por los miembros del Consejo de Vigilancia.- La Asamblea General o de Delegados, oyendo a los Directivos, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en Pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de agua potable para cada uno de estos; la Asamblea General en el mismo acto acordará elegir, una nueva Junta Directiva, para que finalice el periodo ya iniciado de acuerdo a lo que franquea el art. 21.

CAPITULO IX
DEL PATRIMONIO
CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 52.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los pagos mensuales provenientes de los Usuarios de agua potable. b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos. c) Los bienes muebles o inmuebles y la renta que se obtenga por la administración de los mismos. e) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Junta Directiva, por cualquier persona natural o jurídica. f) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean estas Nacionales o Internacionales.

CAPITULO X
DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS
ACUERDO DE MODIFICACION

Art. 53.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General o de Delegados, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los asociados debidamente inscritos en el Registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal, y registrados por la membresía de la Asociación.

CAPITULO XI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
ASOCIACION ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 54.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General o de Delegados, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los Asociados debidamente registrado en la membresía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal del respectivo distrito.

CAUSAS DE DISOLUCION

Art. 55.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por la disminución en el número de Asociados Usuarios, de tal manera que llegue un número menor de veinticinco usuarios. b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida. c) Por la inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados y d) Por acordar el cambio de la forma de administración centralizada a la forma descentralizada.

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Art. 56.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por los miembros que señale la Ordenanza Respectiva conjuntamente con los delegados de la Alcaldía Municipal.- La Comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes de la Alcaldía Municipal, para su custodia y administración; todo conforme a lo establecido en la Ordenanza respectiva.

REMISION DEL INFORME DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 57.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

DESTINO DE LOS BIENES

Art. 58.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal para su custodia y únicamente podrá usarse en beneficio de los Cantones que conforma esta Asociación.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- La Asociación llevará los Libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal con una razón de apertura y cierre.

VIGENCIA

Art. 60.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO

Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal de Acueductos, "Los Seis Diamantes", del Cantón El Cerrito la cual podrá abreviarse "A.C.A.S. Diamantes", fundada en el Cantón El Cerrito de este Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, la cual consta de sesenta artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, el orden público, las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 130 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobados en todas sus partes y conferirle dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica.

En la Alcaldía Municipal de Nahuizalco a los siete días del mes de septiembre del año dos mil.- PROF. JOSE CARLOS ESTRADA HERMANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- WALTER FRANCISCO CARDONA DIEGO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 23612)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL

"VISTA AL MAR"

COMUNIDAD SAN ANTONIO LOS MANGOS,

CANTON EL CIMARRON

MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, FISCALIZACION,

PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal Vigente, La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de este Municipio, Ciudad y Puerto de La Libertad, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará : Asociación Comunal "Vista al Mar", Comunidad San Antonio Los Mangos, la que tendrá su domicilio en esta ciudad y desarrollará sus actividades en beneficio de la misma, y así como en toda la jurisdicción de La Libertad, en todo el territorio nacional e internacional, si fuere necesario.

NATURALEZA

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica sin fines lucrativos individuales; pero en la búsqueda de la superación socio-económica de sus asociados y de la Comunidad que representa, no religioso, no partidista pero con principios democráticos.

- a) Motivar a participar en el estudio y análisis de la problemática y necesidades de la Comunidad.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación, gestión, y ejecución de los proyectos que vayan en procura de contribuir al desarrollo integral de la Comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de servicio, principalmente de sus miembros directivos y asociados, en el desarrollo de los planes y proyectos de la Comunidad.

Art. 3.- La que tendrán su domicilio en la Lotificación San Antonio Los Mangos, Calle a Tepeagua en el Cantón El Cimarrón, en casa de la señora Rosa Gladys de Castillo, quien es Secretaria General de la Asociación la que fue elegida por esta Asamblea General, tratando que su domicilio tengan acceso a la correspondencia y por ENDE contribuirá a una ágil comunicación para la Comunidad, la que podrá ser cambiada por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, teniendo desde su creación de la Asociación que, hacerlo del conocimiento de la Alcaldía Municipal de este Municipio, la dirección de su sede elegida para la Asociación, así como la nómina de sus Socios Activos y miembros directivos en funciones. Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma ovalada con su nombre dentro, y su significado es: Ovalado por la forma de terreno donde esta sentada la Asociación; su nombre adentro: Asociación Comunal "Vista al Mar", Comunidad San Antonio Los Mangos Cantón El Cimarrón Municipio La Libertad, departamento La Libertad, El Salvador C.A. de la fiscalización.

Art. 4.- La municipalidad de su circunscripción está obligada a velar por el buen funcionamiento de esta Asociación y fiscalizará y auditará todos sus bienes cada periodo de los miembros directivos o cuando lo estime necesario y conveniente. Con el fin de prevenir anomalías que dañen o que obstaculicen el avance de la Asociación y por ENDE de la Comunidad.

Art. 5.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por Ley, será por voluntad propia cuando por cualquier motivo dentro de un espacio de tiempo comprendido de seis meses consecutivos, al Junta Directiva no se reuna, convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a ésta aptitud podrá comprobarse en el Libro de Actas con las firmas originales de los asistentes. Será por Ley, cuando sus miembros contravengan éstos Estatutos, su reglamento y las demás Leyes que regulan su funcionamiento. También será motivo de disolución cuando el número de sus Asociados Activos baje el cincuenta por ciento del original del día de su constitución.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FINES

Esta Asociación trabajará tesoneramente por lograr:

Art. 6.-

- 1) El principio principal de la Asociación es el humanismo, solidaridad, democracia, respeto y defensa de los derechos humanos y la igualdad de derechos.
- 2) La promoción y dignificación de la persona, su autoestima en todos los pasos de la vida y su realización plena como ser humano.
- 3) La humanización en las relaciones con la Comunidad y la sociedad que nos rodea.
- 4) Lograr así el progreso, el desarrollo y la Paz que nos proponemos, basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 5) La familia constituye el cimiento básico de nuestra Comunidad y por ENDE de la Asociación, su promoción integral y la defensa de sus derechos e intereses (Económicos, Sociales, y Culturales), son esenciales para la Asociación.
- 6) Nuestra Identificación con los intereses y anhelos de superación, bienestar y desarrollo de la Comunidad, determinó el nacimiento de esta Asociación.
- 7) La defensa de los legítimos derechos de la juventud, la niñez, la tercera edad y la mujer, su participación directa en el desarrollo comunal, es principio fundamental de la Asociación, teniendo como compromiso la promoción de la igualdad de derechos y deberes entre hombres y mujeres.

- 8) Para la Asociación, el progreso y desarrollo humano son posibles, si existe una actividad a fin entre el hombre y el Medio Ambiente para lograr la recuperación y su conservación.
- 9) Lograr y apoyar el fortalecimiento de los valores históricos del Municipio, sus tradiciones, la Democracia, La Paz, el humanismo Comunal, sus valores morales, la promoción de sus valores culturales son una guía para el pensamiento y quehacer de la Asociación.
- 10) La Asociación está encaminada en un sentido de solidaridad con sus habitantes, y Comunidades vecinas, basadas en relación de respeto mutuo, concertación, cooperación y amistad intercomunal. La actividad de la Asociación está fundada con el espíritu de favorecer y fortalecer el Desarrollo Democrático en el Municipio.
- 11) Erradicar la situación del asistencialismo encaminándolos hacia programas de desarrollo sostenibles, con la reconstrucción de la Comunidad en todos sus aspectos (Económicos, Sociales, Culturales, Morales, Ecológicos, Psicológicos, e Infraestructuras).

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 7.- Tendremos dos tipos de Asociados:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos

SOCIOS FUNDADORES: Serán todas aquellas personas que se encuentren presentes debidamente inscritas el día de la celebración de la sesión extraordinaria de constitución la fecha de aprobación de estos Estatutos y con su firma o huella digital se registren en el libro de actas.

SOCIOS ACTIVOS: Será todas aquellas personas que ingresen por su voluntad a esta Asociación y que estén solventes con la Asociación y Comunidad.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.- Al Socio Fundador se le dará el privilegio de obtener su Carnet de Asociado. El Socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas con voz y voto, presentar sugerencias o mociones, retirarse voluntariamente elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

DEBERES

Art. 9.- El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones y comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la asociación, con lo establecido en estos Estatutos, su reglamento interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General y Gobierno Municipal.

Art. 10.- El Gobierno de esta organización será ejercido por la Asamblea General; la Junta Directiva funcionará como ejecutor. La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos; sus miembros podrán hacerse representar sin excederse con más de una representación. Serán válidas las Resoluciones cuando estas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la sesión.

Art. 11.- Se realizará dos tipos de sesiones; ordinaria y extraordinaria; las sesiones de Asamblea General Ordinaria se celebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.
- b) Aprobar y denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir y elegir a los sustitutos, retirando la calidad que obstante el socio.
- d) Exigir los informes a la Junta Directiva y comité de vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta Ley, su reglamento y el cumplimiento en todas sus partes.
- g) Aprobar modificaciones a estos Estatutos.

RETIRO DE SUS SOCIOS

Art. 13.- La calidad de socio podrá retirarse previa audiencia del supuesto infractor. La persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia. Será válido el Acuerdo de suspensión, cuando la votación a favor, alcance la mayoría.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

Art. 14.- El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código y Ordenanza Municipal que norman estas Asociaciones.
- b) Malas costumbres al grado que éstas alteren y vulneren la dirección de la Asociación traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir sin causa justificada el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o

funciones delegadas.

- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta Asociación, comprobándose que la persona o personas persiguen afectar negativamente a la Asociación.
- d) Beneficiarse por medios fraudulentos de la Asociación, para sí o para terceras personas.

SUSPENSIONES

Art. 15.- La suspensión temporal o definitiva se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General, la que definirá. El procedimiento partirá de elegir a dos personas, para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen el problema; estos presentarán un informe escrito y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General resolverá. Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad con el artículo anterior y será de la exclusividad de la Asamblea General resolver.

Art. 16.- Si han transcurrido diez días, de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco Socios Activos podrán solicitar al Concejo de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas, para que investiguen y ejecuten legalmente el trámite, decretadas las suspensiones, únicamente se podrán interponer el recurso de revisión ante la misma. Tres días después de la notificación, de las Resoluciones de Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 17.- La Junta Directiva, se organizará de la forma actualizada y con sus respectivos comités de trabajo, se instalará oficialmente con ocho miembros Propietarios, la elección se verificará a través del voto secreto popular y democrático en sesión de Asamblea General Extraordinaria. La denominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

- Un Secretario General
- Un Secretario de Actas
- Un Secretario de Finanzas
- Un Secretario de Asuntos Legales
- Un Secretario de Educación y Comunicación
- Un Secretario de Proyectos
- Un Secretario del Sector de Jóvenes
- Un Secretario del área Ecológica y Medio Ambiente.

Sus miembros propietarios no deberán tener parentesco alguno entre sí.

Art. 18.- En sesión de Asamblea General Extraordinaria se elegirá los respectivos comités. Todos sus integrantes directivos tendrán acceso a la documentación y proyección de la Asociación. El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será adhonorem. Salvo por trabajos que su volumen lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General. Las sesiones de Junta Directiva se verificarán cada treinta días Ordinariamente las veces que sea necesario. Los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor, cuando por cualquier circunstancia hubiere empate se repetirá la votación.

Art. 19.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- a) En caso de suspensión temporal, dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.

- b) Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- c) Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los asociados.
- d) En casos importantísimos no previstos en éstos Estatutos y que ameritan agilizar los trámites resolverá.
- e) Podrán presentar opciones, para sus discusiones en sesiones Ordinarias.
- f) Si por cualquier circunstancia el Titular no concurriera a tres sesiones de trabajo consecutivos sin ningún motivo o razón justificable se instalará como titular a la persona asignada, sustituta.
- g) Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación, para su consideración y aprobación.
- h) Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- i) Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- j) Constituirá comisiones de trabajo, encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- k) Coordinará todo trabajo que beneficie a esta Asociación y en general a la Comunidad, con el Concejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, entidades privadas, nacionales o internacionales y no gubernamentales.
- l) Implementará el Plan de Trabajo para ser presentado a la Institución donante.
- m) Se apegará efectivamente el buen uso del patrimonio, de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
- n) Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

CAPITULO V

LOS DEBERES DE SUS MIEMBROS

Art. 20.- Los deberes de cada uno de sus miembros de la Junta Directiva se establecen de la forma siguiente:

- a) El Secretario General y el Secretario de Asuntos Jurídicos representarán legalmente a esta Asociación interna y externamente.
- b) El Secretario General presidirá toda reunión oficial que celebre esta Asociación.
- c) Autorizarán con su firma toda erogación previa aprobación de los demás miembros directivos.
- d) El Secretario General, El Secretario de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Finanzas responderán ante cualquier alteración en lo que a documentación se refiere.
- e) El Secretario de Actas, agilizará la Comunicación, dará lectura a la correspondencia recibida, dando orden de prioridad, levantará, acta en cada sesión tanto de Junta Directiva como Asamblea General y les dará lectura, procesará y custodiará el inventario de los bienes de la Asociación, mantendrá en orden y al día el Libro de Actas y el Libro de Registro de afiliados.
- f) El Secretario de Finanzas, será el responsable directo de ejercer control de los ingresos y egresos, autorizará con su firma los documentos administrativos depositará todo recurso económico en la institución bancaria seleccionada por la Asamblea General, la firma del Secretario General será mancomunada, recibirá los aportes económicos en especie extendiendo recibos y archivando copias.

- g) El Secretario de Asuntos Jurídicos, representará Judicial y Extrajudicialmente a esta Asociación, se apoyará con el Secretario General, cumplirá y hará cumplir estos Estatutos, Acuerdos y demás que norman el libre ejercicio de esta Asociación Comunal.
- h) El Secretario de Educación, velará por la consolidación del equipo de trabajo y por los asociados especialmente, coordinará con instituciones de Gobierno y no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales, capacitaciones que involucran a la Comunidad en su Educación y preparación en gestión y cogestión para el desarrollo social.
- i) El Secretario de Proyectos coordinará y gestionará proyectos de bien común para la Comunidad conjuntamente con la representación legal de esta Asociación a todo nivel.
- j) El Secretario de los y las jóvenes es el responsable directo con su comité en organizar y recrear a este gran sector, coordinará programas de recreación con instancias afines velará por la defensa de sus derechos, auto-estima, valores, deberes e igualdad de derechos.
- k) El Secretario de Ecología y Medio Ambiente, velará y coordinará actividades por el rescate a la fauna y educación ecológica, la reforestación y mantenimiento a mantos acuíferos del sector y del Municipio y otros fines; a la vez se normará la contaminación del Medio Ambiente tanto, mares, lagos, pozos, basura, fábrica y otros.

Art. 21.- Los comités tendrán acceso a toda la documentación gestiones y operaciones, también podrán coordinar el trabajo. La Junta Directiva iniciará sus funciones oficiales, el día de su constitución y esta será de dos años, de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un periodo más en forma consecutiva, seis de sus miembros o más; se escogerán los más dinámicos y comprobados en su espíritu de servicio. Lo anterior será si la Asamblea General lo aprueba.

CAPITULO VI PATRIMONIO

Art. 22.- Para los efectos de éste artículo se entenderá como Recurso Patrimonial o Patrimonio.

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes y otras contribuciones.
- b) Sus bienes e inmuebles adquiridos a cualquier título o las rentas que se obtengan por la Administración de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realicen con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los subsidios y aportes que provengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía sin el visto bueno en sesión de Asamblea General y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.
- e) La cuota de aportación de los Asociados es el patrimonio fundamental de la Asociación.

CAPITULO VII MODIFICACION

Art. 23.- Estos Estatutos podrán modificarse mediante un Acuerdo de sesión de Asamblea General Extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial. El Acuerdo será válido, si a la sesión asisten las dos terceras partes de los Asociados Activos y los votos a favor de la mayoría.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 24.- Para disolver y liquidar ésta Asociación legalmente, se girará Convocatoria para la celebración de sesión de Asamblea General Extraordinaria, justificará el evento los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, le dará validez al acuerdo. Si habiéndose detectado que procede su disolución y liquidación y no se inicia, un grupo de cinco Socios Activos Honorables, podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias. Las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal de su Jurisdicción nombre a un Delegado Municipal e inicien entre las personas la apertura y las diligencias de investigación, investigado y depurado el caso, presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización. El original quedará en la Asociación y una copia pasará al Concejo Municipal. Si al disolverse y liquidarse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará al Concejo Municipal de La Libertad, en calidad de custodia y única y exclusivamente podrá usarse en obras de esta Comunidad disuelta y liquidada, su Asociación. La Junta Directiva que termina su periodo de dos años, tiene la obligación de entregar formalmente detallado y por escrito todo lo que sea propiedad de la Asociación, detallará cada rubro en sesión de Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Cada año, en el curso de la segunda quincena de Enero, el Secretario estará en la obligación de enviar al Concejo Municipal de La Libertad, la nomina de miembros de la Junta Directiva y de los Asociados Activos.

Art. 26.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOS

En uso de las facultades que el Código Municipal le confiere a este Concejo ACUERDA: Aprobar, después de vistos los Estatutos de la Asociación Comunal "VISTA AL MAR" Comunidad San Antonio Los Mangos, Cantón El Cimarrón, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de La Libertad, a la moral y a las buenas costumbres; y de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal por esto el Concejo Acuerda APROBAR los Estatutos en todas sus partes que constan de 26 artículos y concederles Personería Jurídica a la Asociación Comunal "VISTA AL MAR" Comunidad San Antonio, Los Mangos, Cantón El Cimarrón y autorizar su inscripción en el Registro de los Asociados Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía. PUBLIQUESE.

Alcaldía Municipal: La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil.

MARIO ARMANDO MOLINA MOLINA,
ALCALDE MUNICIPAL.

REBECA ERLINDA FLORES VARGAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso Nº 23356).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "URBANIZACION ESPAÑA" (ADESCO-UE), DE URBANIZACION ESPAÑA, JURISDICCION Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo Comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, Educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el Desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés Social, Cultural y Económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de Carácter Democrático.

La Asociación se denominará: "Asociación de Desarrollo Comunal Urbanización España, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-UE), y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será en Urbanización España, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Urbanización España, conjuntamente con organismos Públicos y Privados.
Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los Asociados, entre los vecinos, sus grupos y Comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- ch) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, La Administración de proyectos sociales, Económicos y la elevación de niveles educativos.
- d) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la Comunidad.
- e) Utilizar al máximo recursos humanos y materiales de la Comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- f) Incrementar las actividades a nivel Comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- g) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- h) Promover la incorporación de la mujer al proceso de la Comunidad.
- i) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la Comunidad.
- j) Participar en los planes de Desarrollo Local regional y Nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de Recursos Gubernamentales, etc.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los Socios podrán ser: a) Activos b) Honorarios Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las persona que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son deberes y derechos de los Socios Activos.

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- ch) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende,
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- ch) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada Asociado, sin que pueda haber representación de un Asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el Organismo Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socio, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete Socios.

Art. 12.- En las Asambleas Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 13.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinarias) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurren en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- ch) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- d) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- e) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante Legal de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- g) aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- h) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asociación General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- ch) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el Retiro de Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión ante la misma. Dentro del tercer día de la notificación.

De las Resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún Recurso.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En casos de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de ocho Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice; a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora, y b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General, y cinco Vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Sindico y cinco Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem; sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- ch) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- h) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.

l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.

n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado Económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Sindico de la Asociación.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Sindico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en Juicios, Escrituras, Contratos, Actas Notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del Punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Sindico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de cinco colones mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- ch) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociado.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo provenientes de diversas actividades realizadas por la Comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un Libro Especial de Registro de Capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva pondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un Remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Urbanización España, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el Remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los Socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás Leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus Libros de Registro de Afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro, su número de hojas y luego al terminarse el Libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de actividades (trabajo).

Art. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO ONCE.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "URBANIZACION ESPAÑA" que se abrevia ADESCO-UE, fundada en la Urbanización España de esta Jurisdicción, constan de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal. ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a veintitrés días del mes de agosto del dos mil.

SALVADOR ROGELIO HERNANDEZ G.,
3 er. Regidor autorizado para firmar.

LIC. CARLOS TREJO URQUILLA,
Secretario Municipal Interino.

(Mandamiento de Ingreso N° 23463).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO "LAS NUEVE ESTRELLAS MANGOS II" UBICADA EN LOS CANTONES ROSARIO ARRIBA, ROSARIO ABAJO, TIHUICHA, LOS PUENTECITOS, CASERIO CASHAGUA, ISTAGAPAN, MORRO GRANDE, EL SARZAL, AZACUALPA Y PLATANARES, JURISDICCION DE GUAYMANGO - JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CAPITULO I.-

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO.-

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal Administradora de Acueducto, denominada "LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE CUEDUCTO LAS NUEVE ESTRELLAS MANGOS II" que podrá abreviarse " A.C.A.A.N. ESTRE. Mangos II", que de aquí en adelante se denominará la ASOCIACION, y estará integrada por los beneficiarios y usuarios del servicio de Agua Potable, la que será regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal y demás disposiciones aplicables, tendrá su domicilio legal en el municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán y que estará integrada por los cantones, Rosario Arriba, Rosario Abajo, Tihuicha, Los Puenteitos, Caserío Cashagua, Istagapan, Morro Grande, El Sarzal, Azacualpa y Platanares.

CAPITULO II.

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y PLAZO.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrática, no religiosa; estará al servicio de los cantones de su domicilio para el, desarrollo de los planes, programas proyectos afines a la administración del sistema de abastecimiento de agua Potable y letrínización.

Art. 3.- el plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos.

Art. 4.- La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable y por el correcto uso y mantenimiento de las letrinas en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo y la educación sanitaria. b) Promover la participación activa de sus Asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, letrínización y otros afines c) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de Agua adecuada para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. d) Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona. e) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los residentes de las comunidades. f) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanentemente, mediante una administración eficiente y transparente, g) Fomentar la adecuada utilización del servicio de aguas, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua, h) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas, con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad, tales como Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.

CAPITULO III.

DE LOS SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 5.- Los asociados podrán ser: a) Los fundadores, b) Activos y c) Honorarios. Tendrán la calidad de socios fundadores, todos los miembros de las comunidades que firmaron la primer acta de constitución de la Asociación. Son socios activos quienes obtengan su ingreso a la Asociación posteriormente a la de su constitución, y que participan con

voz y voto en todas las actividades que ésta organice. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá conceder la calidad de Socios Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o den un aporte significativo a la Asociación.

Art. 6.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 7.- Para ser Socio Activo deberán observar los siguientes requisitos: a) Tener como mínimo quince años de edad, b) Residir en la comunidad, c) Haber colaborado en la construcción del acueducto con su aporte económico y mano de obra y d) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación.

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La Junta Directiva, al comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el Artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo su ingreso.

Art. 9.- Cuando la Junta Directiva apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación y de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, los demás requisitos que aquí se establecen y la secretaría de Agua, procederá a la incorporación y conexión del servicio.

DEL REGISTRO DE USUARIOS

Art. 10.- La Junta Directiva deberá establecer el Registro de usuarios en un libro autorizado por la Alcaldía Municipal, en el cual asentará a todos los asociados, Fundadores, Activos y Honorarios; beneficiarios del servicio de Agua Potable. En el Registro se inscribirá: El nombre, edad ocupación, domicilio, número de Carné de minoridad o Cédula de Identidad Personal según el caso; u otro documento de identificación, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS USUARIOS.

Art. 11.- Son derechos de los Socios (Usuarios): a) Participar en la Administración y fiscalización de la Asociación. b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asamblea Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada miembro beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo el caso de Asamblea General de delegados. c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación.- d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación. e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como, el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas. f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o la Asociación. g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación. i) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General. j) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS USUARIOS.

Art. 12.- Son deberes de los Socios (Usuarios): a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma. b) Participar en las actividades de la Asociación. c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden; d) Estar

solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General; e) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia; f) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación; g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, así como también los intereses y el prestigio de la Asociación. h) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto propiedad de la Asociación. i) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de agua y demás disposiciones pertinentes.

Art. 13.- La calidad de socio usuario se pierde por renuncia expresa del mismo, y por fallecimiento, pudiendo sucederle su cónyuge o en su caso su descendiente más próximo; y por las causales siguientes: a) Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad. b) Negarse a abandonar sin causa justificada el desempeño del cargo que por elección de Asamblea General haya aceptado; y c) Por el incumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento interno y de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación.

Art. 14.- Cuando un Asociado incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva, si el Asociado tiene pruebas de descargo las presentará a la Asamblea General para que se reconsidere el fallo.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE USUARIOS.

Art. 15.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de agua a un usuario por las siguientes causales: a) Por insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General. b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento especial para la administración y manejo del sistema de aguas, disposición de la Asamblea General y Junta Directiva b) Cuando su conducta y permanencia en la Asociación sea nociva para los demás usuarios miembros de la misma. d) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de la administración y del servicio de agua, para sí, o para terceros. Únicamente la Asamblea General podrá acordar la cancelación definitiva de los usuarios y corte definitivo del servicio.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN.

Art. 16.- El órgano encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva, en conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión, en reunión acordará notificar al infractor y en audiencia dará la oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación expondrá su situación. Habiendo hecho uso o no, de su derecho a defensa; la Junta Directiva de la Asociación resolverá sobre la suspensión o no del servicio de agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor, se le notificará la resolución. Teniendo expedito el derecho de apelar ante la Asamblea General de la Asociación, quien resolverá si ratifica o deja sin efectos la sanción. En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falta para cumplir con período para el que fue electo.

CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 17.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por: a) La Asamblea General, b) Junta Directiva y, c) Junta de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y estará conformada por todos los miembros Asociados de

los cantones mencionados en el artículo uno de estos Estatutos y se desarrollarán con la mayoría de los Socios Activos. La Asamblea General en virtud de estar conformada por un grupo numeroso de usuarios y cuyas distancias son prolongadas entre dichos cantones ésta podrá celebrarse en Asamblea General por Delegados siempre y cuando en la primera Asamblea General se haya autorizado a la Junta Directiva a celebrar en lo sucesivo y cuando fuere necesario Asambleas Generales Por Delegados; celebrando en cada uno de los cantones que forman parte de dicha Asociación Asambleas locales, a efecto de elegir sus respectivos delegados los que nunca serán en un número mayor de quince y menor de cinco asociados por delegado. No teniendo el delegado más facultades que las depositadas por sus representados. Las resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, siempre que se tomen de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, reglamentos y estos Estatutos; estará conformada por todos los usuarios del servicio de agua potable, de los Cantones Rosario Arriba, Rosario Abajo, Tihuicha, los Puentecitos, Cashagua, Istagapan, Morro Grande, El Sarzal y Los Platanares, del Municipio de Quaymango y Jujutla, Departamento de Ahuachapán y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporen posteriormente a ésta.

DE LAS CONVOCATORIAS.

Art. 19.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por: a) Por iniciativa de la Junta Directiva c) A solicitud de la Junta de Vigilancia y; b) A solicitud de cinco por ciento de los Asociados legalmente inscritos por lo menos. Se convocará con ocho días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando lo requisitos siguientes: 1.- Especificar el lugar, día y hora de la sesión, 2.- Indicar los puntos de agenda a ser tratados, 3.- Hacerla por escrito, por cartel colocados en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado.- 4.- Notificar a la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción, la celebración lugar y fecha de la sesión de Asamblea General en un plazo no menor de ocho días.- En caso de emergencia, los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

Art. 20.- En las Asambleas Ordinarias se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos Estatutos. b) Evaluar, aprobar la gestión Administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado. c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación. d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación. e) Resolver sobre las reclamaciones de los beneficiarios contra los actos de la Junta Directiva. f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que ha sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario, y g) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los delegados usuarios. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula.

QUORUM.-

Art. 21.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta más uno de los Asociados Activos; Si la reunión no se celebrara por falta de Quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los tres días siguientes, y los acuerdos se tomarán con el cincuenta más uno del quórum establecido; salvo los casos legalmente establecidos que requieran de votación especial. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados sin distinción.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 22.- Son atribuciones de Asamblea General: a) aprobar, reformar y derogar los Estatutos de la Asociación; b) Elegir, a los miembros de la Junta Directiva,

Junta de Vigilancia y demás entes de la Asociación.- c) Acordar la destitución de miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y demás entes de la Asociación; d) Acordar la expulsión de los Asociados; e) Juramentar y dar posesión a los Asociados (Usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; f) Aprobar el Reglamento Interno y Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos; g) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general; h) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente lo relacionado a la administración Financiera del acueducto; i) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes; j) Decidir y aprobar sobre la tarifa por el servicio de agua; k) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité Administrador del Acueducto y el Comité de Saneamiento Ambiental, como otros que en el futuro sean necesarios y l) Aprobar la solicitud de la Junta Directiva Asambleas Generales de Delegados en virtud de la distancia entre los cantones que la conforman la Asociación y por el mayor número de asociados que la integran, cada delegado podrá representar hasta un mínimo de diez y un máximo de quince.

CAPÍTULO V.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Acueducto y Servicio de Agua Potable, es el órgano encargado de la Administración de la Asociación y estará integrada por NUEVE miembros; un representante por cada comunidad o Cantón, los que serán electos en Asambleas locales en cada comunidad, y posteriormente serán sometidos dichos representantes para la elección de sus cargos, en reunión de Asamblea General extraordinaria de delegados, excepto la primera Junta Directiva, que será electa entre ellos mismos es decir los cuarenta y cinco miembros elegidos a nivel local, o sea cinco miembros de cada Cantón, no así las sucesivas. La primera Junta Directiva así electa serán presentados en Asamblea General de Asociados.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: a) Un Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario (a) de Actas d) Secretario de Comunicaciones, e) Tesorero, f) Síndico, g) Secretario de Agua, h) Secretario de Bienestar Social, i) Secretario de Miembro Ambiente.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, a partir del Acuerdo Municipal en la que se le otorga la Personalidad Jurídica, pudiendo ser reelegidos por un periodo más observando el procedimiento del primer Inciso del presente Artículo. La elección a que se refiere el Inciso anterior se realizará ante la presencia del Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la Juramentación de la Junta Directiva.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá observar los siguientes requisitos: a) Que sea mayor 21 años; b) Que resida dentro de la comunidad o que no residiendo en ella sea dueño o usufructuario o esté en posesión por cualquier otro título de un inmueble en dicha comunidad; c) Que sepa leer y escribir; d) Que se encuentre solvente con la Asociación.

DE LAS SESIONES

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cuatro miembros de la misma. Dichas reuniones serán presididas por el Presidente o directivo delegado. La convocatoria contendrá: lugar, día y hora en que se realizará la sesión y los puntos de agenda que se tratarán.-

RESOLUCIONES.-

Art. 26.- Las Resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar el Patrimonio de la Asociación; b) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a aprobación de la Asamblea General; c) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a aprobación de la Asamblea General; d) Informar a la Asamblea General de los Estados Financieros de la Asociación; e) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos usuarios y someterlas a aprobación de la Asamblea General; f) Elegir e integrar por mayoría los miembros que conformarán los comités de Agua y de Saneamiento Ambiental, así como también crear el reglamento especial del agua y de saneamiento; g) Remover y sustituir a los colaboradores de los comités de Agua y de Saneamiento Ambiental, por faltas graves que atenten contra los intereses de la Asociación; h) Elaborar los proyectos de Reglamentos que sean pertinentes, o en su caso, los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General; i) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo; j) Convocar a las reuniones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias; k) Coordinar con la Municipalidad, entidades estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación del servicio y recurso Agua; l) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y, especialmente sobre el estado financiero de la Asociación; m) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de Agua Potable; n) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación; o) Depositar los fondos y valores de la Asociación en Instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible; p) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía; q) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 28.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los Asociados.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de 21 años de edad; b) Los parientes entre sí, dentro segundo grado de consanguinidad en línea recta o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida; c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de Agua en la Asociación, ni los que se encuentren en mora con jornales y aportes económicos que le fueron solicitados durante la construcción del acueducto. d) Quienes ostenten cargos en cuerpos directivos, en otras Asociaciones similares.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

Art. 30.- Son funciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Síndico, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones. d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes a la asistencia de los Secretarios. e) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. f) Responder con el Síndico y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción. g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva, h) Juramentar a los miembros de los Comités de Administración del Acueducto y los del Saneamiento Ambiental, i) En general, realizar las funciones que le señale la Junta Directiva y estos Estatutos.

FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE.-

Art. 31.- Son funciones del Vice Presidente, representar y sustituir al Presidente cuando la Junta Directiva en pleno así lo acuerde, además de las misiones a las que se le encomienden.

**FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS
Y DE COMUNICACIONES**

Art. 32.- Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información y de identificación y mediación en los conflictos; recaerá en dos Secretarías: a) La Secretaría de Actas y Comunicación, tendrá como responsabilidad: Llevar los Libros de Actas y Acuerdos; tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y emitir las Certificaciones correspondientes. b) La Secretaría de Comunicaciones, sus funciones serán realizar las convocatorias; tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, informar a los Asociados usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los Asociados usuarios.- Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.

FUNCIONES DEL SINDICO.-

Art. 33.- Son atribuciones del Sindico: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sea generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.- b) Ayudar a la Elaboración de las propuestas de Reglamento, en la propuesta de reformas a los Estatutos y Reglamentos. c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, Ordenanza Reguladora, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de todos los Fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los Asociados Usuarios.

FUNCIONES DEL TESORERO.-

Art. 34.- Son funciones del Tesorero: a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las Cuentas Bancarias correspondientes, b) Velar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. c) Llevar los Registros de Control de Ingresos y Egresos derivados del servicio de agua potable y de todas aquellas actividades de la Asociación. d) Recibir del Tesorero del Comité Administrador del Acueducto los recibos que correspondan a las cuotas mensuales, precio de conexión domiciliar, re-conexión, multas y todos aquellos ingresos que sean propios de la Asociación, d) Responder solidariamente con el Presidente por el manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación, f) Velar por la correcta utilización del Patrimonio de la Asociación; g) Abrir una Cuenta Bancaria, en un Banco, cercano de la Comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; la del presidente, Sindico y Tesorero. h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre el estado financiero de la Asociación. i) Autorizar con su firma la y las correspondientes, la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la Asociación; j) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los Asociados Usuarios o instituciones competentes. k) Todas las demás funciones que señalen estos Estatutos, Reglamentos y legislación pertinente.-

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE AGUA.-

Art. 35.- Son funciones de la Secretaría de Agua: a) Aplicar en coordinación con la Junta Directiva y el Comité de Agua el Reglamento Regulador del Acueducto a todos los usuarios del sistema de agua

potable, sin distinción de ninguna naturaleza; b) Velar porque el servicio de agua se preste con la debida eficiencia y con una supervisión y mantenimiento constante y adecuado de las instalaciones; c) Fomentar la utilización de servicio de agua y controlar los desperdicios, para hacer las recomendaciones adecuadas a los usuarios por el buen uso del mismo, d) Vigilar, limpiar, reforestar y proteger las fuentes de abastecimiento, tanques y otras obras de sistema, a fin de conservar aquellas y evitar contaminaciones; e) Llevar un registro de las personas que participaron con la mano de obra voluntaria o en efectivo, cuando el acueducto fue construido; f) Elaborar presupuestos administrativos de acuerdo a las necesidades que requiera el sistema de agua; g) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, para la Administración del servicio de agua; h) Llevar los libros de controles de los usuarios solventes y morosos y cualquier otro que sea necesario para un mejor control administrativo; i) Cobrar las cuotas del servicio de agua potable en coordinación con la Secretaría de finanzas; j) Cumplir y hacer los Estatutos y demás Reglamentos de la Asociación.

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 36.- Son funciones de la Secretario del Medio Ambiente: 1.- Elaboración de diagnóstico en las comunidades (CAPS), conocimiento, aptitudes y practicas.- 2.- Elaboración y desarrollo de planes de capacitación sobre: a) Saneamiento básico, b) Medio Ambiente (agua potable, aguas servidas, reforestación, etc.) c) Participación ciudadana, desarrollo y seguimiento de proyectos. d) Letrinización.- 3.- Elaboración y desarrollo de proyectos en las áreas siguientes: a) Forestales, b) Participación ciudadana, c) Conservación de suelo, d) Agua Potable, e) Saneamiento básico, en letrización y aguas servidas.

SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.-

Art. 37.- Son funciones de la Secretaría de Bienestar Social: 1.- Velar por el bienestar social de todos sus asociados. 2.- Desarrollar jornadas formativas para mantener la estabilidad socio-familiar de sus asociados. 3.- Realizar en forma periódica visitas domiciliarias con el objeto de efectuar estudios socioeconómicos familiares, que sirvan de base para el establecimiento de las tarifas por servicio de agua y en algunos casos, para subsidiar, el mismo. 4.- Realizar acciones de apoyo, logístico o económico para aquellas familias de escasos recursos y cuyos miembros tengan problemas de salud y en casos extremos, funerales. 5.- Contactar con organismos de tutela, públicos o privados, nacionales o internacionales para gestionar ayuda, en caso de emergencias o desastres naturales. 6.- En general realizar toda actividad tendiente a favorecer en cualquier aspecto socio-económico-familiar y de salud, a los miembros de la Asociación.

CAPITULO VI.-**DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 38.- La Junta de Vigilancia de la Asociación Comunal Administradora de Acueducto y Servicio de Agua Potable, es el órgano encargado de la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva, y estará integrada por NUEVE miembros, los que serán electos en Asambleas Locales en cada comunidad y posteriormente serán sometidos para la elección de sus cargos, en reunión de Asamblea General Extraordinaria de delegados, excepto la primera Junta de Vigilancia, que será electa entre ellos mismos, es decir los CUARENTA Y CINCO miembros elegidos a nivel local, o sea cinco miembros de cada Cantón, no así las sucesivas.- Posteriormente la primera Junta de Vigilancia así electa será presentada en Asamblea General de Asociados.

Art. 39.- La Junta de Vigilancia quedará integrada así: a) Presidente, b) Secretario (a) c) SIETE Suplentes uno de cada Cantón.

Art. 40. Los Miembros de la Junta de Vigilancia serán electos para un período de dos años; pudiendo ser reelectos por un período adicional únicamente. Se sesionará Ordinariamente una vez por semana y Extraordinariamente las veces que sea necesario. Las decisiones se toman por mayoría de votos en caso de empate el Presidente tiene voto calificado y a las Sesiones pueden asistir los Suplentes, sin derecho a voto, a menos que sustituyan a un propietario.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 41.- Para ser Miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser mayor de 21 años de edad, vecino de la Comunidad, ser Asociado Usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación y que sepan leer y escribir.

Art. 42.- No pueden ser Miembros de la Junta de Vigilancia los Asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el Art. 48 de estos Estatutos, y quienes sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta, y segundo grado de afinidad, Cónyuge o compañero de vida, de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 43.- Los Miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo ya sea a Juicio de la Asamblea General local o de la Asamblea General de Delegados, sino están cumpliendo con sus obligaciones.

FORMAS DE SESIONAR.

Art. 44. La Junta de Vigilancia, sesionará cada mes o cuando los integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de tres de sus Miembros. Las Resoluciones serán por mayoría simple.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 45.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva; b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de la Secretaría de Agua que vaya en contra de los intereses de la Asociación y de sus Asociados (Usuarios), c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente, d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las Secretarías de Agua y Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o la Asamblea General. e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando esta requiera de su colaboración, f) Supervisar la percepción, custodia o intervención de los Fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso. g) Velar porque la Contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los Balances, Inventarios, Informes y Memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo. h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de Organismos Públicos o Privados debidamente seleccionados para ella. i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del Acueducto y Sistema de Agua sea eficaz; j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Leyes pertinentes.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.

Art. 46.- La Fiscalización Interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que a este debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación Anual de la Asociación, evaluar los

avances del mismo, y si los Recursos están siendo bien utilizados; el resultado del análisis lo hará saber a los Directivos a fin de que justifiquen las observaciones, si estas no son superadas a satisfacción del Concejo, éste presentará un informe a la Asamblea General a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 47.- La Fiscalización Externa estará a cargo de la Municipalidad de Guaymango, la cual debe garantizar, la buena Administración de los Fondos y demás bienes de la Asociación. Esta se realizará a través de Auditorías que evaluarán Planificación, Presupuestos, Organización Administrativa, Administración de Ingresos, Tesorería, Créditos, Contabilidad y transparencia en la elección de los Miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y demás Entes de la Asociación.

Art. 48.- La Municipalidad realizará las auditorías de Oficio, a solicitud de la Junta de Vigilancia o de por lo menos cinco Asociados (Usuarios). Si el resultado de la auditoría constituye delito, la Municipalidad por sí o por la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República a fin de que se deduzcan responsabilidades del caso, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS LEVES.

Art. 49.- Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia de los Directivos a las reuniones Junta Directiva, y Junta de Vigilancia. b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación. d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de Agua Potable. e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento.

FALTAS GRAVES.

Art. 50.- Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus Miembros. b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de los Miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia. c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros. d) La reiterada insolvencia en pago de las cuotas mensuales del servicio de agua potable. e) La corrupción, malversación de Fondos y el mal manejo de los bienes o Patrimonios de la Asociación; aprovechándose de cualquier cargo de direcciones. f) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, Reglamentos y demás legislación pertinente.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 51.- Cuando uno de los Asociados (Usuarios) cometieron una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el Asociado amonestado reincidiere en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa de cincuenta colones o con la suspensión temporal del servicio de Agua. En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al usuario por escrito e impondrá una multa de quinientos colones. Si el Asociado Usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio de Agua Potable definitivamente por la Asamblea General; no obstante el Usuario suspendido, podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que esté ratifique su fallo el usuario pierde su calidad de Asociado. En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de Agua, durante un período de tres meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con su cuota.

SUSPENSION Y DESTITUCION DE MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.

Art. 52.- Cualquier Miembro de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en alguna de la falta señaladas en el Art. 49 de estos Estatutos. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los Miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

DESTITUCION DE LA JUNTA EN PLENO.

Art. 53.- Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el Art. 49, de estos Estatutos corresponde a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por los Miembros de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General, previamente y oyendo a los Directivos, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en Pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del Servicio de Agua Potable para cada uno de estos; la Asamblea General en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva, para que finalice el período ya iniciado.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.

Art. 54.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los pagos mensuales provenientes de los Usuarios de Agua Potable. b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la Junta Directiva, para recaudar Fondos. c) Los bienes muebles o inmuebles y la Renta que se obtenga por la Administración de los mismos. d) Las donaciones, Herencias y Legados otorgados a la Junta Directiva, por cualquier Persona Natural o Jurídica. e) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean estas Nacionales o Internacionales.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ACUERDO DE MODIFICACION.

Art. 55.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, por iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva; el Acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los Asociados debidamente inscritos en el Registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal, y registrados por la Membresía de la Asociación.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION ACUERDO DE DISOLUCION.

Art. 56.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los Asociados debidamente registrados en la Membresía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal, del respectivo Distrito.

CAUSAS DE DISOLUCION.

Art. 57.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por la disminución en el número de Asociados (Usuarios, de tal manera que llegue un número menor de veinticinco (Usuarios), b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida. c) Por la inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus Asociados.

DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Art. 58.- Al Disolverse la Asociación deberá intergrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por los Miembros que señale la Ordenanza Respectiva conjuntamente con los Delegados de la Alcaldía Municipal. La Comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y Administración; todo conforme a lo establecido en la Ordenanza respectiva.

REMISION DEL INFORME DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Art. 59.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

DESTINO DE LOS BIENES.

Art. 60.- Al Disolverse y Liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal para su custodia y únicamente podrá usarse en beneficio de los Cantones que conforma esta Asociación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 61.- La Asociación llevará los Libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal con una razón de apertura y cierre.

VIGENCIA.

Art. 62.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO SEGUNDO.

La Municipalidad de esta población en uso de sus facultades que le confieren los Art. 118, 119, 120; y 121, del Código Municipal y después de revisar los Estatutos de la ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO LAS NUEVE ESTRELLAS MANGOS II. Que podrá abreviarse "A.C.A.A.N. ESTRE. Mangos II" de las Comunidades, Rosario Arriba, Rosario Abajo, Tehuicha, Los Puenteitos, Caserío Cashagua, Istopán, Morro Grande, El Sarzal, Azacualpa y Plataneros, de esta Jurisdicción y Jujutla Departamento de Ahuachapán. Y después de presenciar la elección de la Junta Directiva Asamblea General ACUERDA: Concederle la Personería Jurídica a la Asociación Comunal Administradora de Acueducto de Las Nueve Estrellas Mangos II, de esta Jurisdicción y de Jujutla del Departamento de Ahuachapán, aprobar sus Estatutos los cuales constan de sesenta y dos Artículos por no encontrar en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, el orden Público ni a las buenas costumbres. Por lo que de conformidad al numeral treinta y tres del Artículo del Código Municipal se les confiere el Carácter de Personería Jurídica. PUBLIQUESE.

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, a dieciocho de septiembre del año dos mil. VALENTIN MENDEZ LOVATO, ALCALDE MUNICIPAL.- HUGO ALFREDO SANTILLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 23611).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL
DEL CASERIO LOS ALMENDROS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.- Fúndase la Asociación de Desarrollo de la Comunidad del Cantón Las Marías de la Jurisdicción de Sensuntepeque departamento de Cabañas.

Art. 2.- La Asociación se denominará "ADESCOAL".

Art. 3.- La duración de la Asociación será de carácter indefinido y sólo podrá disolverse en base a la Ordenanza o Código Municipal.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, FINES Y SIMBOLOGIA

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica no sectorial ni lucrativa con carácter democrática, la cual tendrá como fines:

- a) Promover el bien común.
- b) Promover programas de infraestructura sociales y productivas que mejoren el nivel de vida de las comunidades.

Art. 5.- La Asociación tendrá como simbolo un escudo en el cual se encuentra un árbol de tamarindo al centro, al lado derecho dos vainas de frijol y dos vainas de tamarindo y dos mazorcas de maiz, al lado izquierdo una bellota de maicillo y un árbol de papayo, y al fondo el cerro que es el que se cultiva y se vive.

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta, la Asociación para el desarrollo deberá:

- a) Promover el progreso de las comunidades conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en el progreso.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la comunidad; en la mayor integración de los miembros y la mejor organización de las actividades.
- c) Trabajar para el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables, para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

CAPÍTULO III

METAS.

Art. 7.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al plan de trabajo, aprobado por el Concejo Municipal, lo siguiente:

- 1- Mejoramiento de camino vecinal.
- 2- Introducción de Aguas Potables.
- 3- Introducción de Energía Eléctrica.
- 4- Reducir índice de alfabetismo.
- 5- Construcción de una aula para la escuela y cercado de ella.
- 6- Construcción de Clínica.
- 7- Proyectos Productivos. (porqueriza, avícola, etc.)

Art. 8.- Los afiliados pueden ser:

- a) Fundadores, serán todos los que firmen el acta de constitución.
- b) Activos, serán todos los socios mayores de 18 años vecinos o colindantes que participen en Asamblea General con voz y voto.
- c) Contribuyentes, serán los que colaboren con donaciones para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Honorarios, serán aquellos socios que por tal aportamiento a la Asociación o grado académico la Asamblea General le otorga tal distinción.

Art. 9.- Son deberes y derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea General; siempre y cuando dé la respuesta positiva.
- c) Retirarse voluntariamente de la reunión cuando sea tratado el último punto.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Directiva y de grupos de trabajo.
- e) Asistir con puntualidad a las reuniones de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las demás obligaciones de la Asociación.

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

Art. 11.- La Asamblea General la componen todos los Socios o la mayoría de los Activos.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente 12 veces al año, con intervalo de un mes, extraordinariamente cuantas veces convoque la Junta Directiva por iniciativa propia, o por solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesiones a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir las informaciones de trabajo y aprobar o improbar el estado financiero de las Asociaciones.

- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de los miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- f) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION
DE ASOCIACION Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ley de Desarrollo de la Comunidad, a su reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección a comisiones que le encomienden la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad de caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General en el caso del Art. 17 de este Reglamento.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la información no procede de conformidad a los Arts. Anteriores un número de 5 asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal que se le autorice:

- a) Nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora.
- b) Para que convoque a Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. En todos los casos de estos artículos será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 17.- De la Resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por unos miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, y Cuatro Vocales.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mayor organización y desenvolvimiento.
- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Vincular con los organismos del Estado, las Municipalidades, y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de comunidad.
- e) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarla al plan anual de trabajo y de presupuesto respectivo, a informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de los programas.
- f) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en consecución de sus fines.
- g) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- h) Tomar las medidas para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de las que crea convenientes.
- i) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en sesión ordinaria del mes, la memoria anual de sus actividades.
- j) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas, por lo menos, sin causa justificada.
- k) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que anuncien de los mismos.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 24.- El Pro-Secretario o Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebre la Asamblea General, de la Junta Directiva y todos lo demás que fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación, se requiere para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de ambos directivos.

Art. 26.- El Síndico tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Cuatro Vocales en su orden, respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

Dentro de los Vocales de la Junta Directiva de la Asociación se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todos las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la Asociación.

Art. 27.- El Síndico por estricto cumplimiento de la Ley del desarrollo comunal y su Reglamento, así como de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 29.- En caso de suspensión de algún miembro de la Junta Directiva ya sea temporal o definitiva, los demás miembros convocarán a una Asamblea General para dar posesión a los miembros que cubrirán las plazas en caso de que sea temporal o definitiva.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, seis de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos que será de un colón mensual.

- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- c) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- d) Los bienes inmuebles que forman el Patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados o dados sin la previa autorización de la Asociación General.

Art. 32.- En caso de Disolución, si después de pagadas las obligaciones que tengan la Asociación hubiera un Remanente el Concejo Municipal lo destinará al Programa de Desarrollo Comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 33.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdos de las 2/3 partes de la Asociación por los motivos que la Ley del Desarrollo Comunal y su Reglamento señala; y por las demás causales que las mencionadas Leyes establecen.

CAPÍTULO VIII

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros ocho días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Directiva; en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal, cualquier favor que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Dentro de los quince días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. CUATRO.

La Municipalidad en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal y vistos los Estatutos presentados por la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Los Almendros Cantón Las Marías de esta jurisdicción y que se abrevia "ADESCOAL", compuesta de 35 artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al orden público ni a las buenas costumbres y de conformidad al Art. 30 numeral 23 y en relación con los Arts. 118 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica.

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve. JOSE VICTOR ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 23634)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTON
CHAPELCORO, MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal Administradora del Sistema del Agua Potable del Cantón Chapelcoro, del Municipio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, denominada ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE "CHAPELCORO", que podrá abreviarse "ACASA CHAPELCORO", que en adelante se denominará LA ASOCIACION, la que será una Entidad Apolítica y no lucrativa, de carácter democrático y no religioso y estará integrada por beneficiarios del servicio del agua potable, la que será regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, la Ley de Creación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y demás disposiciones legales aplicables.-

Art. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido pudiendo disolverse por motivo que se establecen en estos Estatutos.-

Art. 3.- La Asociación tendrá su domicilio en el Caserío Chapelcoro, Municipio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas.-

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS.

Art. 4.- El objeto fundamental de la Asociación, es la de otorgar el servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas a sus asociados, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema Rural de Aguas, que en estos Estatutos podrá también denominarse "EL SISTEMA".-

Art. 5.- Para la consecución e sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá su cargo la administración, operación y mantenimiento del Sistema, según se establece en el Convenio celebrado con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; Así como las Normas Técnicas que ésta Institución dicta para el buen funcionamiento del Sistema;
- b) Distribuir agua potable a los Asociados y beneficiarios, de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como recolectar y tratar las aguas servidas antes de vertirlas a cuerpos de aguas o infiltrarlas al subsuelo, cuando esto sea lo recomendable;
- c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción operación, mantenimiento y la administración del sistema de acueducto y/o Saneamiento, procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera;
- d) Contratar los servicios del personal necesario para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; Siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de la Asociación.-
- e) Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y de la misma Asociación;
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de la cuenca o microcuenca hidrográfica, de conformidad a las Leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del medio ambiente;

- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema;
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que estos causen gravamen en los Sistemas;
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema;
- j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua o uso del Sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas; por pago en concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de administración del Sistema;
- k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los asociados y beneficiarios del Sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general de la Asociación, tanto en el Reglamento Especial de la Administración de ANDA, como en el Convenio suscrito con ésta y éstos Estatutos;
- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional, dictadas para abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable;
- m) Informar a la ANDA y a la comunidad en forma periódica, sobre las labores que realizan y los proyectos que se llevan a cabo; enviando a la ANDA una copia de la Memoria Anual de la labor realizada, cuyo ejercicio comenzará en enero y terminará en diciembre de cada año;
- n) Promover y apoyar programas de Higiene Básica Sanitaria y Educación Ambiental entre sus Asociados y beneficiarios; en coordinación con otras Instituciones del Estado y Organismos no Gubernamentales;
- o) Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del Sistema; siempre y cuando los compromisos adquiridos no contravengan el Reglamento Especial de Administración, el Convenio con ANDA y estos Estatutos; y
- p) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o el Sistema.-

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 6.- La Asociación se constituye con Socios Fundadores en Número de Veintinueve pudiendo ingresar posteriormente mayor número de Miembros Beneficiarios que se integren al Sistema; quienes deberá ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión o ideas políticas.-

Art. 7.- Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administración o Vigilancia de la Asociación;
- c) Gozar de los beneficios del servicio del agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones;
- d) Solicitar y obtener información que solicite la Junta Directiva;
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercer parte de sus asociados para que se convoque a Asamblea General;
- f) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión;
- g) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos que su calidad le confieren; sin ningún tipo de discriminación y tener acceso a los Libros de Actas; y
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos.

Art. 8.- Son obligaciones de los Asociados, las siguientes:

- a) Conocer, acatar y cumplir el Reglamento Especial para la Administración y Funcionamiento de los Sistemas de Agua en el Area Rural, los términos contractuales del Convenio suscrito entre la ANDA y la Asociación y su Reglamento Interno y estos Estatutos;
- b) Servir en los cargos para los cuales resultará elegido y desempeñarlos con responsabilidad y debida diligencia;
- c) Participar en todas las clases de actividades que sean para el beneficio de la Asociación y del Sistema de Aguas;
- d) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio, fijada por la Asamblea General;
- e) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva, incluyendo aquellas actividades educativas, participando en la toma de decisiones;
- f) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno, en base a los valores fijados al efecto.-
- g) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta Directiva o cualesquiera de los miembros de la Asociación;
- h) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión, actos que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación.-
- i) Acatar los preceptos de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y contribuir a la protección del Sistema;
- j) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- k) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación, y
- l) Los demás que establezcan, el Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación.

Art. 9.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por cualesquiera de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por causa de suspensión o expulsión de la Asociación, tomada en acuerdo por la Junta Directiva y Aprobado en Asamblea General por incumplimiento de Obligaciones.-
- c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del Sistema; y
- d) Por causa de muerte del socio.-

CAPÍTULO CUARTO.

DEL PATRIMONIO.

Art. 10.- Constituyen el patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos propios, financiamiento ajeno a ANDA o por donaciones de personas naturales o jurídicas dentro del proceso de Administración de Sistema de Agua Potable, operación y mantenimiento del mismo; los que en caso de disolución, podrá negociar su transferencia a cualquier Título con la ANDA, si constituyen bienes indispensables para el mantenimiento y operación del Sistema.-

Art. 11.- No constituyen patrimonio de la Asociación, aquellos bienes muebles o inmuebles que la ANDA les transfirió en Administración, mediante el Convenio celebrado para ello, los que en caso de disolución, revertirán a la posesión y dominio de la referida Institución, para seguir operando el Sistema con otras Asociaciones Comunales existentes que deseen celebrar nuevo Convenio para ello; o con personas naturales o jurídicas que se dediquen a ello.-

Art. 12.- También constituyen parte del Patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General;
- b) Los ingresos provenientes de actividades tales como, beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar;
- c) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento a sus obligaciones;
- d) Las donaciones que se le hicieren por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, muebles o inmuebles, y cualesquiera otros ingresos que perciba legalmente.-

CAPÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y la constituye la reunión de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso a la Asociación; y sin que importe su calidad de Socio Fundador o Beneficiario. Sus decisiones son de carácter obligatorio para los miembros presentes y ausentes que no Hubieren comparecido sin justa causa.-

Art. 14.- Los acuerdos de Asamblea General, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados, salvo el caso de disolución de la Asociación, que deberá decidirse por la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados, según lo establecido en el Artículo 41.-

Art. 15.- Si la reunión de Asamblea General no pudiere llevarse a cabo el día y hora señalados, por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará una nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso, la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.-

Art. 16.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente, por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva.- Ningún miembro podrá representar a otro, siendo el voto de carácter personal, dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General; y deberán tratarse todos los asuntos de interés de la Asociación; y en especial los siguientes:

- a) Cuenta de balance y memoria anual o semestral anterior;
- b) Elección de cargos de nuevos miembros de la Junta Directiva que deben renovarse por períodos de dos años o por falta de cualesquiera de ellos o en caso de retiro de uno de sus miembros;
- c) Presentación del proyecto del Plan Anual de Actividades de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema;
- e) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiarios del Sistema, y
- f) La fijación de cuotas o tarifas por el uso del Sistema, en Coordinación con la ANDA y de acuerdo con las disposiciones legales urgentes.

Art. 17.- Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva, por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados, debiendo señalarse el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar, debiendo enviar a un representante de la ANDA, cuando se tratare de modificación o ampliación del Sistema.- Podrán conocer, además los siguientes asuntos:

- a) La reforma a estos Estatutos;
- b) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles para los fines de la Asociación;

- c) La aprobación de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien el Sistema debiendo aprobarse en la votación de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros;
- d) La exclusión de uno o más Asociados, lo cual deberá decidirse en votación secreta, lo mismo que para la cesación del cargo de algún miembro de la Junta Directiva, y
- e) La disolución de la Asociación.

Art. 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente constituidas, con la presencia en la primera citación de por lo menos la mitad más uno de los Asociados Activos; y las Extraordinarias, con por lo menos las tres cuartas partes de ellos.-

Art. 19.- Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registrados en el Libro de Actas, el que deberá contener al menos;

- a) El día, hora y lugar de reunión;
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión;
- c) Miembros de la Junta Directiva presentes;
- d) Número de miembros presentes, incluyendo él o la Delegación de la ANDA que hubieren sido invitados, según los puntos a tratar, y de otras Instituciones invitadas al efecto;
- e) Agenda y punto tratados;
- f) Un extracto de las deliberaciones y acuerdos tomados;
- g) Tipo de reunión de que se trate; y
- h) Registro del tipo de votación que se realice.-

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada, por el Presidente, por el Secretario, por tres miembros designados para tal efecto, por la misma Asamblea y por el Representante ANDA, que asistió a dicha Asamblea.

Art. 20.- En las Asambleas Generales de asociados, los funcionarios de la ANDA que sean invitados y debidamente acreditados, tendrán derecho a voz pero sin voto.

Art. 21.- La Asamblea General tomará las decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.-

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La PRIMERA JUNTA DIRECTIVA de la ACASA será electa por mayoría de votos en la Asamblea General de Constitución, las demás Juntas Directivas o miembros de ésta que se sustituyan a los que terminan su periodo, será convocada por la misma Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de la ACASA.- En casos excepcionales, la ANDA podrá solicitar a la Junta Directiva, que convoque a Asamblea General.-

Art. 23.- La Asamblea General de Asociados, elegirá a los miembros de la Junta Directiva de la ACASA, para ocupar los cargos de:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico;
- f) Cuatro Vocales.-

Al momento de hacer las propuestas para optar por cualquier cargo de la Junta Directiva, deberán postularse al cincuenta por ciento del género femenino, informando de este Derecho Constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección; excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea, no se logre dicha proporcionalidad de género en la postulación.- En todo caso la suma total de miembros electos de la Junta Directiva, deberá ser un número impar.-

Art. 24.- Para poder ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro Asociado de la ACASA y estar solvente con las obligaciones de la Asociación.;
- b) Ser mayor de 18 a los de edad;
- c) Tener Instrucción Notoria;
- d) No poseer parentesco de consanguinidad hasta en un segundo grado entre los miembros o segundo de afinidad.- Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento;
- e) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalización;
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las Leyes de El Salvador; y
- g) Ser de reconocida solvencia moral.-

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos en el periodo siguiente, pudiendo permanecer hasta un máximo de dos periodos en un mismo cargo; sin embargo continuarán en sus cargos mientras no se realice una nueva elección, o si la Asamblea General, desea que continúen en forma total o parcial.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de más de dos de sus miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea General para llenar las vacantes, por el resto del periodo.

Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos en forma alterna, por lo que cinco de los nueve miembros de la Junta inicial, serán sorteados para que terminen su periodo un año después de electo y no para dos años como correspondería en los próximos nombramientos.-

Art. 26.- Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el Secretario deberá remitir las nóminas electas a la Gerencia de Sistemas Rurales de ANDA, para efectos de acreditar la representación Legal, en la firma del convenio respectivo; así mismo deberá remitir dichas nóminas a la Alcaldía Municipal de la Localidad.-

El Secretario, expedirá y autorizará las acreditaciones de cada miembro de la Junta Directiva.-

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñara sus cargos ad honorem; sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá los gastos de transporte y sus respectivos viáticos, lo cual deberá contemplado en el Reglamento Interno.-

Art. 28.- El quórum para que pueda sesionar la Junta Directiva, será de mayoría simple, o sea la mitad más uno de sus miembros.- Las Resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.-

Art. 29.- La Junta Directiva podrá cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltará a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificada; o cuando se le comprobaren falta o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y responsabilidades.-

El reemplazo de estos miembros se realizará mediante Asamblea General de Asociados, una vez conocido el resultado de dicho proceso.-

Art. 30.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 31.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el funcionamiento del Sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento;
- b) Vigilar y proteger las microcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región;
- c) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento, el Convenio de Administración y Operación, los acuerdos adoptados en Asamblea, así como las disposiciones legales administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la ACASA y de los servicios;
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluido los logrados por concepto de mora u otras actividades que realicen para aumentar los fondos de la ACASA, los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema y para la capacitación de los miembros.
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de aguas servidas;
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos los fines por los medios legales correspondientes;
- g) Administrar los bienes de la ACASA, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de crédito en las Instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso;
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la ACASA, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables;
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine;
- j) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- k) Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos Socios;
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones;
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones; y
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos Socios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

Art. 32.- Para llevar a cabo la administración financiera del sistema del agua potable, la JUNTA DIRECTIVA deberá:

- a) Elaborar un plan de trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo, educación Sanitaria y otros;
- b) Elaborar un presupuesto anual para la administración del sistema y para la educación sanitaria;

- c) Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las tarifas por consumo de agua y depositarlos a su nombre en una cuenta corriente o de ahorros, de la sucursal bancaria o financiera más cercana; y
- d) Remitir un informe contable a la ANDA, con la siguiente calendarización.

Cantidad de Abonados	Remisión
De 25 a 100	Informe de Ingresos y Egresos anuales;
De 101 a 200	Informe de Estado Financiero Anual;
De 210 a 300	Informe Semestral del Estado Financiero;
De 301 a 500	Informe Trimestral del Estado Financiero;
500 y más	Informe Bimensual del Estado Financiero.

Todos los informes deberán estar firmados por el Contador si éste fuere necesario y autorizado por el Tesorero, Presidente, Síndico y Secretario de la Asociación.

CAPÍTULO SEPTIMO

FUNCIÓNES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 33.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE (A), las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria;
- b) Convocar a reuniones de la ACASA y de la Junta Directiva;
- c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- d) Firmar en representación de la ACASA, el Convenio para la Administración, Operación y mantenimiento del servicio, a suscribirse con ANDA;
- e) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva;
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio;
- g) Girar conjuntamente con el (la) Tesorero (o) contra los fondos de la ACASA;
- h) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la ACASA;
- i) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios, previa aprobación de la Junta Directiva de la ACASA y la opinión técnica de la Gerencia de Sistemas Rurales de ANDA;
- j) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos, le asigne la Asamblea General; y
- k) Responder solidariamente con el Síndico, de los actos de la mala administración; y con el Tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

Art. 34.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE (A), las siguientes:

- a) Apoyar al Presidente (a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo (a) en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 35.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO (A), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas y Reuniones de la Junta Directiva conforme las instrucciones del Presidente;
- b) Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente (a), registrándolas en un Libro de Actas, autorizado al efecto por el Concejo Municipal de la localidad;
- c) Dar lectura del acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario; tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación;
- d) Tener a su cargo la custodia los documentos y archivos de la Asociación;
- e) Remitir a la ANDA la información solicitada en los plazos indicados;
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los usuarios o someterla a la discusión de la Junta Directiva, notificando la Resolución al interesado;
- g) Llevar en orden actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- h) Dar constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva, cuando cualquiera de sus miembros lo solicite; y
- i) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asigne.

Art. 36.- SON FUNCIONES DEL (la) TESORERO (a), las siguientes:

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la ACASA, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas;
- b) Depositar mensualmente en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema;
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con él (la) Presidente (a) contra los fondos de la Asociación;
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema;
- e) Solicitar al (la) contador (a), un informe mensual sobre el movimiento financiero, debiendo el contador de rendir fianza bancaria, si dichos ingresos son superiores a cincuenta mil colones;
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin;
- g) Preparar anualmente el Balance para ser sometido a la consideración de la Asamblea General;
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen;
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Asociación;

- j) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta; y
- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 37.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES, las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Sustituir en sus cargos a cualquiera de los miembros ausentes; y
- c) Desempeñar todos los demás cargos y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le sean asignados.

Art. 38.- SON FUNCIONES DEL SINDICO, las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la ACASA, función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva; y
- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Especial de Administración de la ANDA, el Convenio celebrado con ésta y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 39.- Todos los miembros Fundadores y Beneficiarios de la ACASA y miembros de la Junta Directiva deben acatar y cumplir con sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas que se establecen en estos Estatutos, Reglamento Interno o los que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho; a quienes se les podrán deducir las responsabilidades legales a que se hicieran acreedoras.

Art. 40.- La ACASA está en su derecho de exigir a la ANDA el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos Estatutos, siempre y cuando ésta cumpla con la aceptación de la asesoría, supervisión técnica, contable, administrativa y de desarrollo organizacional y haya acatado e implantado las recomendaciones emanadas de esa asesoría y supervisión.

CAPITULO NOVENO

DE SU DISOLUCION.

Art. 41.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, por la votación de las dos terceras partes de sus asociados, por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del convenio de la administración y funcionamiento de las Asociaciones Comunales de Agua, o de cualquier acto que violente los intereses de la comunidad y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que se les brinde;

- b) Por resolución judicial, cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público, o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado;
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido para su constitución;
- b) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir el Reglamento para las comunidades rurales y el Convenio de Operación o estos Estatutos, o el Reglamento Interno, o se haya actuado en contra de los intereses de la comunidad;
- e) Por crecimiento del Sistema que vuelva difícil su administración por parte de la Asociación y ésta deba de ser reestructurada o asumida por otra entidad;

En todos estos casos, la ANDA solicitará por escrito dicha disolución al Concejo Municipal de la Localidad, con la finalidad de que sea cancelada su inscripción y la Personalidad Jurídica; previo el nombramiento de una Comisión Liquidadora integrada por representantes de la Alcaldía Municipal, ANDA y de la comunidad.

CAPITULO DECIMO DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art. 42.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la ACASA, siempre que no se contrapongan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la Gerencia de Sistemas Rurales de la ANDA y la Alcaldía Municipal de la localidad.

Art. 43.- En el caso del Artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados Activos, quienes presentarán su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 45.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido abrir discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 46.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal de la localidad; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Entidad.

Art. 47.- La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos Socios, previo análisis técnico por parte de la ANDA, sobre si la capacidad del sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un número de personas; o si éstas, requieran de mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras éste no sea ampliado o mejorado.

Art. 48.- Todo miembro excluido de la Asociación, por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 49.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de Cédula de Identidad Personal u otro documento de Identificación; fecha de ingreso, número de Asociados que componen a su grupo familiar.

Art. 50.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las reglas de carácter administrativo y demás obligaciones de labores propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la aprobación de su Personalidad Jurídica.

Art. 51.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación, por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO OCHO:

Visto los Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable, la cual se abreviará "ACASA CHAPELCORO", fundada en el Cantón Chapelcoro, Caserío Chapelcoro Arriba, de la Jurisdicción de la Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, compuesta de cincuenta y dos artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal vigente. ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. PUBLIQUESE.

DADO en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a los trece días del mes de septiembre del dos mil. JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE "LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL "EL PASCON" DEL CANTON SAN JACINTO, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal Administradora de Acueducto Rural, denominada "LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL "EL PASCON" que podrá abreviarse, ACAA PASCON que de aquí en adelante se denominará la ASOCIACION, y estará integrada por los/las beneficiarios/as y usuarios/as del Servicio de Agua Potable, será regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal y demás disposiciones aplicables, tendrá su domicilio legal en el Cantón San Jacinto, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y desarrollará sus actividades en el Cantón antes mencionado.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y PLAZO

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático en el sentido de promover y permitir la participación tanto de hombres como de mujeres no religiosas; y tendrá por objetivos los siguientes:

- Velar por un proceso de participación activo de sus miembros/as, con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del acueducto.
- Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a: Controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua adecuada para el consumo humano, reduciendo con ésto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria.
- Por otra parte, también se pretende disminuir la carga doméstica a la familia, en especial a la mujer, a fin de ir abriendo espacios para que ella se incorpore a todo el proceso de trabajo comunitario.
- Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias.
- Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanentemente, mediante una administración eficiente y transparente.
- Motivar a toda la comunidad usuaria a participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en relación a la administración y manejo del servicio de agua potable.
- Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, especialmente cuando se trate de programas que conlleven el beneficio de los habitantes de la localidad.
- Fomentar la adecuada utilización del servicio de aguas, con hombres y mujeres, jóvenes, niños y niñas, para fines domésticos; como también, brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga uso racional del recurso agua.
- Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad, tales como Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.

PLAZO

Art. 3.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS REQUISITOS Y FORMAS DE PROCEDER

Art. 4.- Podrán ser usuarios/as:

- Mujeres y Hombres mayores de dieciocho años de edad.

- Estar residiendo dentro de la comunidad, donde se encuentra el Acueducto y que hayan contribuido con su aporte directo e indirecto en la construcción del mismo.
- Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación.
- Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de Agua, recibido.
- Obligarse expresamente a cumplir con estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de los órganos de la Asociación.

Art. 5.- Son miembros/as fundadores/as y beneficiarios/as de la Asociación, los y las que comparecieron en el acto de su constitución; y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos/as en la membresía y registro de la Asociación. Para ingresar a la Asociación es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior, y además presentar solicitud por escrito dirigido al Comité Administrador del Acueducto, quien calificará, previa revisión con la Junta Directiva, si el interesado/a reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente. Si la resolución fuere desfavorable, el interesado podrá apelar dentro del tercer día siguiente al de la notificación de ésta, ante la Junta Directiva quien resolverá dentro de los quince días siguientes, previa opinión de la Junta de Vigilancia. Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro y en la membresía de la Asociación.

Art. 6.- Cuando el Comité Administrador del Acueducto apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación y de uso del servicio, el/la beneficiario/a deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, los demás requisitos que aquí se establecen y el Comité Administrador del Acueducto, procederá a la incorporación y conexión del servicio.

DEL REGISTRO DE USUARIOS Y USUARIAS

Art. 7.- La Junta Directiva deberá establecer el Registro de usuarios en un libro autorizado por la Alcaldía Municipal, en el cual asentará a todos los/as asociados/as beneficiarios/as del Servicio de Agua Potable. En el Registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Cédula de Identidad Personal, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

DERECHOS DE USUARIOS Y USUARIAS

Art. 8.- Son derechos de los usuarios y las usuarias:

- Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.
- Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se registrará por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada miembro/a beneficiario/a, sin que pueda haber representación de un/a asociado/a por otro, salvo el caso de Asamblea General de delegados.
- Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación.
- Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación.
- Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas.
- Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los/as usuarios/as o la Asociación.
- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los/as usuarios/as.
- Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

DEBERES DE USUARIOS Y USUARIAS

Art. 9.- Son deberes de los usuarios y usuarias:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- c) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea.
- f) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- h) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto propiedad de la Asociación.
- i) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de aguas y demás disposiciones pertinentes.

CAUSAS DE SUSPENSION DE USUARIOS Y USUARIAS

Art. 10.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de agua a un/a usuario/a por las siguientes causales:

- a) Por insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General.
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de aguas, disposición de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Cuando su conducta y permanencia en la Asociación sea nociva para los/as demás usuarios/as de la misma.
- d) Cuando por medios fraudulentos, obtenga beneficios de la administración y del servicio de agua, para sí o para terceros.

Únicamente la Asamblea General podrá acordar la cancelación definitiva de los y las usuarios/as y corte definitivo del servicio.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSION

Art. 11.- El órgano encargado de imponer las sanciones será el Comité Administrador del Acueducto, en conocimiento de que un usuario/a ha incurrido en alguna de las causales de suspensión, en reunión acordará notificar al(a) infractor/a y en audiencia dará la oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación expondrá su situación.

Habiendo hecho uso o no de su derecho a defensa; el Comité Administrador del Acueducto resolverá sobre la suspensión o no del servicio de agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al(a) usuario/a infractor/a y se le notificará la resolución.

Teniendo expedito el derecho de apelar ante la Junta Directiva de la Asociación, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso de que el/la usuario/a infractor/a fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falta para cumplir el periodo para el que fue electo, por el suplente o vocal según el caso.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 12.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

La Administración corresponderá a la Tesorería de la Asociación o a quien designe la Junta Directiva.

La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación, sus acuerdos obligan a todos/as sus miembros/as siempre que se tomen de acuerdo las Ordenanzas Municipales, Reglamentos y estos Estatutos; estará conformada por todos los usuarios del servicio de agua potable del Cantón San Jacinto, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporen posteriormente a ésta.

DE LAS SESIONES

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de asociados/as no menor del veinte por ciento de todos/as los/as Asociados/as.

Art. 15.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Elegir los/as miembros/as de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos Estatutos.
- b) Evaluar, aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado.
- c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación.
- d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación.
- e) Resolver sobre las reclamaciones de los/as beneficiarios/as contra los actos de la Junta Directiva.
- f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que ha sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter Ordinario, y
- g) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los/as delegados/as usuarios.

En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 16.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por:

- a) La Junta Directiva por propia iniciativa;
- b) A solicitud de la Junta de la Vigilancia; y
- c) A solicitud del 20% de los/as asociados/as por lo menos.

Se convocará por lo menos con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes:

- 1.- Especificar el lugar, día y hora de la sesión.
- 2.- Indicar los puntos de agenda a ser tratados.
- 3.- Hacerla por escrito, por cartel, colocados en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado.
- 4.- Notificar a la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción, la celebración y fecha de la sesión de Asamblea General en un plazo no mayor de ocho días.

En caso de emergencia, los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

QUORUM

Art. 17.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta más uno por ciento de los/as asociados/as sean éstos delegados/as o no. En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión, se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes usuarios del servicio de agua potable.

Art. 18.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los/as presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados sin distinción.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, juramentar y dar posesión a los/as Asociados/as usuarios/as que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los/as miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- Aprobar los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos.
- Aprobar el Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos.
- Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general.
- Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente lo relacionado a la administración financiera del acueducto.
- Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, total o parcialmente y elegir a los sustitutos.
- Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la Administración y Manejo del Sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes.
- Decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con la materia no prevista en estos Estatutos.
- Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité Administrador del Acueducto y el Comité de Saneamiento Ambiental, como otros que en el futuro sean necesarios.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y Servicio de Agua Potable, estará conformada por los cargos siguientes:

- Un Presidente/a.
- Un Vicepresidente/a.
- Secretario/a de Actas.
- Secretario/a de Comunicaciones y Correspondencia.
- Un Tesorero/a.
- Un Síndico/a.
- Un Vocal.

Se propone que en la composición de la Junta Directiva, al menos el 25% sean mujeres, dada la importancia de su participación en el desarrollo comunitario, garantizando en alguna medida la sostenibilidad del proyecto.

DE LAS SESIONES

Art. 21.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del(a) Presidente(a) o de cuatro miembros de la misma. La convocatoria contendrá: Lugar, día y hora en que se realizará la sesión y los puntos de agenda que se tratarán.-

QUORUM

Art. 22.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los/as directivos/as, en caso de no alcanzar el quórum, se hará un segundo llamado, en cuyo caso la sesión podrá celebrarse con los que estuvieren presentes y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento aun para los/as que no asistieron.

RESOLUCIONES

Art. 23.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los/as miembros/as; en caso de empate, el/la Presidente/a o quien lo represente tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elegir e integrar por mayoría los/as miembros/as de los Comité de Administración del Acueducto como a los del Comité de Saneamiento Ambiental recibibles su protesta de Ley; el tiempo de duración de su periodo será de dos años pudiendo ser prorrogado por un periodo igual.
- Remover y sustituir a los miembros de los Comités Administrador del Acueducto y Saneamiento Ambiental, por faltas graves que atenten contra los intereses de la Asociación.
- Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores.
- Elaborar los proyectos de Reglamentos que sean pertinentes, o en su caso, los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General.
- Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo.
- Convocar a las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar con la Municipalidad, entidades estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación del servicio y recurso Agua.
- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y especialmente sobre el estado financiero de la Asociación.
- Resolver los recursos de apelación interpuestos por los usuarios de las sanciones impuestas por el Comité Administrador del Acueducto.
- Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de agua potable.
- Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines de la misma.
- Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación.
- Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible.
- Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía, y
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación.

Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- No pueden ser miembros/as de la Junta Directiva:

- Los menores de dieciocho años.
- Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida.
- Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua en la Asociación.
- Quienes ostenten cargos en cuerpos directivos, en otras Asociaciones similares.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 27.- Son funciones del(a) Presidente(a):

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el(la) Síndico, pudiendo otorgar Poderes Generales ó Especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes a la asistencia de los secretarios.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Responder con el(la) Síndico y Tesorero(a) solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción.
- g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva.
- h) Juramentar a los(as) miembros(as) de los Comités de Administración del Acueducto y los del Saneamiento Ambiental.
- i) En general, realizar las funciones que le señale la Junta Directiva y estos Estatutos.

FUNCIONES DEL(A) VICE-PRESIDENTE(A)

Art. 28.- El(la) Vice-Presidente(a) hace las veces de Presidente(a) en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LA/EL SECRETARIA(O).

Art. 29.- Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información y de identificación y mediación en los conflictos; recaerá en dos Secretarías.

- a) La/el Secretaria(o) de Actas, tendrá como responsabilidad: Llevar los Libros de Actas y Acuerdos; tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y emitir las Certificaciones correspondientes.
- b) La/el Secretaria(o) de comunicaciones y correspondencia, sus funciones serán realizar la convocatorias; tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, informar a los Asociados usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos/as los/as asociados/as usuarios/as. Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.

FUNCIONES DEL(A) TESORERO(A).

Art. 30.- Son funciones del(a) Tesorero(a):

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación siendo responsable de los desembolsos de fondos recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias correspondientes.
- b) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- c) Llevar los Registros de Control de Ingresos y Egresos derivados del servicio de agua potable y de todas aquellas actividades de la Asociación.
- d) Recibir del(a) Tesorero(a) del Comité Administrador del Acueducto los recibos que correspondan a las cuotas men-

suales, precio de conexión domiciliar, re-conexión, multas y todos aquellos ingresos que sean propios de la Asociación.

- e) Responder solidariamente con el(la) Presidente(a) por el manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación.
- f) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación.
- g) Abrir una cuenta bancaria, en un Banco, cercano de la comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; la del(a) Presidente(a), Síndico y Tesorero(a).
- h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre el estado financiero de la Asociación.
- i) Autorizar con su firma la y las correspondientes, la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la Asociación.
- j) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los Asociados (Usuarios o instituciones competentes).
- k) Todas las demás funciones que señalen estos Estatutos, Reglamentos y Legislación pertinente.

FUNCIONES DEL(A) SINDICO

Art. 31.- Son atribuciones del(a) Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes y sea generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Ayudar a la Elaboración de las propuestas de Reglamento, en la propuesta de reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, Ordenanza Reguladora, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los(as) Asociados(as) Usuarios(as).

FUNCIONES DEL VOCAL

Art. 32.- Son funciones de el(la) Vocal:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las comisiones que le encomiende a la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, Reglamento y legislación pertinente.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 33.- Los/as miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos únicamente para un periodo más, siempre que la Asamblea General así lo establezca en elección popular.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE UNA JUNTA DIRECTIVA

Art. 34.- Para ser miembro(a) de una Junta Directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, saber leer y escribir y ser residente del Cantón o Comunidad de Asociados(a) Usuarios(as) y no tener ninguna incapacidad o prohibición prescritas en el Art. de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 35.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva.

INTEGRACION

Art. 36.- La Junta de Vigilancia está integrada por tres Asociados(as) Usuarios(as), los cuales serán elegidos por la Asamblea General en sesión Extraordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional únicamente. Se sesionará Ordinariamente una vez por semana y Extraordinariamente las veces que sea necesario. La decisión se toman por mayoría de votos; la Junta de Vigilancia quedará integrada así:

- 1.- Un(a) Presidente(a)
- 2.- Un(a) Secretario(a)
- 3.- Un(a) Vocal.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS(AS) DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 37.- Para ser miembro(a) de la Junta de Vigilancia de requiere ser mayor de dieciocho años de edad, habitante del Cantón o comunidad, ser Asociado(a) Usuario(a), de manifiesto interés por las actividades de la Asociación y que sepan leer y escribir.

Art. 38.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los Asociados(a) que estén comprendidos en los casos establecidos en el Art. 26 de estos Estatutos, y quienes sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o cónyuge o compañero de vida, de cualquiera de los(as) miembros(as) de la Junta Directiva.

Art. 39.- Los(as) miembros(as) de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

FORMAS DE SESIONAR

Art. 40.- La Junta de Vigilancia sesionará cada mes o cuando los/as integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de dos de sus miembros. Las resoluciones serán por mayoría simple.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 41.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y del Comité Administrador del Acueducto que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus Asociados(as) Usuarios(as).
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de los Comités de Administración del Acueducto y de Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o la Asamblea General.
- e) Apoyar la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la percepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.

- g) Velar por que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales, o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorias por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ella.
- i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Leyes pertinentes.

CAPÍTULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO
FALTAS LEVES

Art. 42.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación.
- d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua potable.
- e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento.

FALTAS GRAVES

Art. 43.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus miembros.
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros.
- d) La reiterada insolvencia en pago de las cuotas del servicio de agua potable.
- e) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonio de la Asociación; aprovechándose de cualquier cargo de direcciones.
- f) El retirado incumplimiento a estos Estatutos, Reglamentos y demás legislación pertinente.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 44.- Cuando uno(a) de los(as) Asociados(as) Usuarios(a) cometieron una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el Asociado amonestado reincidiera en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa de cincuenta colones o con la suspensión temporal del servicio de agua.

En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al(a) usuario(a) por escrito e impondrá una multa de quinientos colones. Si el Asociado Usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable definitivamente por la Asamblea General; no obstante el usuario suspendido, podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que ésta ratifique su fallo el usuario pierde su calidad de Asociado.

En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua, durante un periodo de tres meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con su cuota.

SUSPENSION Y DESTITUCION DE MIEMBROS
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 45.- Cualquier miembro/a de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en alguna de las faltas señaladas en el Art. 42 de estos Estatutos.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los(as) miembros(as) de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus

funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

DESTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO

Art. 46.- Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el Art. 42 de estos Estatutos corresponde a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por los miembros de la Junta de Vigilancia.

La Asamblea General, previa y oyendo a los(as) Directivos(as), decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en Pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de agua potable para cada uno de ellos(as); la Asamblea General en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva, para que finalice el período ya iniciado,

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 47.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Los pagos mensuales provenientes de los(as) Usuarios(as) de agua potable.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos.
- Los bienes muebles o inmuebles y la renta que se obtenga por la Administración de los mismos.
- Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Junta Directiva, por cualquier persona natural o jurídica.
- Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas nacionales o internacionales.

CAPÍTULO X DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTE ESTATUTOS

Art. 48.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los(as) asociados(as) debidamente inscritos(as) en el Registro que para tal efecto llevará a la Alcaldía Municipal, y registrados por la membresía de la Asociación.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 49.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los(as) Asociados(as) debidamente registrados(as) en la membresía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal, del respectivo distrito.

CAUSAS DE DISOLUCION

Art. 50.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por la disminución en el número de Asociados(as) Usuarios(as), de tal manera que llegue un número menor de veinticinco Usuario(as).
- La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.

- Por la inobservancia o incumpliendo de la Legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados(as).

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Art. 51.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por los(as) miembros(as) que señale la Ordenanza Respectiva conjuntamente con los Delegados de la Alcaldía Municipal.

La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y administración; todo conforme a lo establecido en la Ordenanza respectiva.

REMISION DEL INFORME DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 52.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

DESTINO DE LOS BIENES

Art. 53.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal para su custodia y únicamente podrá usarse en beneficio del Cantón San Jacinto.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal con una razón de apertura y cierre.

VIGENCIA

Art. 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES

Vistos los ESTATUTOS de la ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL EL PASCON, de el Cantón San Jacinto, del Municipio de Coatepeque, Depto. de Santa Ana, que en adelante se abreviará ACAAPASCON, compuesto de cincuenta y cinco artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, el orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al numeral 23 del artículo 30 en relación con los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personalidad Jurídica, PUBLIQUESE.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.

JORGE ALBERTO RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ALEXANDER DELGADO L.,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 23610).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL SAN MIGUELITO,
CASERIO SAN MIGUELITO CANTON LAS MINAS,
MUNICIPIO DE CHALATENANGO.

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación y Domicilio

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables; y se denominará Asociación Comunal SAN MIGUELITO y que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará la "Asociación". Tendrá su domicilio legal en el Caserío San Miguelito, Cantón Las Minas, Municipio de Chalatenango.

CAPITULO II

De la Naturaleza y El Objeto

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad.
- b) Promover el progreso de la respectiva comunidad conjuntamente con los organismos públicos y privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- c) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- d) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- e) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- f) Trabajar en forma armónica con los fines de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trata de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la Comunidad.

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

SIMBOLOGIA

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular, y se leerá Asociación Comunal San Miguelito, Caserío San Miguelito, Cantón Las Minas, Chalatenango, El Salvador, C.A.

CAPITULO III

Derechos y Deberes de los Asociados

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

Son Asociados Fundadores, todas las personas que firman el Acta de Constitución de la Asociación; son Asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos; son Asociados Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser Asociado son requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residente en la localidad
- c) Ser de buena conducta y reconocida honradez.
- d) Tener disposición de trabajar por la comunidad.
- e) No ser enajenado mental.

Art. 6.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que a la Junta Directiva dirijan en la que manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, hará un informe que se presentará a la Asamblea General para su incorporación y juramentación.

Art. 7.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Fundadores, Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: Edad, residencia, número de Cédula de Identidad Personal y otro documento de identificación, fecha de ingreso, y otros que estime conveniente la Junta Directiva, además deberá marginarse en dicha inscripción la clase de retiro en que incurra el Asociado.

Art. 8.- Son facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Elegir y ser electo para la Junta Directiva.
- d) Gozar de los beneficios que se logren con el trabajo de la Asociación.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asociación Comunal.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados; y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar.
- d) Abstenerse de acciones y omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10.- La capacidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Art. 11.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 12.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, reglamentos, Estatutos y disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 13.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea General podrá acordar su expulsión.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea General

Art. 14.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.

Art. 15.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá Ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal o escrita.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización y con un recordatorio tres días antes.

Art. 17.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con un día de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 18.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y se instalará la Asamblea General una hora después con el número de asistentes que se encuentren presentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y denegar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir, por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a los que prescriben estos Estatutos.

- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.

- e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo y el Respectivo presupuesto de la Asociación.

- f) Otorgar la calidad de Asociados.

- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Código Municipal para el buen desarrollo de la comunidad.

- h) Las demás que establezca el Código Municipal.

CAPÍTULO V

De la Junta Directiva

Art. 20.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Presidente.
- b) Vice Presidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Sindico
- f) Primer Vocal
- g) Segundo Vocal

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Sesión Ordinaria de Asamblea General correspondiente para un período de 2 años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, solo para otro período igual.

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada mes y Extraordinariamente cuando se considere conveniente la convocatoria a las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con ocho días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con un día de anticipación.

Art. 23.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes.

Art. 24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, tal como en casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Administrar con honestidad el Patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- f) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución Presupuestaria del Plan de Trabajo y el respectivo Presupuesto.

- g) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la comunidad.
- i) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- j) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- k) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas Nacionales e Internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados.
- m) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Art. 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los Estatutos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VI

De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación conjuntamente con el Síndico.
- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios.
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, como también los comités.
- e) Gestionar junto con el Tesorero los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Presentar los informes correspondientes.
- g) Firmar la Agenda a tratar en las diferentes reuniones.
- h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se celebren.
- i) Gozar del voto de calidad al existir empate en las diferentes reuniones que se celebren al momento de tomar decisiones.
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
- k) Autorizar con su firma la compra y venta de los bienes de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.

- l) Firmar con el Tesorero y las otras personas designadas por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como cualquier otro contrato y obligación.
- m) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza del Municipio y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 28.- Son atribuciones del Vice Presidente:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente justificada.
- b) Apoyar a los responsables de los diferentes comités o subcomités en la planificación, ejecución y control de sus tareas.
- c) Las demás que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva, Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar en orden y actualizado el Registro de Asociados.
- b) Llevar los Libros de Actas tanto de la Asamblea General, como de Junta Directiva.
- c) Extender certificaciones de Actas y Registros bajo su responsabilidad.
- d) Establecer el quórum de las diferentes reuniones que se realicen tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- e) Guardar los Libros correspondientes y demás documentos confiados a su cargo.
- f) Dar lectura de las Actas y demás documentos que solicite el Presidente.
- g) Elaborar las cartas de convocatoria.
- h) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el Plan de trabajo al Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los movimientos de las cuentas bancarias.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad que fuesen necesarios.
- e) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- g) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- h) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- i) Gestionar junto con el Presidente los créditos concedidos a la Asociación.
- j) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- k) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la

Asamblea General.

- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos Estatutos.
- d) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.
- e) Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 32.- Son atribuciones del los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Acatar las disposiciones de Junta Directiva.
- d) Sustituir a los miembros de Junta Directiva en Ausencia debidamente justificada.
- e) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO VII

Del Patrimonio de la Asociación

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados serán aprobadas en Asamblea General.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamientos que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO VIII

Duración y Disolución de la Asociación

Art. 35.- El tiempo de duración de la Asociación es indefinido sin embargo podrá disolverse por disposición de la Ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que han sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en Sesión Extraordinaria. La Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados.

Art. 36.- En caso de Disolución, el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la Comunidad, que la

misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución.

Art. 37.- El Acuerdo de Disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunes, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 38.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegados Municipales y por cinco representantes de la Asociación quienes quedarán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 39.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le solicite.

Art. 40.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 41.- La Asociación llevará sus Libros de Registro de Afiliados, de Actas, Financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran. También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 43.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE

El Concejo Municipal de Chalatenango, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y teniendo presentes los Estatutos de la Asociación Comunal San Miguelito, Caserío San Miguelito, Cantón Las Minas, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y se denominará "Asociación Comunal SAN MIGUELITO", compuesta de cuarenta y cuatro artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, al orden público, ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal amparándose en el Art. 118 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriéndole a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica. Publíquese.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil.- LIC. CESAR BLADIMIR SERRANO, ALCALDE MUNICIPAL.- CECY MARLENY ROSA DE S., SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por Resolución de este Tribunal de las once horas y treinta minutos de este mismo día, se han declarado heredero Abintestato con beneficio de inventario, del causante señor ARTURO AQUINO, fallecido el día uno de Junio de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón La Laguna de esta Jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio a la señora MARIA RODRIGUEZ DE AQUINO, en concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas del día veintisiete de Julio del año dos mil.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

Of. 1 v. N° 1417

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del corriente año, se han declarado herederos expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA RICARDA PORTILLO MEMBREÑO conocida por MARIA RICARDA PORTILLO y por MARIA RICARDA PORTILLO DE MEBREÑO, quien falleció a las veintitrés horas del día dieciséis de Enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón La Trinidad, Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio a los señores ANA HERMELINDA MEMBREÑO PORTILLO, MARIA ISABEL MEMBREÑO PORTILLO, MARIA MARTA ELMÍ MEMBREÑO PORTILLO, MARIA DAYSI MEMBREÑO PORTILLO y MARIA LILIAN EMERITA MEMBREÑO PORTILLO, en concepto de hijas de la causante. Y se les ha conferido a la herederas declaradas en el carácter antes indicado conjuntamente la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 1 v. N° 1418

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Resolución dictada a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil; en las Diligencias de aceptación de herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO MENJIVAR CARBAJAL, promovidas por la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en nombre y representación de la señora SANDRA YANIRA MENJIVAR MIRANDA y del menor CARLOS FRANCISCO MENJIVAR MIRANDA, representado legalmente por su madre señora MARIA ROSA SOCORRO MIRANDA; Se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, el día siete de Junio de mil novecientos noventa y seis, dejó CARLOS HUMBERTO MENJIVAR CARBAJAL, de parte de SANDRA YANIRA MENJIVAR MIRANDA y del menor CARLOS FRANCISCO MENJIVAR MIRANDA, en concepto de hijos del de cujus. Y se confiere a los aceptantes antes mencionados la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercer sus derechos la señora SANDRA YANIRA MENJIVAR MIRANDA y el menor CARLOS FRANCISCO MENJIVAR MIRANDA por medio de su tutora y madre, representante, señora MARIA ROSA SOCORRO MIRANDA, conocida por ROSA MIRANDA PEREZ, MARIA ROSA MIRANDA PEREZ y por MARIA ROSA SOCORRO MIRANDA PEREZ, como Representante Legal de ambos.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SOTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 alt. N° 1419-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día ocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ORLANDO NERIO, quien falleció el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el kilómetro veinticinco de la Carretera que de Sonsonate conduce hacia San Salvador, en Jurisdicción de la Villa de Colón, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARIA MERCEDES MIRANDA HOY VIUDA DE NERIO, menores MILTON ARIEL y WEMBER ALEXIS de apellidos NERIO MIRANDA y señores ALFREDO NERIO MIRANDA y CECILIA NERIO; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo, tercero y cuarto, en calidad de hijos y la última en su calidad de madre del referido causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, debiendo ejercerla los menores MILTON ARIEL Y WEMBER ALEXIS, de apellidos NERIO MIRANDA, a través de su representante legal, señora MARIA MERCEDES MIRANDA hoy viuda de NERIO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. RAMON ANTONIO BERMUDEZ RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. N° 1420-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito: Al público; para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Domingo; dejó el señor ALBERTO ULLOA, conocido por ROBERTO ULLOA, de parte de la señora JUANA BAUTISTA ULLOA DE ULLOA, en concepto de hermana del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de julio del año dos mil.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 1421-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado Pablo González Hernández, y seguidas en igual forma por el Licenciado Manuel de Jesús López, ambos en sus conceptos de Agentes Auxiliares del Señor Procurador General de la República, y en nombre y representación de la señora MARIA DOMINGA FRANCO DE CASTRO; que por Resolución de las nueve horas del día veinticuatro de este mes, dictada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO CRUZ o LUCIO CRUZ VARELA, quien, falleció a la primera hora del día diez de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón El Pepeto, de la población de Arcatao, municipio de este Departamento, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MARIA DOMINGA FRANCO DE CASTRO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos ENA ARELY y BIGLER ALBERTO, ambos de apellidos CRUZ FRANCO, quienes son sobrevivientes del referido causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer sus derechos los menores antes mencionados, a través de su madre señora MARIA DOMINGA FRANCO DE CASTRO.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas del día veinticuatro de Julio del dos mil.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ANA CALDERON DE SALGUERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 1422-1

ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución dictada en este Tribunal a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE RIGOBERTO MONGE conocido por JOSE RIGOBERTO MONGE BAUTISTA y por JOSE RIGOBERTO BAUTISTA MONGE, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleado, fallecido el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en el Cantón Chanmico de la Jurisdicción de San Juan Opico Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JUANA ANTONIA MARTINEZ por si y como Representante Legal del menor JONNY ALEXANDER, en su concepto de conviviente e hijo del causante a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión debiendo ejercerla el menor JONNY ALEXANDER por medio de su representante legal señora JUANA ANTONIA MARTINEZ.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre del dos mil.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1423-1

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOEL REYNALDO PEREZ, como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra la señora VICTORIA MENDEZ DE JIMENEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble hipotecado y embargo siguiente: ""Inmueble de naturaleza urbana, que se ubica actualmente en Colonia Monserrat de San Salvador, esquina Sureste formada por la intersección del Pasaje número once y Pasaje "A" casa número trescientos tres, nomenclatura antigua es Block "P" número veintiuno, y cuya descripción es como sigue: Un solar y construcción que contiene, situado en el Barrio de Candelaria de San Salvador, en el lugar llamado Colonia Monserrate, de SESENTA Y UN METROS CUADRADOS ONCE DECIMENTROS CUADRADOS, del cual tiene construida una extensión de cuarenta y cinco metros cuadrados once decímetros cuadrados, construcción consistente en una casa tipo mínimo marcada con el número veintiuno de la Sección o Block "P" con los linderos y medidas siguientes: Partiendo del vértice Noreste, al Norte seis metros veinticinco centímetros con casa número ocho, tipo obrero del Block "S", con pasaje número once, de diez metros de ancho de por medio; al ORIENTE, con casa número veinticuatro del mismo tipo y Block, nueve metros setenta y siete centímetros; al SUR, seis metros veinticinco centímetros, con casa número diecinueve del mismo tipo y Block y al PONIENTE, nueve metros setenta y siete centímetros, con casa número quince del mismo tipo y Block, con Pasaje "A" de cinco metros de ancho de por medio; las casas colindantes son propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. El inmueble antes descrito tiene un área de sesenta y un metros cuadrados once decímetros cuadrados; y se encuentra inscrito a favor de la señora Victoria Méndez de Jiménez, inscrito en el Sistema de Folio Real al Número cero uno-cero diez mil trescientos sesenta y uno cero cero inscripción cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de julio de dos mil.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1424-1

ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LA CAJA DE CREDITO DE TONACATEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra los señores FRANCISCO ESCAMILLA LADINO y JOAQUIN ESCAMILLA SOSA, reclamándoles cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: ""UN INMUEBLE RÚSTICO, inculco que fue segregado de la Finca denominada Santa Rosalia Jurisdicción de Villa Delgado de este Departamento que mide y linda, NORTE: Cuatro metros dieciocho centímetros, calle que conduce al Rio Urbina de por medio, ORIENTE: Dieciséis metros setenta y dos centímetros, SUR: Igual medida que al Norte linda en los tres rumbos anteriores con terrenos del Doctor DANIEL VILLATORO RUGAMA, AL PONIENTE: Igual medida que al ORIENTE, con terreno de HIPOLITO VASQUEZ aunque su antecedente no lo dice, pero para efectos registrales la extensión superficial del inmueble es de sesenta y cuatro metros, cero cinco decímetros setenta y seis centímetros, trece milímetros cuadrados "64.05 MTS, 05 DM, 76 CM, 13 MM2". Dicha propiedad está inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS DIEZ. Dicha propiedad le pertenece al demandado señor JOAQUIN ESCAMILLA SOSA.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del dos mil.- LIC. ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. BR. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1425-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 12-71515 emitido en Sucursal Santa Ana el día 07/02/91 por un valor original de \$ 2,400.00, a un plazo de 180 días el cual devenga el 7.75% de interés anual, solicitando la Reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis y seis días del mes de septiembre del año dos mil.

RAFAEL ANTONIO CARPIO,
JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

Of. 3 v. alt. N° 1406-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 16-231854 emitido en Sucursal Usulután el día 21/02/00 por un valor original de \$ 20,000.00, a un plazo de 90 días el cual devenga el 8.25% de interés anual, solicitando la Reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil.

RAFAEL ANTONIO CARPIO,
JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

Of. 3 v. alt. N° 1407-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina Municipal se ha presentado el Licenciado Leonardo Alberto Oviedo Martínez, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, solicitando a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, Título de Propiedad de un solar urbano; situado en el Barrio El Centro de esta población, compuesto de SETECIENTOS METROS CUADRADOS DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Treinta y tres metros cincuenta centímetros con Solar Municipal; al ORIENTE; veinticuatro metros linda con predio de la sucesión de Elena Guillén que fue de Juana Molina y Timoteo Pérez; al SUR, en el mismo terreno del que se describe mide veinticuatro metros, y al PONIENTE; mide veintitrés metros con Solar Municipal. El inmueble descrito lo adquirió el Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, a través de donación que le hiciera a su favor el Concejo Municipal de esta población. No es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, 6 de septiembre de 2000.
MARIO ADONAY LOVATO, ALCALDE MPAL. FRANCISCA EMPERATRIZ CUBIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. N° 1408-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra el señor JESÚS ANTONIO MARINERO AGUIRRE, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael, Departamento de La Paz, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que

contiene marcado con el NÚMERO VEINTIDOS, DEL BLOCK "D", de la Urbanización denominada "VALLE DEL SOL", situada en los Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento. Dicho lote tiene la descripción siguiente: "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LOTE NÚMERO VEINTIDOS, BLOCK "D". Es urbano está ubicado en la Urbanización "VALLE DEL SOL", Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, cuya cabida es de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Juan Martín y el pasaje número siete Poniente de la Urbanización "VALLE DEL SOL", y midiendo una distancia de ciento veintiuno punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero NOR-OESTE del lote que se describe el cual mide y linda: AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número ochenta de este mismo Block, pasaje número siete Poniente de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio. AL ORIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número veintiuno de este mismo Block. AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur, ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote destinado a la zona verde de esta urbanización. AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número veintitrés de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. DE C.V.

Dicha urbanización corresponde a la Cuarta Etapa. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor JESÚS ANTONIO MARINERO AGUIRRE, bajo el Sistema de Folio Real con Matricula Número CERO UNO UNO DOS TRES NUEVE SIETE CINCO-CERO CERO CERO, inscripción TRES, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas, del día Treinta de Agosto del dos mil. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1409-2

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público en general, que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido en este Juzgado, por el Doctor RENE MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE SALOMON SOMOZA HERNANDEZ, conocido por JOSE SALOMON HERNANDEZ SOMOZA, se venderá en pública subasta en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: Lote de terreno que según antecedente es rústico ubicado en San Agustín hoy San Luis Suburbios de San Salvador, que según nomenclatura actual se encuentra marcado con el número cincuenta y dos pasaje cuatro, Colonia San Luis Portales Jurisdicción de San Salvador, Departamento del mismo nombre. El inmueble anteriormente descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, un área de construcción TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y tiene la localización medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Siete punto cuarenta metros; AL PONIENTE: Siete punto cero ocho metros; AL SUR: Siete punto cero tres metros, en estos tres rumbos linda con resto del inmueble general, propiedad del señor OSCAR EDUARDO HERNANDEZ CHAVEZ; y AL ORIENTE: Seis punto noventa y siete metros con resto del inmueble general, propiedad del señor Oscar Eduardo Hernández Chávez, calle de por medio. El inmueble antes descrito no posee ningún tipo de construcciones ni cultivos permanentes. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado, bajo el Sistema de Folio Real número cero uno-cero cuarenta mil novecientos noventa y ocho-cero cero cero, propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil. LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1410-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ-PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Doctor RENE MAURICIO CASTILLO-PANAMEÑO, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JULIO ERNESTO PALACIOS TORRES, conocido por JULIO ERNESTO TORRES PALACIOS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble de naturaleza urbana que contiene una casa de sistema mixto, con todas sus dependencias, marcado con el número CIENTO VEINTICUATRO del Pasaje FLOR BLANCA, entre la Cuarenta y Tres y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Barrio El Calvario de esta ciudad, de un área de CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILIMETROS CUADRADOS. Con un área construida de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente: "Un predio urbano y construcciones de sistema mixto que contiene en el lugar "Flor Blanca", Barrio El Calvario, comprendido en la manzana formada por las Calles Sexta y Octava Poniente y Avenidas Cuarenta y Tres y Cuarenta y Cinco Sur, lindante: AL NORTE, en doce metros cuarenta y ocho centímetros, con predio de Aminta Ungo viuda de Angulo; AL ORIENTE, nueve metros cincuenta centímetros con inmueble de Margarita de Rosales. Y AL SUR, en doce metros cincuenta y tres centímetros, con predio de Mercedes de Aguilera, Pasaje entre la Sexta y Octava Calle Poniente en medio. Y AL PONIENTE, en nueve metros cincuenta centímetros con terreno de Ana de Martínez. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor JULIO ERNESTO PALACIOS TORRES, conocido por JULIO ERNESTO TORRES PALACIOS, bajo el Sistema de Folio Real Matricula Número CERO UNO-CERO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS-CERO CERO CERO Inscripción UNO de Propiedad de este Departamento.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día once de Septiembre del año dos mil. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 1411-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra SONIA ELIZABETH SERRANO conocida por SONIA ELIZABETH SALAZAR SERRANO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad y departamento, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano, marcado con el número NUEVE del Polígono DIECISIETE, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la Urbanización CIUDAD FUTURA, situada en Jurisdicción de Cuscatancingo, en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, de este Departamento, con un área de construcción de VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Princesa Chasca y Pasaje número dieciocho, se miden sobre el eje del Pasaje dieciocho, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este y una distancia de sesenta punto cincuenta y un metros de longitud, llegando al punto en el que con una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el vértice Sur Oeste del lote que mide y linda AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte cero un grados cero cuatro punto doce minutos Este y distancia de doce punto cero cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número siete del mismo polígono; AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número diez del mismo polígono; AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur cero un grados cero cuatro punto doce minutos Oeste y distancia de doce punto cero cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número once del mismo polígono; AL SUR: Línea recta con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número once del polígono dieciséis, pasaje número dieciocho de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una superficie de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de SONIA ELIZABETH SERRANO, conocida por SONIA ELIZABETH SALAZAR SERRANO, en el Sistema de Folio Real con la Matricula Número CERO UNO-CERO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y SEIS-CERO CERO CERO, de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos, del día veintinueve de agosto del dos mil. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1412-2

AVISO

LA INFRASCrita JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Unidad se ha presentado la Señora MARIA ELIA MANZANO Mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 03-01-0023981, con domicilio en 7a. Avenida Sur N° 1104, San Miguel Departamento de San Miguel, solicitando se le permita cobrar la cantidad de Seis Mil Doscientos Treinta Colones Exactos (₡ 6,230.00) correspondientes al período del 1° de Julio al 31 del mismo mes de 2000. Que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su hijo JOSE REMBERTO MANZANO, NIP. 1502431, en concepto de Sueldo y Sobresueldo, quien falleció el 16 de julio de 2000, cuando desempeñaba el cargo de DDN2, 2a. Categoría, Partidas 077-083, Subnúmeros 19167-10, Acuerdo N° 12-00001 de fecha 03 de Enero de 2000, Cifras Presupuestarias: 2000-3100-3-03-1-21-1-51101, Nombrado en el CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN ANTONIO SILVA" CODIGO: 13068, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Lo anterior se informa para conocimiento del público, a fin de que toda persona que se crea con mayor o igual derecho, se presente a hacer uso de él a más tardar del término de tres días, después de la última publicación del presente aviso.

San Miguel, a los veintiocho días del mes de Agosto de dos mil.

LIC. TOMASA DEL CARMEN LEMUS DE HENRIQUEZ,
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Of. 3 v. 1 v. c 3/d. N° 1413-2

CONVOCATORIA

El Director Ejecutivo de la Caja de Crédito de Sensuntepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establece la Ley de las Cajas de Crédito y Bancos de los trabajadores, en cumplimiento a la atribución que le confiere el Artículo 26 de su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil, en el local del Edificio Social de la Caja ubicado en la Calle "Dr. Jesús Velasco" No. 7 Barrio El Calvario de esta ciudad. En primera convocatoria; en caso de no integrar el quórum Legal correspondiente se establece segunda convocatoria para el día seis de noviembre del corriente año en el local antes señalado y a la misma hora. Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece el Artículo treinta y cuatro de la Ley de Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores; Capítulo Séptimo de la Escritura de Constitución ya citada y el Artículo doscientos veinticuatro sección - C - Capítulo Séptimo, Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Recomposición del Patrimonio.

El quórum Legal necesario para celebrarse la Sesión de Junta General Extraordinaria en primera convocatoria en conformidad con el Artículo doscientos cuarenta y tres, del Código de Comercio, será de las tres cuartas partes del total de los representantes y para resolver será necesario la misma proporción de los presentes.

El quórum necesario para celebrar la sesión en segunda convocatoria, será de la mitad más uno del total de los representantes y para tomar resolución se requerirán las tres cuartas partes de los presentes.

Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil.

RAUL GRANILLO ARAÚJO,
REPRESENTANTE LEGAL.

Of. 3 v. alt. N° 1456-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora RINA DE JESUS CARBAJAL, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita que se extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Tierra Blanca, del Cantón El Panal de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE, ORIENTE, PONIENTE Y SUR con terreno de donde se desmembra, propiedad de doña Reginalda Flores Viuda de Argueta, con salida por el rumbo Sur por medio de un camino que llega al río Chimalapa, hasta la carretera pavimentada; del referido inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna; y lo valúa en la suma de SIETE MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1394-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MARCO ANTONIO CUELLAR MENJIVAR, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: «Un lote de terreno urbano marcado como lote número CUARENTA Y UNO del Polígono o Sector CUARENTA Y SEIS, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, un área construida de VEINTICINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA, situada en Jurisdicción de Cuscatancingo, en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, porción segregada situada únicamente en el Municipio de Cuscatancingo, en este Departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del señor MARCO ANTONIO CUELLAR MENJIVAR, según Folio Real Computarizado del Registro Social de Inmuebles, bajo la Matrícula M CERO DIEZ TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO, Asiento CERO CERO TRES de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1395-3

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO,

AVISA: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora NORMA ELIZABETH ACEVEDO, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalara, el inmueble que a continuación se describe: Inmueble de naturaleza urbano y en él se encuentra construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios, que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: de la intersección de los ejes del pasaje número uno y pasaje número dos, se miden sobre este último una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros, con rumbo Norte sesenta y dos grados veinte minutos Oeste, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta punto cero minutos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquina Noreste del lote que se describe así: AL ORIENTE; Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta punto cero minutos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado, con lote número seis del block "B", de esta misma urbanización. AL PONIENTE; Partiendo del mojón número tres con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta punto cero minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cuatro del block "B", de esta misma urbanización. AL NORTE; Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur sesenta y dos grados veinte minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta del block "A", de esta misma urbanización y pasaje número dos de por medio de cinco metros de ancho. El inmueble así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a un total de OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Situada en la Urbanización REPARTO JARDINES DEL PEPETO, block "B" casa número CINCO situada en jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora NORMA ELIZABETH ACEVEDO según inscripción número SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil. - LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. - LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUÉZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº 1396-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley; que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el LIC. JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra la señora MARIA ETELVINA VASQUEZ MANCIA de treinta y tres años de edad a la fecha del contrato, Costurera, del domicilio de Cuscatancingo; reclamándole el pago de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO COLONES SESENTA Y SEIS CENTAVOS, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguro de Vida y de Daños, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado vender en PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza urbana y construcciones, marcado con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, BLOCK "C", Tipo "B", de la URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL, situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a Setenta y uno punto Cincuenta y Cuatro Varas Cuadradas; el cual mide y linda: AL NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el lote de zona verde de esta Urbanización pasaje número veintinueve de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Recta de diez metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos sesenta y tres, de este mismo Block; AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos sesenta y uno, de este mismo Block; y al PONIENTE: Recta de diez metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote destinado a la zona verde, de esta misma Urbanización, pasaje H, de cinco metros de ancho de por medio. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Cerámica Industrial Centroamericana, S.A. de C.V. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real con Matrícula número: CERO UNO- CERO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ- CERO CERO CERO CERO Inscrición CINCO; trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado, Asiento número CERO CERO CERO UNO, de la Matrícula número: M CERO CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETENTA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas del día veinticinco de agosto del año Dos Mil. - DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1397-3

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como Apoderado Especial Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra del Señor CARLOS ROBERTO CORNEJO MEDRANO; se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad del Señor CARLOS ROBERTO CORNEJO

MEDRANO, en un lote naturaleza urbana, construido por la Sociedad VIAGUR, S.A. DE C.V., marcado con el número CINCUENTA Y NUEVE polígono TREINTA Y DOS, de la Urbanización CIUDAD FUTURA, situado en Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, Jurisdicción de Cuscatancingo. Departamento de San Salvador, de un área de SESENTA METROS CUADRADOS, CON UN AREA CONSTRUIDA DE VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje El Tempisque y pasaje número treinta y tres, ambos abiertos en la Urbanización CIUDAD FUTURA se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de ciento cincuenta y uno punto cincuenta metros llegando a un punto donde se efectúa una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno, esquinero Sur-Oriente del lote que a continuación se describe: AL SUR: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al Mojón número dos, lindando por este lado con lote número veintiuno polígono número treinta y un pasaje número treinta y tres de por medio de cinco metros de ancho. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte un grado cuatro punto uno minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número sesenta y uno del mismo polígono. AL NORTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número sesenta del mismo polígono. AL ORIENTE: Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur un grado cuatro punto uno minutos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número uno sitio donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número cincuenta y siete del mismo Polígono. El lote así descrito tiene un área de SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de CARLOS ROBERTO CORNEJO MEDRANO, bajo el sistema de folio real cero uno- ciento veintiún mil ochocientos cuarenta y siete- cero cero cero- inscripción cuatro del Registro de la Propiedad de este Departamento e hipotecado a favor de la Institución ejecutante bajo el sistema de folio real número cero uno- ciento veintiún mil ochocientos cuarenta y siete- cero cero cero- inscripción cinco del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de este Departamento. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que aviso al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ciudad Delgado, a las quince horas del día veintiuno de Agosto del año dos mil. - LICDA. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL. - BR. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1398-3

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Abogado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor PURIFICACION ROMERO MARTINEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado al señor PURIFICACION

ROMERO MARTINEZ, consistente en un lote de naturaleza urbana construido por la Sociedad PARLA, S. A. DE C. V., marcado con el número CUARENTA Y NUEVE pasaje CINCUENTA Y CUATRO, polígono CINCUENTA Y UNO, URBANIZACION CIUDAD FUTURA III ETAPA, situada en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, jurisdicción de Cuscatancingo Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la Avenida PRINCESA CHASCA NORTE y pasaje número cincuenta y cuatro, ambos ejes abiertos en la urbanización, se mide sobre el segundo eje con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste una distancia de ciento ochenta y cinco metros en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Este o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con el lote número cincuenta del mismo polígono y urbanización; AL SUR, Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número veintiuno de este mismo polígono y urbanización; AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número cuarenta y ocho del mismo polígono y urbanización; AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este y Distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veintiuno polígono número cincuenta y dos de la misma urbanización, pasaje número cincuenta y cuatro de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Contiene un área construida de TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de PURIFICACION ROMERO MARTINEZ bajo el Sistema de Folio Real número cero uno-ciento veintitres mil ciento veintiuno -cero cero inscripción cinco del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento e hipotecado a favor de la Institución ejecutante bajo el Sistema de Folio Real número cero uno-ciento veintitres mil ciento veintiuno -cero cero inscripción seis del Registro de Hipotecas de este Departamento. Se admitirán posturas siendo legales. Lo que se hace saber para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil. - LICDA. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL. - BR. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 1399-3

CARLOS RAMON ALVARADO MARTINEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución

de Crédito Autónoma, de este domicilio contra el señor JAIME EDUARDO AQUINO, conocido por JAIME EDUARDO AQUINO AQUINO, reclamándole cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y SIETE del Grupo CINCUENTA Y SIETE, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la URBANIZACION CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA, situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento. Con un área de construcción de VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS y se describe así: DESCRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO TREINTA Y SIETE, GRUPO NUMERO CINCUENTA Y SIETE, DE LA URBANIZACION "CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA". Partiendo del punto de intersección de los ejes formado por la Avenida La Fuente y Pasaje Número Cuarenta y Uno, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de ciento noventa y dos punto cincuenta metros llegando a un punto en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros se llega al vértice Sur-Oeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte cero dos grados cero punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros se llega al mojón número dos, lindando este tramo con lote número treinta y ocho, grupo cincuenta y siete de la misma Urbanización. AL NORTE: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres lindando por este tramo con lote número cuarenta y ocho, grupo cincuenta y siete de la misma urbanización. - AL ORIENTE: Partiendo del mojón número tres con rumbo Sur cero dos grados cero punto tres minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número treinta y seis, grupo cincuenta y siete de la misma urbanización. AL SUR: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número cuarenta y ocho, grupo cincuenta y ocho de la misma urbanización, Pasaje número Cuarenta y Uno de tres punto cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. - Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de la Sociedad vendedora SAMAHJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". Inscrito dicho inmueble a favor del demandado bajo el Sistema de Folio Real Computarizado con Matricula Número M CERO CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas del día nueve de Agosto de dos mil. - DR. CARLOS RAMON ALVARADO MARTINEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. - LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of 3 v. alt. N° 1400-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el Licenciado GUSTAVO ARNOLDO LOZANO MELARA se ha presentado a este Juzgado, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora GLADYS MARGARITA HERNANDEZ DE SAAVEDRA conocida por GLADYS MARGARITA HERNANDEZ y por GLADIS MARGARITA HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, manifestando que desde el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, desapareció el señor TITO ANGEL SAAVEDRA conocido por TITO ANGEL SAAVEDRA SOSA, esposo de la señora GLADYS MARGARITA HERNANDEZ DE SAAVEDRA conocida por GLADYS MARGARITA HERNANDEZ y por GLADIS MARGARITA HERNANDEZ, ignorando su paradero desde esa fecha, no obstante se han realizado Diligencias para averiguar su paradero; y desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia que fue el mismo día que desapareció; han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79 C.C y siguientes y 804 C. Pr. C, viene en concepto de apoderado de la señora GLADYS MARGARITA HERNANDEZ DE SAAVEDRA conocida por GLADYS MARGARITA HERNANDEZ y por GLADIS MARGARITA HERNANDEZ, esposa del desaparecido señor TITO ANGEL SAAVEDRA conocido por TITO ANGEL SAAVEDRA SOSA, a pedir declaratoria de Muerte Presunta.

En consecuencia de lo anterior, por este medio cita al señor TITO ANGEL SAAVEDRA conocido por TITO ANGEL SAAVEDRA SOSA, para que se presente a este tribunal de conformidad al numeral segundo del art. 80. C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las ocho horas y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LIC. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. N° 22261

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas y quince minutos del día uno de este mes, se ha declarado a JUAN EDGAR HENRIQUEZ MELARA, heredero beneficiario e intestado de los bienes dejados por el señor MAURO MELARA ALVARADO, que falleció el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Espino Abajo de esta jurisdicción, su último domicilio, en concepto de hijo del causante; y se ha conferido al heredero que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de septiembre del año dos mil. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. N° 22178

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y doce minutos del día veintiocho de agosto de este año, se ha declarado a JORGE ALBERTO GONZALEZ BONILLA y CARLOS ALIRIO GONZALEZ, herederos beneficiarios e intestados de los bienes dejados por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ PEÑA, que falleció el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio San Juan de la ciudad de Santiago Nonualco su último domicilio, en concepto de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos que se declaran de modo conjunto, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de septiembre del año dos mil. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. N° 22183

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas del día siete de agosto del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante señor JUAN JOSE ROJAS fallecido en el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a la señora MAGDALENA CASTRO GARCIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus, a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas del día catorce de agosto del año dos mil. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. N° 22224

JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

CERTIFICA: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia del Causante GERTRUDIS CALDERON RODRIGUEZ, promovido ELOISA HERNANDEZ, a folios catorce frente se encuentra la Resolución que literalmente DICE: "Juzgado de Instrucción; Metapán, a las diez horas del día veinticuatro de julio del dos mil.

Agréguese el escrito presentado por el Licenciado Carlos Rolando Solito Acosta, juntamente con la fotocopia del Diario Oficial de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, Tomo número trescientos veintidós, número cuarenta y seis, debidamente certificada y en base a los solicitado en el mismo este Tribunal RESUELVE:

Habiendo llenado los requisitos legales y no habiéndose presentado oposición alguna en las presentes diligencias, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA que a su defunción dejó don GERTRUDIS CALDERON RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, habiendo fallecido el día veinte de abril de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San Antonio Masahuat de esta jurisdicción, siendo ese su último domicilio, de parte de sus hijos mayores JOSEFINA ASUNCION HERNANDEZ CALDERON y ANGEL DE JESUS HERNANDEZ CALDERON, como hijos ilegítimos del Causante, a quienes en el concepto expresado se les confiere la Administración y Representación de la sucesión en forma DEFINITIVA.

Lo que se pone del conocimiento del Público para los efectos de Ley y extiendase la Certificación solicitada.

Es conforme con su original en el cual se confrontó en el Juzgado de Instrucción; Metapán, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil. LIC. JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE INSTRUCCION. LIC. ERWIN EDUVIGES IBAÑEZ RUANO, SECRETARIO INTO.

1 v. N° 22250

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora ROSA BLANCA LEMUS VIUDA DE HEREDIA conocida por ROSA BLANCA HEREDIA, en calidad de hija de

la causante señora ENGRACIA HEREDIA DE LEMUS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, de Oficios Domésticos, fallecida a las nueve horas del día veintinueve de febrero del año dos mil, en el Barrio El Calvario de esta ciudad; siendo Metapán, su último domicilio; y en consecuencia se le ha conferido a la expresada heredera la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

I v. N° 22252

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día doce de septiembre de dos mil. Se han declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: ROSALINA CORTEZ DE PAREDES conocida por ROSALINA CORTEZ HERNANDEZ y por ROSALINA CORTEZ, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos; las menores ROSA LISET PAREDES CORTEZ Y LORENA PAREDES CORTEZ, de quince y diecisiete años de edad, del domicilio de Soyapango. Estudiantes, respectivamente, quienes ejercerán sus derechos a través de su Representante Legal señora ROSALINA CORTEZ DE PAREDES, conocida por ROSALINA CORTEZ HERNANDEZ y por ROSALINA CORTEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las menores mencionadas en calidad de hijas del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR PAREDES conocido por SALVADOR GARCIA PAREDES, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, originario de Monte San Juan, Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de VITALINA PAREDES, falleció el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio Soyapango, y del domicilio accidental en Mission Hill, Estado de California Estados Unidos de Norteamérica. Confiándose a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

I v. N° 22270

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por Resolución de este Juzgado de las catorce horas de este día, ha sido declarada heredera definitiva y con beneficio de inventario la señora MARIA TERESA LOPEZ REYES, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANSELMO LOPEZ CAMPOS, conocido por ANSELMO LOPEZ y por ANSELMO LOPEZ, fallecido el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de Ciudad Arce de este Distrito su último domicilio, en su concepto de hija del causante; como se solicita en el escrito agregado a folios quince y dieciséis de las presentes diligencias, tiénesse por repudiada de parte de los señores INES REYES DE LOPEZ, NICOLAS LOPEZ REYES, LUCILA REYES conocida por LUCILA LOPEZ REYES, MARIA ISABEL LOPEZ REYES, FRANCISCO LOPEZ REYES, VILMA LOPEZ REYES, MARIA ANGELA LOPEZ REYES, MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE LIMA y ROSARIO LOPEZ REYES, la herencia antes relacionada, en concepto la primera de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante, agregándose además las certificaciones de las partidas de nacimiento y matrimonio, donde consta el parentesco de cada uno de los solicitantes; confiándose a la declarada heredera, la Administración y Representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil. LIC. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

I v. N° 22273

CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Edificio TV", Segunda Planta de esta ciudad AL PÚBLICO, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del corriente año, se ha declarado al señor SALVADOR GERARDO CORNEJO CASTANEDA HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MIREYA CASTANEDA DE CORNEJO, en el carácter de hijo sobreviviente, habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil.

CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,
NOTARIO.

I v. N° 22218

JOSE GILBERTO JOMA BONILLA, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica en Alameda Dr. Manuel E. Araujo, Edificio TV2 Segunda Planta de esta ciudad, al público, para los efectos de Legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del corriente año, se ha declarado a los señores: EUGENIO ANTONIO AGUILAR CALDERON, ANA CONSUELO GUADALUPE AGUILAR CALDERON, RICARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERON, CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, EDUARDO JORGE AGUILAR CALDERON Y MARTIN RAFAEL AGUILAR CALDERON; herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora CONSUELO CALDERON DE AGUILAR, en el carácter de hijos sobrevivientes, habiéndosele conferido, en ese carácter la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil.

JOSE GILBERTO JOMA BONILLA,
NOTARIO.

I v. N° 22219

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Al público para efectos de Ley, que por Resolución dictada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; dejó CANDIDA JULIA MARTIN DE CAÑAS PRIETO, conocida por CANDIDA MARTIN DE CAÑAS PRIETO, CANDIDA JULIA MARTIN y por CANDIDA JULIA MARTIN ZALDIVAR, a CONCEPCION MARTIN ZALDIVAR DE CONTRERAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSE ERNESTO CAÑAS PORTILLO, conocido por ERNESTO CAÑAS PRIETO como cónyuge sobreviviente y de JULIA FIDELIA ZALDIVAR CASTELLANOS, conocida por MARIA JULIA ZALDIVAR, como madre de la causante. Y se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día once de septiembre del año dos mil. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

I v. N° 22220

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por Resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día trece de Septiembre del año dos mil, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor Mauricio Torres Torres, de parte de la señora ANA CONCEPCION VALIENTE DE TORRES, en concepto de Cónyuge Sobreviviente, de las menores ADILISIS ELENA y ALEXIA SARAI ambas de apellidos TORRES VALIENTE, y de parte del Heredero Ausente señor MAURICIO TORRES representado por medio de su Curador Especial Licenciado Mario Ernesto Rubio Sánchez. Confiérase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Debiendo ejercerla las menores por medio de su Representante Legal señora madre Ana Concepción Valiente de Torres.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

1 v. N° 22260

CESAR ISAAC CANALES FUENTES, Notario de este domicilio, con Oficina en Avenida Palma Soriano y Calle Guantánamo Casa Número L 1, Colonia Yumuri de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO AYALA ROSALES, Heredero Definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Sebastián, Departamento de San Vicente, su último domicilio el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora MARIA ANGELICA AYALA SANTOS conocida por MARIA ANGELICA AYALA quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios del Hogar, y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, en su calidad de hijo sobreviviente. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR ISAAC CANALES FUENTES, San Salvador, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. CESAR ISAAC CANALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. N° 22275

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

AVISA: Al público para efectos de Ley, que por Resolución de este Juzgado, de las diez horas del día ocho de septiembre del corriente año,

SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor LUIS FELIPE FIGUEROA EGUIZABAL, CONOCIDO SOCIALMENTE POR LUIS FIGUEROA EGUIZABAL, quien falleció el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo ésta ciudad lugar de su último domicilio, a la señora TERESA AVALOS ALFARO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO CESAR FIGUEROA AVALOS como hijo del referido causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día doce de septiembre del dos mil. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.

1 v. N° 22277

MAURICIO ANTONIO RIVERA FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente Bis, número mil treinta y siete, entre Diecisiete y Diecinueve Avenida Norte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el señor RAUL ARMANDO CACERES CASTILLO, de parte del señor MARIO ESTEBAN CACERES CASTILLO, en su concepto de hermano sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ANTONIO RIVERA FUNES, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre del dos mil.

LIC. MAURICIO ANTONIO RIVERA FUNES,
NOTARIO.

1 v. N° 22221

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, de este domicilio y del de Usulután, con Oficina situada en Condominios Nobles de América, Edificio "D" # 17, de esta ciudad al público para los edictos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiocho de Agosto del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que dejó la Señora NEMECIA FUNES MEJIA, conocida por NEMECIA FUNES, al fallecer el día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo la Ciudad de Cuscatancingo su último domicilio, de parte de la Señora CARMEN FUNES, en calidad de hija de la causante. Confiéndole la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a esta Oficina Notarial a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de Agosto de dos mil.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. N° 22262-bis

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Padres Aguilar Número Dos, San Juan Nonualco, La Paz,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de agosto del corriente año, en Zacatecoluca, dejó el señor NAPOLEON ALVARADO, conocido por NAPOLEON ALVARADO AYALA, de parte de los señores SAUL RODRIGUEZ ALVARADO, NAPOLEON RODRIGUEZ ALVARADO, CORALIA ESPERANZA RODRIGUEZ y ADELINA ROGEL DE ARIAS, todos hijos del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. N° 22235

ROBERTO CARLINY POLANCO CALDERON, ABOGADO Y NOTARIO, con oficina Notarial situada en Novena Avenida Norte, Entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Número diecinueve-B, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de agosto del dos mil, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en el Cantón Moncagua, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día once de Junio del corriente año, dejó el causante señor JOSE AMERICO VILLALOBOS CARTAGENA, de parte de la señora ROSAURA MARAVILLA RODRIGUEZ DE VILLALOBOS, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la cónyuge del causante señora DEISI NOEMI PEÑA DUARTE HOY VIUDA DE VILLALOBOS; se le confirió a la Aceptante la Administración y Representación interinamente de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cita en consecuencia, a todos aquellos que se crean con derecho a tal Herencia, para que dentro del término de quince días después de la última publicación de este Edicto, se presente a este Despacho y justifique tal circunstancia.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil.

ROBERTO CARLINY POLANCO CALDERON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. N° 22274

JOSE MILTON AVALOS FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Primera Diagonal, número trescientos veinticuatro, de la ciudad de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: JULIAN PEREZ JACOBO y JOAQUIN GUTIERREZ MARTINEZ, en su carácter de representantes legales de la Asociación Comunal del Cantón El Arenal, pidiendo mi intervención como Notario, ya que pretenden promover diligencias para nombramiento de curador ad-litem de conformidad al Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con relación al Art. 141 Pr. C., al señor VIRGILIO MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de Delgado, del que se ignora su paradero, actual y se desconoce si ha dejado procurador o tiene representante legal que lo represente en el Juicio Civil que posteriormente iniciarán en su contra, por lo que se previene que si el ausente no declarado, su procurador o representante legal con poder suficiente, no se presenta a esta oficina dentro de los quince días, subsiguientes a la última publicación, y comprueba tal circunstancia, se remitirán las presentes diligencias al Juez competente para que le nombre al señor VIRGILIO MARTINEZ, un curador Especial para que lo represente en el Juicio correspondiente.

Librado en San Salvador a los trece días del mes de septiembre del año dos mil.

LIC. JOSE MILTON AVALOS FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. N° 22251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, del domicilio de ESPAÑA, solicitando se conceda Registro de DISEÑO INDUSTRIAL, por el término de CINCO AÑOS, para un invento denominado ATRIL PARA TELEFONO, con Clasificación Internacional CL-06-06, y con prioridad de la solicitud española No. 145950 de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las dieciséis horas y veintitrés minutos del día diecisiete de enero del presente año. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

1 v. N° 22187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, del domicilio de ESPAÑA, solicitando se conceda Registro de MODELO DE UTILIDAD, por el término de DIEZ AÑOS, para un invento denominado CABLE PARA INTERIOR DE DOS PARTES, con Clasificación Internacional H01B 7/00, y con prioridad de la solicitud española No. 09900212 de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veintisiete de enero del presente año. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

1 v. N° 22188

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante CLEMENTE RODRIGUEZ CHAVEZ conocido por CLEMENTE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, casado, Empleado, originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Clemente Rodríguez y Margarita Chávez, siendo su último domicilio Ilopango quien falleció el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y ocho; de parte del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLANUEVA, y de las señoras JUANA MARGARITA RODRIGUEZ VILLANUEVA y ANA REYNA ISABEL RODRIGUEZ VILLANUEVA, en calidad de hijos del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que e se presenten a este Tribunal dentro del término de Ley; a deducir sus derechos,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas del día uno de septiembre del dos mil. LICDA. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA. SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22179-1

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día veintitrés de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de HILDA SALMERON VIUDA DE PALACIOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del causante les correspondían a AMANDA MELARA CASTILLO HOY DE MELENDEZ, LUCIA HILDA MELARA CASTILLO, ZOILA ALICIA MELARA CASTILLO HOY DE POCASANGRE, conocida por ZOILA ALICIA MELARA DE POCASANGRE, MARIA ELSA MELARA CASTILLO HOY DE LOPEZ, conocida por MARIA ELSA MELARA DE LOPEZ Y ANA JULIA MELARA CASTILLO HOY DE SANABRIA, conocida por ANA JULIA MELARA COTO HOY DE SANABRIA, la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO MELARA, conocido por ALFREDO MELARA, quien fue de noventa y dos años de edad, Viudo, Zapatero, falleció el diez de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, hijo de VIRGINIA MELARA, siendo su último domicilio WEST COVINA, CONDADO DE LOS ANGELES ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y Nacionalidad Salvadoreña.

Confírese a la aceptante la administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a este Tribunal dentro del término de Ley a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintiséis de junio del dos mil. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE. SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. N° 22214-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, a las diez horas del día treinta y uno de agosto del dos mil. Con el mérito de los

documentos presentados e informe remitido por la Corte Suprema de Justicia, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas del día veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón El Algodón, de esta Jurisdicción, siendo este lugar su último domicilio, dejó el causante Nicolás Pineda Reyes, al heredero José Eulalio Pineda conocido por José Eulalio Pineda Alvarez, en concepto de hijo del expresado causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Candelaria Pineda, Andrés Pineda Alvarez, Pablo Antonio Pineda, María Concepción Pineda de Flores, María Balbina Pineda de Alvarez y José Eleno Pineda, en concepto de hijos del referido causante. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a las quince horas del día siete de Septiembre del dos mil. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. RAFAEL ANTONIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. N° 22228-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA LUZARIAS, quien falleció el día primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón El Callejón de la jurisdicción de esta Ciudad, su último domicilio, por parte del señor CLEOFAS BONILLA ARIAS O JOSE MARIA CLEOFE BONILLA ARIAS, hijo de la causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de septiembre del año dos mil. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22229-1

CARLOS IVAN CORDOVA LAZO, Notario, con despacho Notarial ubicado en la Tercera Avenida Sur Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Merced, en la Ciudad de San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día veintiuno de julio del corriente año, se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia abintestada que a su defunción dejara el causante CANDELARIO ARBAIZA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, fallecido a las dieciocho horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Ciricuario de la Jurisdicción de Yucaiquín, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CATALINA DEL CARMEN ARBAIZA FUENTES; en concepto de hija del referido causante.

Confíresele a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el día veinte de septiembre del dos mil.

LIC. CARLOS IVAN CORDOVA LAZO,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 22237-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y quince minutos del este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ, al fallecer el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón las Salinas de la jurisdicción de Usulután, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MIRIAM MARIBEL MEDINA, conocida por MIRIAM MARIBEL MEDINA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a ROSA AMELIA MEDINA RAMIREZ, como hija del causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 22246-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, pronunciada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE OSCAR FLORES CONOCIDO POR OSCAR FLORES, el día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y cinco en el Barrio Analco de la Ciudad de Santa Elena, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ROSA LILIAM PERDOMO CONOCIDA POR ROSA LILIAM PERDOMO, POR ROSA LILIAM PERDOMO DE FLORES Y POR ROSA LILIAM PERDOMO VIUDA DE FLORES, como Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rosa Cecilia Flores de González y Ana Juana Flores Perdomo, conocida por Ana Juana Flores y por Ana Juana Flores de Juárez, éstas en calidad de hijas del mismo causante. Confiriéndosele a la aceptante dicha la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de Septiembre del dos mil. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SRIA.

3 v. alt. Nº 22248-1

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor EDWIN SERRANO PINEDA, el día dieciséis de abril del corriente año, en el Hospital San Pedro de esta Ciudad, habiendo sido esta Ciudad su último domicilio, de parte de JUAN MARIA SERRANO, en calidad de madre del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO

ANTONIO PINEDA EN SU CALIDAD DE PADRE DEL MISMO CAUSANTE, CONFIRIÉNDOSELE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 22249-1

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento, con Jurisdicción en Materia Civil, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las once horas del día cuatro de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente de parte de los señores RINALDO JOSE VILLAFUERTE GOCHEZ y FERNANDO ANTONIO VILLAFUERTE GOCHEZ, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARGARITA GOCHEZ, fallecida el día veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio San Francisco de esta Ciudad, lugar de su último domicilio, en su concepto de hijos de la citada causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las catorce horas y diez minutos del día trece de Septiembre del Dos Mil. DR. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL. LIC. JOSE RENE GÚZMAN ROCHAC, SRIO.

3 v. alt. Nº 22253-1

BERTA MARITZA DE LOS ANGELES AGUIRRE SILIEZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio San José, frente a casa de Ancianos, de la Ciudad de Juayúa, Municipio del Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de Julio del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón la Majada, jurisdicción de Juayúa, Municipio del Departamento de Sonsonate, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, dejó la señora EMILIA DIAZ, de parte de los señores TEODORA DIAZ RAMOS, AMANDA DIAZ RAMOS Y EZEQUIEL DIAZ, en concepto de hijos legítimos de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, BERTA MARITZA DE LOS ANGELES AGUIRRE SILIEZAR. En La Ciudad de Juayúa, Municipio del Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil.

BERTA MARITZA DE LOS ANGELES AGUIRRE SILIEZAR,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 22258-1

ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO SANCHEZ, conocido por FRANCISCO SANCHEZ BARQUERO, quien falleció el día seis de noviembre de mil novecientos noventa, en Barrio San Juan de esta ciudad; de parte de la señora CARMEN AGUILAR VIUDA DE SANCHEZ, conocida por CARMEN AGUILAR, ésta en su carácter de cónyuge sobreviviente del referido causante; y por repudiada la misma de parte de la señora ROSA CANDIDA SANCHEZ DE BELLOSO, conocida por ROSA CANDIDA SANCHEZ, el derecho que le correspondía en la sucesión dejada por el causante antes mencionado, ésta en su calidad de hija del causante en mención; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil. - LIC. ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22255-1

RAFAEL EDUARDO RIVERA ESTUPINIAN, Juez Tercero de lo Civil de este distrito judicial,

HACE SABER: Que por Resolución dictada a las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón La Empalizada de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó el señor JAVIER MENDOZA, de parte de MARIA OCTAVIA ALVAREZ DE MENDOZA, en concepto de cónyuge sobreviviente confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día nueve de agosto del dos mil. - DR. RAFAEL EDUARDO RIVERA ESTUPINIAN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. - BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22256-1

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELEAZAR GUARDADO, quien falleció el día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de setenta y dos años, siendo Caluco jurisdicción de esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JESUS ANTONIO CARABANTES GUARDADO, en concepto de hijo sobreviviente del expresado causante. Confiriéndosele al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil. - LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SRIO.

3 v. alt. N° 22256-bis-1

MEDARDO DE JESUS TEJADA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Resolución proveída por este Tribunal a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la Colonia Magdalena de esta ciudad siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE ALBERTO LOPEZ VILLEDA, de parte de las señoras MARIA DEL TRANSITO CRUZ LOPEZ, ahora MARIA DEL TRANSITO CRUZ LOPEZ CAMRATH, y ALICIA GUTIERREZ RIVAS, en el concepto de hija, la primera, y de cónyuge sobreviviente del referido causante, la segunda; se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - LIC. MEDARDO DE JESUS TEJADA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22257-1

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Resolución de las once horas del día cinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las señoras GLORIA ISABEL MARTINEZ CRUZ y ROSA DEL CARMEN MARTINEZ RIVERA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTIAGO ANTONIO MARTINEZ, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veintinueve de marzo del presente año, aceptación que hacen las señoras arriba mencionadas en su calidad de hijas del referido causante; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a esta herencia, para que se presenten a este tribunal a comprobar dicho estado, en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil. - LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. - LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22254-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas quince minutos del día diez de enero del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, en el Barrio El Progreso y Avenida La Planta de la ciudad de Soyapango, dejó la señora MARIA JULIA MEDINA o MARIA JULIA MEDINA DUARTE, habiendo sido su último domicilio, el de la Villa de San Pedro Puxtla; de parte de la señora MARIA JOSE MEDINA PEÑA, en su calidad de hija de la expresada causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las quince horas veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil. - DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - INOCENTE GRANILLO CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22264-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado de las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora CRUZ TORRES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EUSEBIO ANTONIO ESCOBAR POLANCO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Operador, fallecido el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Cutumay Camones, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio.

La señora CRUZ TORRES, es cesionaria de los derechos que en la presente mortal corresponderían a la señorita LILIAM ESTELA ESCOBAR TORRES, en su calidad de hija del causante; y en ese carácter se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la presente sucesión podrían tener derecho los señores LEOCADIO POLANCO y FELICITA ESCOBAR, quienes serán citados oportunamente.

Lo que se pone en conocimiento, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas treinta y un minutos del día siete de junio del dos mil. - DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. - BR. EL BALUZLEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22271-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil de este distrito,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las diez horas del día veinticuatro del corriente mes y año se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la señora DOLORES GARCIA VIUDA DE ESPINO, quien falleció el treinta de marzo de mil novecientos noventa y seis, en Villa El Congo, de este departamento, lugar de su último domicilio, de parte del señor RODRIGO ALFONSO ESPINO GARCIA, en su concepto de hijo del referido causante a quien se le ha conferido interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones, que la Ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil. - LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. - LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22272-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANGELINO HERRERA, LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR LA SEÑORA EMMA DE LEON DE HERRERA, fallecida a las veintidós horas cero minutos del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Rosario de Ciudad Arce, de este Distrito, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; confiéndole al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las trece horas del día uno de Septiembre del año dos mil. - LIC. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22276-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado HUNG-YANG HUNG, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en CHANGHUA HSIEN Jurisdicción de PROVINCIA DE TAIWAN Departamento de REPUBLICA DE CHINA, el día ONCE de Junio de mil novecientos TREINTA Y TRES, y es de nacionalidad TAIWANESE (CHINA), de profesión u oficio MEDICO VETERINARIO residente en CALLE QUETZAL # 213. COL. CENTROAMERICA SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con Cédula de Identidad Personal Número 34586, y N.I.T. 9426-110633-101-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 22217-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las catorce horas y diez minutos del cinco del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante señora DELFINA LEIVA VENTURA, fallecida en el Barrio San Lorenzo de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día ocho de Febrero del corriente año, de parte de la señora ANA DELFINA ELIZABETH POSADA LEIVA; en su concepto de heredera testamentaria instituida por la referida causante; y se ha conferido a la aceptante mencionada la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas del cinco de Octubre del año dos mil. - LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. - LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 23685-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad BIENES RAICES CORFINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIENES RAICES CORFINSA, S.A. DE C.V., Y BR. CORFINSA, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las dieciocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil, en Hotel Holliday Inn, Salón Chiltiupán, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- PUNTO 1. Verificación del quórum Legal.
- PUNTO 2. Lectura del Acta Anterior.
- PUNTO 3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva para los ejercicios 1998 y 1999.
- PUNTO 4. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1998 y 1999.
- PUNTO 5. Informe del Auditor y aprobación del mismo.
- PUNTO 6. Elección de la Nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO 7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO 8. Aplicación de resultados.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO.

- PUNTO 1. Disolución y liquidación de la sociedad.
- PUNTO 2. Nombramiento de los liquidadores.

Para conocer los puntos ordinarios en primera convocatoria es necesario un quórum de por la mitad más una de las acciones que conformen el capital social.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, a las dieciocho horas del día diez de noviembre del año dos mil, en Hotel Holliday Inn, Salón Chiltiupán, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria.

En segunda convocatoria la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones en los asuntos de carácter ordinario se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Para conocer de los puntos de carácter extraordinario y celebrar sesión válida en la primera fecha de la convocatoria el quórum necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital.

En segunda convocatoria la Junta General Extraordinaria el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital.

San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil.

EGBERT MAURICIO MUYSHONDT AVILA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. N° 23926-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad GRUPO CORFINSA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia GRUPO CORFINSA, S.A., convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las diecisiete horas del día nueve de noviembre del año dos mil, en el Hotel Holliday Inn, Salón Chiltiupán, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- PUNTO 1. Verificación del quórum Legal.

- PUNTO 2. Lectura del Acta Anterior.
- PUNTO 3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva para los ejercicios 1998 y 1999.
- PUNTO 4. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1998 y 1999.
- PUNTO 5. Informe del Auditor y aprobación del mismo.
- PUNTO 6. Elección de la Nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO 7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO 8. Aplicación de resultados.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO.

- PUNTO 1. Disolución y liquidación de la sociedad.
- PUNTO 2. Nombramiento de los liquidadores.

Para conocer los puntos ordinarios en primera convocatoria es necesario un quórum de por la mitad más una de las acciones que conformen el capital social.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, a las diecisiete horas del día diez de noviembre del año dos mil, en Hotel Holliday Inn, Salón Chiltiupán, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria.

En segunda convocatoria la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones en los asuntos de carácter ordinario se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Para conocer de los puntos de carácter extraordinario y celebrar sesión válida en la primera fecha de la convocatoria el quórum necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital.

En segunda convocatoria la Junta General Extraordinaria el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital.

San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil.

EGBERT MAURICIO MUYSHONDT AVILA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. N° 23927-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de UNIBANCO DE EL SALVADOR, S.A., por medio del suscrito Director Presidente, convoca a los señores accionistas a fin de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas el día martes 7 de noviembre del año 2000, a las diecisiete horas en adelante, sesión que se realizará en las oficinas centrales de UNIBANCO, S.A., ubicadas en Alameda Roosevelt No. 2511, de esta ciudad, conforme la agenda siguiente:

- 1. Lectura del Acta Anterior.
- 2. Aumento de Capital Social
- 3. Modificación al Pacto Social.
- 4. Nombramiento de Ejecutores Especiales.

Para la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas se requiere la concurrencia directa o por representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para tomar Resolución se requiere igual proporción.

Si no hubiere quórum en primera convocatoria en la fecha antes mencionada, se convoca para el día miércoles 8 de noviembre a partir de las diecisiete horas, en el mismo lugar, para que en segunda convocatoria se lleve a cabo la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual deberá celebrarse con la concurrencia directa o por representación de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar Resolución se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 11 de octubre del año 2000.

JOSE ROBERTO NAVARRO ESCOBAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 24033-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado LUIS ALFONSO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad HERNANDEZ MORALES Y ASOCIADOS, que se abrevia HERNANDEZ MORALES Y ASOCIADOS, solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De Nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un Capital Social de CINCO MIL 00/100 COLONES (¢5,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO Inscrita al N° 00020 del Libro 1086 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-240195-104-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta de agosto del año dos mil.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 22211-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JOSE ALBERTO GONZALEZ, como Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MARCIANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES MARCIANAS, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está Inscrita bajo el N° 00058 del Libro 1496 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-110100-102-9 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada INVERSIONES MARCIANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se dedica a VENTA Y DISTRIBUCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO con dirección en AVENIDA LAS CAMELIAS # 12, COLONIA SAN FRANCISCO, SAN SALVADOR, Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo Activo es de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) y que tiene un establecimiento denominado INVERSIONES MARCIANAS, S.A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de marzo del año dos mil.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 22230-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JOSE ALBERTO GONZALEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MARCIANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES MARCIANAS, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De Nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un Capital Social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO Inscrita al N° 00058 del Libro 1496 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-110100-102-9

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 22231-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que GONZALEZ DIAZ, JOSE ALBERTO, como Representante Legal de la Sociedad DISTINTA OPERACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISTINTA OPERACIONES, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está Inscrita bajo el N° 00009 del Libro 1501 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-240100-103-5 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada DISTINTA OPERACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se dedica a COMPRA Y VENTA DE MERCADERIAS, con dirección en Avenida Las Camelias # 12, Colonia San Francisco, San Salvador, cuyo Activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00) y que tiene un establecimiento denominado DISTINTA OPERACIONES, S.A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, catorce de abril del año dos mil.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 22232-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado GONZALEZ DIAZ, JOSE ALBERTO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTINTA OPERACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTINTA OPERACIONES, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De Nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un Capital Social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (€20,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO Inscrita al N° 00009 del Libro 1501 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-240100-103-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, trece de abril de año dos mil.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 22233-1

Clase: 05

Exp. 01200004263

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NEURO-COXICAM

Consistente en las palabras NEURO-COXICAM.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22215-1

Clase: 05

Exp. 011999008610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CITOGÉN

Consistente en la palabra CITOGÉN.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22216-1

Clase: 19

Exp. 01200006081

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de VALENTIN DE JESUS ROSALES LOPEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BOQUIEX

Consistente en la palabra "BOQUIEX".

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22180-1

Clase: 09

Exp. 01200006058

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS DE AUTOMOVILES COFAL, S.A. (COFALSA), de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAGNUN

Consistente en la palabra MAGNUM.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22181-1

Clase: 12

Exp. 011992003546

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado RICARDO ALFREDO MAIDA, en su calidad de APODERADO de NISSAN DIESEL MOTOR CO. LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en las letras UD y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22184-1

Clase: 25

Exp. 011996002742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de VANS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la palabra VANS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22185-1

Clase: 25

Exp. 012000002711

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDGARDO JAVIER JACIR SIMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO de IRENE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IRENE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AUSTIN

Consistente en la palabra "AUSTIN".

La solicitud fue presentada el día seis de abril de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22236-1

Clase: 36

Exp. 011999003614

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO CESAR AUGUSTO CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL CUENTON

Consistente en las palabras "EL CUENTON".

La solicitud fue presentada el día nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los un días del mes de junio del dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ROSAURA ESPERANZA CORDOVA DE CASTRO,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22238-1

Clase: 36

Exp. 011999003519

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3 v. alt. N° 22240-1

Clase: 36

Exp. 011999003518

CUENTA MAESTRA

Consistente en las palabras CUENTA MAESTRA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22239-1

Clase: 36

Exp. 011999003516

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO CESAR AUGUSTO CALDERON, en su calidad de APODERADO GENE-

RAL JUDICIAL de la Sociedad BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUENTA INTEGRAL BAC PLUS

Consistente en las palabras "CUENTA INTEGRAL BAC PLUS".

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los un días del mes de junio del dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

Clase: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO CALDERON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUENTA MAESTRA BAC PLUS

Consistente en la expresión CUENTA MAESTRA BAC PLUS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los un días del mes de junio del dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ROSAURA ESPERANZA CORDOVA DE CASTRO,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22241-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que se ha presentado a este Tribunal la señora MARIA DOLORES CANTARERO VILLANUEVA, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número Catorce-uno-cero cero treinta y cuatro mil trescientos dieciocho; para que previo los trámites de Ley, se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, segregado de la Hacienda San Carlos, antes El Bonete, situado en Jurisdicción de Ciudad Dolores, Cabañas, de una extensión superficial de CUATRO HECTAREAS NOVENTA AREAS, de los siguientes linderos: AL ORIENTE: Colinda con el señor MIGUEL ANGEL CANTARERO; al SUR: Con tierras que fueron de la Hacienda San Carlos hoy de SANTOS BARRAZA; al PONIENTE: Con terreno que fue de la Hacienda San Carlos, hoy de GREGORIO CANTARERO, y al NORTE: Con resto del otorgante Tiburcio Cantarero. Lo hubo por compra que le hiciera al señor TIBURCIO CANTARERO DIAZ, el día dieciocho de Mayo del presente año, y unida su posesión a la de su antecesor, hacen más de diez años de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, y la valúa en la cantidad de CUARENTA MIL COLONES.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las doce horas con cinco minutos del día once de septiembre de dos mil.- LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22247-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el señor JOSE EULALIO PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero de este origen y domicilio, con su Cédula de Identidad Personal número cero tres-cero nueve-cero cero dos mil cuarenta y dos, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro de esta ciudad, distrito de Chirameca, departamento de San Miguel, de una CAPACIDAD SUPERFICIAL DE NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS. Que mide y linda al ORIENTE, cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros con Cecilio Jerónimo Pérez, al NORTE, dieciséis metros con Ramón Morales Guevara, calle de por medio, al PONIENTE, cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros con Juana Bautista Cruz de Sorto y María de la Cruz García; y al SUR, dieciséis metros con Bartolomé Guevara, quebrada de por medio. No es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Lo hubo por compra que le hizo a su padre, CECILIO JERONIMO PEREZ, fallecido, según escritura privada de compraventa, en el año de mil novecientos noventa y cuatro. El inmueble lo valora en CINCUENTA MIL COLONES. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal, ciudad de Lolotique, 05 de septiembre del dos mil.- JUAN ANGEL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 22209-1

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora María Orbelina Mena viuda de Mancia, de Cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal

Número Cuatro-dos-cero cero treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco, MANIFESTANDO: 1) Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de Un solar y casa de naturaleza urbana, situada en el Barrio de San Juan Guayabal, sobre la Primera Calle Poniente, de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que consta de extensión superficial de Ochocientos treinta y nueve punto cero tres metros cuadrados, con los linderos siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y seis punto sesenta metros, con casa y solar de Emilia Saravia de Sandoval; AL NORTE: Catorce punto sesenta metros, con Mirta Emilia Rosales y Juana Chávez viuda de Saravia; AL PONIENTE: Cincuenta y uno punto setenta metros, línea quebrada de tres tiros: Primero: De Norte a Sur, diecinueve punto sesenta metros, con María Elisa Chicas y Reina Margarita Paz; Segundo: De Oriente a Poniente, cinco punto diez metros, con Reina Margarita Paz; y Tercero: De Norte a Sur, veintisiete metros, con Merido Huezto; y SUR: Veinte punto sesenta metros, Primera Calle Poniente de por medio, linda con casa y solar de Lucrecia Ramirez, Zoila Mayora y Antonia Huezto. Contiene doscientos metros cuadrados de construcción, sistema mixto, techo de tejas. Del cual solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, presentando la Dicha Catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Quezaltepeque, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, con ninguna otra persona, y lo adquirió por donación verbal que le hizo su difunto esposo José Luis Mancia Rivera, quien fue de Cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, siendo dicha posesión de la solicitante sobre el predio que pretende Titular, por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valora en la cantidad de Setenta mil colones.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi Despacho Notarial, situado en Octava Calle Poniente, Número Treinta de Quezaltepeque.

Librado en la Ciudad de Quezaltepeque, a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil.-

CARLOS ANTONIO GARCIA FERMAN,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 22263-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN ZEPEDA DE ESPINOZA, mayor de edad, de este domicilio. Solicitando Título de Propiedad de Un Inmueble y Casa de naturaleza Rústica, situado en Cantón El Espino de esta jurisdicción, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con SANTOS ZEPEDA NIETO; AL NORTE, con MARIA ESTELA NIETO ZEPEDA; AL PONIENTE, con JOSE EMETERIO LOPEZ VASQUEZ; Y AL SUR, con LUIS SARVELLO CHAVEZ PERDOMO. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra a FRANCISCO ZEPEDA, mayor de edad, de este domicilio. Lo estima en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL COLONES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, 25 de Agosto del año Dos mil.- DRA. ANA MARIA GERTRUDIS ORTIZ DE PAIZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- FLOR DE MARIA PLEYTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 22268-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de DISTRIBUIDORA DE ACERO CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES S.P., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el automóvil que a continuación se describe: Un automóvil, marca NISSAN SENTRA, color blanco, placas Particular número TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO, año mil novecientos noventa y uno, capacidad cinco asientos, motor número GA UNO SEIS NUEVE TRES SIETE SEIS NUEVE TRES K, chasis VIN número Uno N cuatro EB treinta y uno B dos MC setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y uno, Chasis Grabado MC SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, con cuatro llantas en uso y una de repuesto, todas en regular estado, pintura general con algunos raspones, tiene un golpe pequeño al lado derecho del Guardafango trasero, con vidrios polarizados y de sistema eléctrico, la batería en regular estado, en su interior se encuentra una mica tijera, una llave "L" y un hierro, freno de mano está malo, no tiene cassetera, con aire acondicionado, los bompers tienen raspones en la pintura; y en su interior hay una aspiradora pequeña. El automóvil antes descrito es propiedad de la Sociedad demandada NEGOCIOS E INVERSIONES, S.P.; SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según lo confirmado con la Tarjeta de Circulación del mencionado automóvil.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil. - DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. - LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22227-1

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por BANCO ATLACATL, SOCIEDAD ANONIMA, hoy por BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra RUBEN ARMANDO ZALDIVAR MARTINEZ y YOLANDA DEL CARMEN LOPEZ DE ZALDIVAR, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, identificado como lote número DIEZ del Polígono "A" de la URBANIZACION RESIDENCIAL GUADALUPE, situado en Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes A CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS que se localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje Guadalupe con la senda número Dos abierto ambos en la misma urbanización se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres punto seis minutos Oeste una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros, partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados, rumbo Sur treinta y seis grados cero seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres metros se llega al vértice Sur Este del lote que mide y linda: AL SUR, una distancia de quince metros con rumbo Sur treinta y seis grados cero seis punto cuatro minutos Oeste, lindando con lote número once del Polígono A propiedad del Ingeniero JUAN FRANCISCO BOLAÑOS TORRES. AL OESTE, una distancia de once punto noventa metros con rumbo Norte

cincuenta y cuatro grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, LINDANDO CON LOTES NUMEROS ocho y nueve del Polígono A, propiedad del Ingeniero JUAN FRANCISCO BOLAÑOS TORRES; AL NORTE, distancia de diez metros, con rumbo Norte treinta y siete grados cero siete punto dos minutos Este, lindando con terreno de la Basílica de Guadalupe, propiedad de los Padres Somascos; AL ESTE, distancia de dos tramos, el primero, línea recta de seis punto cuarenta metros de longitud con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y tres punto seis minutos Este, segundo tramo, línea curva de siete punto ochenta y cinco metros de longitud y radio de cinco metros, lindando con lote número ocho del Polígono B propiedad del Ingeniero JUAN FRANCISCO BOLAÑOS TORRES; final senda número dos de dieciséis metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes por los rumbos Sur, Oeste y Este son o han sido de propiedad del Ingeniero Juan Francisco Bolaños Torres, en el terreno hay construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores RUBEN ARMANDO ZALDIVAR MARTINEZ y YOLANDA DEL CARMEN LOPEZ DE ZALDIVAR, bajo el Número TREINTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS CATORCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día siete de agosto del dos mil. - LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. - BR. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22243-1

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA y continuado por la Licenciada CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, ambos actuando como Apoderados Generales Judiciales del BANCO ATLACATL, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de haberse fusionado los Bancos antes mencionados; contra la señora MARIA SANTOS GRANDE DE PORTILLO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, y en él se encuentra construido una casa de sistema mixto con todos sus servicios, que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de Calle DYESA y Pasaje Número CUATRO abiertos en la Urbanización Jardines de Selt Sutt, Lote TRES, Polígono D-TRES, llopango, con rumbo Sur treinta grados diez punto cero minutos Este, se miden sobre este último, seis punto cero cero metros, en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos Oeste y Distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número UNO esquina Noroeste del lote que se describe así: AL ORIENTE, partiendo del mojón Número UNO, con rumbo Sur treinta grados diez minutos Este y distancia de catorce punto cincuenta metros se llega al mojón Número DOS, lindando por este lado con el lote Número UNO Polígono D-CUATRO de la misma urbanización, Pasaje Número CUATRO de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL SUR, del mojón Número DOS con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos Oeste y distancia de seis punto cero cero metros se llega al mojón Número TRES, lindando por este lado con lote Número CUATRO Polígono D-TRES de la misma urbanización; AL PONIENTE, del mojón Número TRES, con rumbo Norte, treinta grados diez minutos Oeste y distancia de catorce punto cincuenta metros se llega al mojón Número CUATRO, lindando por este lado con lote DOS Polígono D-TRES de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón Número CUATRO, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros se llega al mojón Número UNO, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote Número DOS, Polígono A-TRES de la misma Urbanización Calle Dyesa de doce punto cero cero metros de ancho de por medio.

El lote así descrito tiene un área de OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTI-CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, y es propiedad de la señora MARIA SANTOS GRANDE DE PORTILLO, según Inscripción Número SIETE del Libro TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO de Hipotecas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil. - LIC. ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL. - LIC. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 22244-1

AVISO

BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su oficina de la Gerencia de Operaciones, situada en Boulevard Constitución y 1ª Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los Certificados de Acciones Nos. 16992 por 49 acciones y 16991 por 53 acciones, emitidos por el Banco Desarrollo, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 14 de septiembre del 2000.

BANCO AGRICOLA, S.A.

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. N° 22223-1

AVISO

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZOTE, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZOTE, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO SIETE DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, EN CUYO PUNTO TERCERO LITERALMENTE DICE: PUNTO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la Sociedad planteó la conveniencia de disolver y liquidar la Sociedad COMERCIALIZOTE, S.A. DE C.V., debido a que sus establecimientos carecen de una rentabilidad adecuada. La Junta General Extraordinaria acuerda por unanimidad de conformidad al Numeral Cuarto del Artículo Ciento ochenta y siete del Código de Comercio y de la Cláusula XV de la Escritura de Constitución de la Sociedad disolver y liquidar la Sociedad. De conformidad con el Artículo Trescientos veintiocho del Código de Comercio. La Junta General Acuerda por Unanimidad nombrar como Liquidadores a los señores CARLOS SAUL LOPEZ Y EDWIN DAVID UMANA, funcionarios de KPMG, Oficina de El Salvador, quienes estando presentes aceptan el cargo de viva voz, acordando que éste tenga las facultades y obligaciones que establece el Código de Comercio. Además se acuerda que dentro de dichas facultades puedan tener las siguientes funciones: (a) Comunicar al público en general, a los empleados y a los proveedores de la Compañía, el cese de sus operaciones. (b) pagar la liquidación de los empleados de la Compañía y cualesquiera obligaciones fiscales o

mercantiles vencidas a la fecha de cierre; (c) negociar la venta o devolución de la mercadería ubicada en los Supermercados; (d) terminar los contratos vigentes de la Compañía, conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables; (e) terminación sin recurso la licencia de uso sobre los derechos de propiedad intelectual ligados al nombre comercial "Pali", (f) hacer el levantamiento de los inventarios de activos fijos y mercadería actualmente propiedad o en posesión de la Compañía; (g) contratar y supervisar la gestión de un perito valuador para realizar la valorización de los activos de la empresa; (h) entregar a cualesquiera deudores de la Compañía, sean éstos proveedores, acreedores financieros o socios, bienes en calidad de dación en pago de las obligaciones a cargo de la Sociedad si fuere necesario; (i) negociar y vender los activos fijos de la Sociedad, en lotes o por unidad, al menos en el monto de los valúos de dichos bienes. En dicha venta tendrán la primera opción los socios de la Sociedad, posteriormente los empleados de ésta y finalmente terceros mediante invitación directa o publicación en un medio de comunicación de circulación nacional. Si hubiere bienes que no se vendieren por lo menos al valúo dado pericialmente en un plazo no mayor de sesenta días, los activos se ofrecerán en venta a los socios quienes tendrán dos semanas de plazo para realizar sus ofertas, de entre las cuales se aceptará la más alta. Si al cabo de este plazo existieren aún bienes no liquidados se pondrán a la venta al precio simbólico de un dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La Junta General autoriza al liquidador para suscribir la escritura correspondiente y tramitar cualquier publicación o inscripción en el Registro de Comercio, nombrándolo como Ejecutor Especial para estos acuerdos. Se acuerda también establecer un plazo máximo de seis meses para practicar la liquidación de la Sociedad. Los liquidadores no serán responsables de ninguna contingencia legal, fiscal o de otra índole que resulten de revisiones por parte de organismos fiscalizadores durante el proceso de liquidación. Los liquidadores deberán informar a los socios mensualmente del proceso de liquidación y presentarán a esta Junta General de Accionistas, cuya convocatoria para dichos efectos queda acordada para el día catorce de febrero del año dos mil uno, un informe completo del proceso de liquidación. Este plazo no obsta para que se produzca una convocatoria previa si la liquidación llega a su término con anterioridad a dicha fecha.

Y para los efectos legales que sean necesarios, se extiende la presente certificación en San Salvador, a las diez horas del día uno de Septiembre del año dos mil.

LIC. JUAN JOSE DOMENECH SESA,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22242-1

CARLOS ALBERTO BLANCO GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Tercera Avenida Norte, Número un mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno-C, Segunda Planta, Local veintiocho, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de los corrientes, ante sus oficinas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilopango, su último domicilio, a las veinte horas del día diecisiete de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, dejó el señor VICENTE MATA, de parte de la señora CARMEN ORELLANA DE QUINTANILLA, en su concepto de hija sobreviviente, habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil.

LIC. CARLOS ALBERTO BLANCO GOMEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 22213-1

Exp. 011999000136

Exp. 011999000261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado MARIO CARMONA RIVERA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de AMERICAN CYANAMID COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de FIVE GIRALDA FARMS. MADISON, NUEVA JERSEY, 07940-0874, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, para un invento denominado APARATO MEDIDOR PARA EL CONTROL DE MATERIALES CASO N° 33,485-00, con Clasificación Internacional A01B 49/06, y con prioridad de la solicitud Estadounidense N° 09/138,133 de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22186-1

Exp. 011999000250

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado COMBINACIÓN DE CERIVASTATINA Y FIBRATOS REF. LEA 33497-SV, con Clasificación Internacional A61K 31/44, y con prioridad de la solicitud Alemana N° 19858789.9 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las once horas y un minutos del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22189-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 401 NORTH, LAKE STREET, NEENAH, WISCONSIN 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, para un invento denominado COMPOSICIONES DE CAPAS DE POLIMEROS ACCIONADAS POR ION SOBRE PELICULAS DE POLIMEROS SENSITIVAS AL AGUA CASO 13137, con Clasificación Internacional D01F 8/04 // A61F 13/15 y con prioridad de la solicitud Estadounidense N° 60/114,213 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y dieciocho minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22190-1

Exp. 011998000088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado MARIO CARMONA RIVERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de ELY LILLY AND COMPANY LIMITED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de KINGSLERE ROAD, BASINGSTOKE, HAMPSHIRE RG21 6XA, UNITED KINGDOM REINO UNIDO, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado COMPUESTOS FARMACEUTICOS CASO N° G. 1320, con Clasificación Internacional C07D 243/14, con prioridad de la solicitud Británica N° 9/700895.7 de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las doce horas y seis minutos del día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22191-1

Exp. 011999000180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda el Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado DERIVADOS DE ADENINA REF. PC10300/8279/BB, con Clasificación Internacional C07D 473/34//C07H 19/16, y con prioridades de las solicitudes Británicas N° 9822702.8, N° 9825383.4 y N° 9908931.0 de fechas dieciséis de octubre y diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y catorce minutos del día quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22192-1

Exp. 011999000252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de EASTERN POINT ROAD, GROTON CONNECTICUT 06340, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado DERIVADOS BICICLICOS SUSTITUIDOS UTILES COMO AGENTES CONTRA EL CANCER REF. PC10113ABCZ, con Clasificación Internacional C07D 219/06, y con prioridad de la solicitud Estadounidense N° 60/117, 346 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22193-1

Exp. 011999000199

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de EASTERN POINT ROAD, GROTON CONNECTICUT 06340, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado DERIVADOS DE HIGROMICINA REF. PC1043ABCZ/BB, con Clasificación Internacional C07H 15/203, y con prioridad de la solicitud Estadounidense N° 60/110,618, 346 de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y tres minutos del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22194-1

Exp. 011999000085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Abogado DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de ELI LILLY AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado DERIVADOS DE PIPERIDINA

TENIENDO EFECTOS SOBRE LOS SISTEMAS RELACIONADOS CON LA SEROTONINA REF. X-12297, con Clasificación Internacional C07D 481/14 //A61K 31/44, y con prioridad de la solicitud Estadounidense N° 60/091, 241 de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Exp. 011999000116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado DERIVADOS DE PIRAZOL SUSTITUIDO REF. LEA 33187-SV, con Clasificación Internacional C07D 231/12, y con prioridad de la solicitud Alemana N° 19834047.8 de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las dieciséis horas y veinticuatro minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22195-1

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Exp. 011999000204

3 v. c. N° 22197-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 235 EAST 42ND STREET, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado DERIVADOS DE INDOL REF. PCS10311AKSR/BB, con Clasificación Internacional C07D 413/14 //A61K 31/40, y con prioridad de la solicitud inglesa N° 9825988.0 de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las once horas del día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Exp. 011999000138

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de EASTERN POINT ROAD, GROTON CONNECTICUT 06340, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado DERIVADOS DE QUINOLIN-2-ONA ÚTILES COMO AGENTES CONTRA EL CANCER REF. PC10111/82738/BB, con Clasificación Internacional C07D 221/10 //A61K 31/435, y con prioridad de la solicitud Estadounidense N° 60/098,136 de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22196-1

3 v. c. N° 22198-1

Exp.: 011999000251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de EASTERN POINT ROAD, GROTON CONNECTICUT 06340, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda el Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado DERIVADOS DE 3, 3-BIARILPIPERIDINA Y 2, 2-BIARILMORFOLINA REF. PC10085/82805/BB, con Clasificación Internacional C07D 307/795 // C07D 211/14. La solicitud fue presentada a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22199-1

Exp.: 011999000246

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 401 NORTH LAKE STREET, WEFNAH, WISCONSIN 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, para un invento denominado EMBALAJE DE ARTICULOS FLEXIBLES, CASO 14558, con Clasificación Internacional B65D 33/00, y con prioridad de la solicitud estadounidense No. 60/122,273 de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y siete minutos del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22200-1

Exp.: 011999000189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, solicitando se conceda el Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado FORMULACION MEDICAMENTOSA ACUOSA PARA ADMINISTRACION ORAL REF. LEA 32857-SV, con Clasificación Internacional A61K 31/495, y con prioridad de la solicitud alemana No. 19850069.6 de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y

ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y treinta y siete minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22201-1

Exp.: 011999000023

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MARIO CARMONA RIVERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de FMC FORET, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, del domicilio de CORCEGA 293.08008 BARCELONA, ESPAÑA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, para un invento denominado GRANULOS HOMOGENEOS COMPUESTOS POR TRIPOLIFOSFATO SODICO, SULFATO SODICO Y CARBONATO SODICO, PROCEDIMIENTO PARA SU FABRICACION Y APLICACIONES EN DETERGENTES Y AGENTES DE LAVADO, con Clasificación Internacional C11D 7/16. La solicitud fue presentada a las once horas y treinta y seis minutos del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22202-1

Exp.: 011999000140

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogada DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de ELI LILLY AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado METODO PARA ADMINISTRAR PEPTIDOS INSULINOTROPICOS REF. X-12013, con Clasificación Internacional A61K 38/26 // C07K 14/00. La solicitud fue presentada a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22203-1

Exp.: 011999000188

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de EASTERN POINT ROAD, GROTON CONNECTICUT 06340, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado NUEVOS ANTIBIOTICOS MACROLIDOS REF. PC10145/82804/BB, con Clasificación Internacional C07H 17/08 // A61K 31/70, y con prioridad de la solicitud estadounidense No. 60/106,836 de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22204-1

Exp.: 011999000255

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 401 NORTH LAKE STREET, NEENAH, WISCONSIN 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda el Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, para un invento denominado PELICULAS DE POLIMERO DE UNA MICROCAPA TRANSPIRABLE Y ARTICULOS INCLUYENDO LA MISMA CASO 14224, con Clasificación Internacional C08F 34/00, y con prioridad de la solicitud estadounidense No. 09/221,100 de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22205-1

Exp.: 011999000194

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, solicitando se conceda el Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado PREPARADO FARMACEUTICO DE MOXIFLOXACINA REF. LEA 33327-SV, con Clasificación Internacional A61K 31/47, y con prioridad de la solicitud alemana No. 1985758.2 de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyas

descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22206-1

Exp.: 011999000158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogada DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de ELI LILLY AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y de UNIVERSITE LOUIS PASTEUR, del domicilio de F-67100 STRASBOURG, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA solicitando se conceda el Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE AÑOS, para un invento denominado PRODUCCION DE ANALOGOS TRIPSINOGENOS RECOMBINANTES SOLUBLES REF. X-11238, con Clasificación Internacional C12P 21/02. La solicitud fue presentada a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

3 v. c. N° 22207-1

Exp.: 011998000007

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 401 NORTH LAKE STREET, NEENAH, WISCONSIN 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, para un invento denominado TOALLA ABSORBENTE ELASTICIZADA CASO 12884.1, con Clasificación Internacional A61F 13/15 // A61L 15/20, y con prioridades de las solicitudes estadounidenses No. 08/785,737 y No. 08/844,291 de fecha diecisiete de enero y dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. c. N° 22208-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas con veinte minutos del día catorce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TRINIDAD FUENTES DE RODRIGUEZ, quien falleció el día dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, en el Barrio Concepción de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, de parte de la señora JULIA RODRIGUEZ FUENTES, en el carácter de hija de la referida causante, y por derecho de transmisión de su padre Ricardo Rodríguez conocido por José Ricardo Rodríguez, que le correspondía a éste en dicha herencia como cónyuge de la citada causante, de conformidad con el Art. 950 del C. C., habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 22030-2

JUAN ELIAS RÜBIO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora RUTH ANGELICA ASCENCIO DE REYES, quien falleció el día tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Honduras de esta ciudad, su último domicilio, de parte del señor JUSTINO AMILCAR REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores GLORIA ISABEL REYES, ANGEL ARISTIDES REYES, LUIS AMILCAR REYES ASCENCIO y MARLON JOAQUIN REYES, hijos de la causante. Confiéndole al aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de quince días, después de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de agosto de dos mil.- DR. JUAN ELIAS RÜBIO, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21977-2

RICARDO PORTILLO CACERES, Notario del domicilio de San Salvador y de Nueva Concepción, con Oficina Notarial, en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que mediante Resolución promovida por el suscrito Notario, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrió en el Barrio El Rosario Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas treinta minutos del catorce de marzo de mil novecientos noventa y ocho; dejó la señora MARIA BLANCA PORTILLO AVALOS, conocida por MARIA PORTILLO, de parte de los señores JOSE ANTONIO PORTILLO AVELAR, SALVADOR AVELAR PORTILLO y GLORIA AMERICA PORTILLO MEJIA, el primero en concepto de hijo y el segundo y tercero como cesionario de los derechos en concreto que le correspondían a la señora ZOILA AMERICA PORTILLO Y MARIA GLORIA PORTILLO AVELAR DE CANDRAY, sobre un inmueble Urbano, situados Barrio El Carmen de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión superficial de quinientos sesenta y siete Metros Cuadrados, con treinta y un decímetros; inscrito al número SESENTA Y CINCO, del Libro CIENTO OCHENTA Y SEIS, del Registro de Propiedad del Departamento de Chalatenango, concediéndole a los mencionados aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a partir de su última publicación del Edicto.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, situada en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil-

LIC. RICARDO PORTILLO CACERES,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 21983-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ALBERTO ALVAREZ, al fallecer el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora ANA MILAGRO QUINTANILLA DE ALVAREZ, conocida por ANA MILAGRO QUINTANILLA y por ANA MILAGRO QUINTANILLA MERINO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a la señorita GRISELDA MELANY ALVAREZ QUINTANILLA, en calidad de hija del mismo causante, confiéndole la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA.-

3 v. alt. N° 21994-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día uno de agosto del año dos mil; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora CARMEN CARIAS VIDUA DE MENESES, quien fue conocida por REIMUNDA DE CARMEN CARIAS, RAIMUNDA DEL CARMEN CARIAS, CARMEN CARIAS, RAYMUNDA DEL CARMEN CARIAS y CARMEN PAREDES, fallecida el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: VICTORIA FIDELINA MENESES, conocida por FIDELINA VICTORIA MENESES CARIAS, ROSALIO EMBER MENESES conocido por ROSALIO RICARDO MENESES, JULIA DEL CARMEN MENESES, conocida por JULIA DEL CARMEN MENESES C., y APOLINAR MENESES CARIAS conocido por APOLINAR MENESES y por LUCIANO APOLINARIO MENESES CARIAS, en concepto de hijos, todos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veintiocho de agosto del año dos mil.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 21998-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas treinta minutos del día once de junio del año dos mil. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora TOMASA BRITO DE MANCIA, fallecida el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, esta ciudad, de parte del señor Lázaro Mancía, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 22009-2

FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS, Notario, de los domicilios de Sonsonate y San Salvador, con oficina Notarial en la Sexta Avenida Norte y Primera Calle Oriente, número uno -seis, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas en sus oficinas notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGÜEL ANGEL VASQUEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Caluco, y falleció el día cinco de agosto del corriente año, en San Salvador, habiendo sido su último domicilio Caluco, de parte del señor JESUS ROSA VASQUEZ MARTINEZ, en concepto de hermano; y se le ha conferido la Administración y la Representación interinas de la sucesión con facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil.-

DR. FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 22013-2

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y treinta minutos del día diez de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LORENA DEL CARMEN SOLITO DE AQUINO, y de los menores CARLOS ENRIQUE SOLITO OSORIO y ELSA BEATRIZ SOLITO OSORIO, la primera en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que como madre del causante le correspondía a la señora Dora Alicia Solito Figueroa, y los dos últimos en su calidad de hijos del causante, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS REMBERTO SOLITO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, originario de Metapán, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, y cuyo último domicilio fue Soyapango.

Confírese a los aceptantes declarados la representación y administración INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la Sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y treinta minutos del día quince de agosto del dos mil.- LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SRIA. INTA.

3 v. alt. Nº 22000-2

AURA SOFIA CANAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Sentencia proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veinticinco de agosto del corriente año, ejecutoriada a las diez horas de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante CARLOS AVALOS HERNANDEZ, conocido por CARLOS AVALOS, quien falleció el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Sonsonate, siendo el lugar de su último domicilio Ishuatán, de parte de la señora EDITH MARGOTH RAMOS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente herencia le correspondían a la señora Laura Elena Avalos, ahora viuda de Flores, en su concepto de hermana del expresado causante. Se le ha conferido a la aceptante indicada y en el concepto antes expresado. La Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a los once días del mes de septiembre del año dos mil.- LIC. AURA SOFIA CANAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº 22014-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pronunciada por el entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSARIO CALDERON, conocida por ROSARIO CASTRO CALDERON o ROSARIO CALDERON DE MARTINEZ, quien falleció el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores HECTOR MARTINEZ CALDERON y JULIO CESAR MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante; y se les confirió a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 22016-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Gigante de Inversiones, S. A. de C. V., convoca a una Sesión de Junta General Ordinaria a celebrarse en el local del Club de Prensa de El Salvador, situado en 11 Av. Norte y Pje. Layco #1633 frente a Panadería La Única, de la Colonia Layco en esta Ciudad, de las ocho horas en adelante del día Cuatro de Noviembre del año Dos Mil.

AGENDA

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Informe administrativo por el Señor Presidente del Ejercicio 1999 y el 1er. semestre del año 2000.
- 4- Dictamen e Informe del Sr. Auditor Externo del ejercicio 1999 y el 1er. semestre del año 2000.
- 5- Aprobación de la Memoria de Labores de 1999 y gestión administrativa del 1er. semestre de 2000.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 7- Ratificación de Renuncia de Directores.
- 8- Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria, será de la mitad más una del total de las acciones, o sea un mil setenta y una acciones; si no hubiera quórum en la fecha y hora señalada se convoca para el día cinco de Noviembre del año Dos Mil, a la misma hora y en el salón indicado anteriormente en este caso la Junta será válida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 05 de octubre de 2000.

Por la Junta Directiva

SERAFIN MURILLO GUZMAN,
DIRECTOR PRESIDENTE
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. 23504-2

JOSE EDGARDO SALINAS, Notario, de este domicilio y del de Nueva San Salvador, con oficina en Condominio Médico número Trescientos veintiocho, Séptima Planta, Local Setenta y Uno, entre Diagonal Doctor Arturo Romero y Boulevard Tutunichapa, Urbanización Médica, San Salvador,

HACE SABER Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día Seis de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Nueva San Salvador, siendo su último domicilio esta misma ciudad, el día diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor ANTONIO CRUZ ROBLES, de parte de la señora MARIA EMILIA VIUDA DE ROBLES, y los menores BENJAMIN ANTONIO ROBLES RIVAS y MARIA JOSE ROBLES RIVAS, la primera en concepto de cónyuge, y el segundo y tercera en concepto de hijos legítimos sobrevivientes del causante; estos dos últimos por medio de su representante legal señora Maria Emilia Rivas Viuda de Robles, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citese a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la Herencia yacente dejada por el referido causante o alegar igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del Notario, Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS. San Salvador, a las nueve horas del día Dieciocho de Septiembre del año Dos Mil.

LIC. JOSE EDGARDO SALINAS,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 22026-2

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Planes de Renderos, Km. 8.5, Calle a Chantecuán número 8, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día siete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Lomas de Candelaria de esta jurisdicción el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dejó la causante LEONOR GARAY VAQUERANO, conocida por LEONOR GARAY CASTILLO, de parte de los señores FABIAN FELIPE GARAY, MARIA LUISA GUTIERREZ GARAY, MARIA OLIVIA GUTIERREZ GARAY Y CONCEPCION GUTIERREZ GARAY, en concepto de hijos de la de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, presentarse dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este aviso, a la dirección antes mencionada.

Librado en mi Oficina Notarial, a las diecinueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil.

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 21974-2

SANTIAGO EDWIN ALVARADO FLORES, Notario, con oficina jurídica ubicada en QUINTA CALLE ORIENTE CONDOMINIO CENTENARIO LOCAL CUARENTIDOS SUR CUARTA PLANTA, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día QUINCÉ DE AGOSTO DE DOS MIL, en la Villa de Agua Caliente, su último domicilio, departamento de Chalatenango, dejó el señor FRANCISCO MERLOSTEJADA, de parte de la señora SANTANA TEJADA HERNANDEZ HOY VIUDA DEMERLOS, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todo el que tenga derecho e interés a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SANTIAGO EDWIN ALVARADO FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil.

SANTIAGO EDWIN ALVARADO FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 22015-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ENRIQUE ZELAYA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad UNION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia (UPREX, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN FRANCISCO JAVIER, Departamento de USULUTAN, con un capital social de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 COLONES (¢ 150,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00046 del Libro 1487 de Registro de Sociedades, N.I.T. 1119.300799-101-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de Mayo del año Dos Mil.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 21984-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que ANA CECILIA BALDIZON SANCHEZ, de años de edad, de profesión ESTUDIANTE y de nacionalidad SALVADOREÑA con residencia en CARRETERA TRONCAL DEL NORTE. COL. SANTA MARTA SAN SALVADOR departamento de SAN SALVADOR con Cédula de Identidad Personal No. 01-01-0420238 N.I.T. 0614-020782-106-1 Y Matricula Personal de Comerciante Individual ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada GRANJA AVICOLA SAN JOSE, que se dedica a COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, con dirección en CALLE PRINCIPAL COL. SANTA EDUVIGES S/N SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA con un activo de CINCUENTA MIL 00/100 COLONES (¢50,000.00), y que tiene un establecimiento denominado GRANJA AVICOLA SAN JOSE situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiuno de Agosto del año Dos Mil.

LIC. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 22008-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que ENRIQUE ZELAYA como representante legal de la Sociedad UNION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia UPREX, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN FRANCISCO JAVIER, Departamento de USULUTAN cuya escritura social está inscrita bajo el No. 00046 del Libro 1487 del Registro de Sociedades, N.I.T. 1119-300799-101-5 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada UNION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a COMPRAVENTA DE CAFE con dirección en SAN FRANCISCO JAVIER Departamento de USULUTAN, cuyo activo es de CIENTO CINCUENTA MIL COLONES (¢150,000.00), y que tiene un establecimiento denominado UPREX S.A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, catorce de Abril del año Dos Mil.

LIC. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 21985-2

Clase: 9

Exp. 011999004607

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL SATELLITE TELECOMMUNICATIONS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

INSATEL

Consistente en la palabra INSATEL.

La solicitud fue presentada el día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21958-2

Clase: 05

Exp. 012000004538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FINDUS

Consistente en la palabra FINDUS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22027-2

Clase: 30

Exp. 012000004538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de la Sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

3 v. alt. N° 21942-2

FINDUS

Consistente en la palabra FINDUS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de julio del dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22028-2

Clase: 02

Número 00214 Libro 0050

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY de nacio-

alidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 1144 EAST MARKET STREET, CIUDAD DE AKRON, CONDADO DE SUMMIT, ESTADO DE OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION para la inscripción Número 00214 del Libro 0050 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "GOODYEAR"; que ampara productos comprendidos en la Clase 02, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

Clase: 03

Número 00001 Libro 0085

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 1525 HOWE STREET, RACINE, WISCONSIN 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION para la inscripción Número 00001 del Libro 0085 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA EXPRESION GLO COT, que ampara productos comprendidos en la Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21943-2

Clase: 03.

Número 00076 Libro 0086

Clase: 21.

Número 00021 Libro 0085

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA mayor de edad, Abogado, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de BUTTRESS B.V., de nacionalidad HOLANDESA, del domicilio de VLEUTENSEVAART 100 3532 AD, UTRECHT, HOLANDA, solicitando, RENOVACION, para la inscripción Número 00076 del Libro 0086 de Registro de Marcas relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "QUENTY"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 del Convenio Centroamericano Para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 21944-2

Clase: 30.

Número 06741 Libro 0025

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de WARNER-LAMBERT COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de MORRIS PLAINS, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION para la inscripción Número 06741 del Libro 0025 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA LETRA "C" MODELADA O TALLADA EN FORMA CARACTERÍSTICA USADA GENERALMENTE EN COLOR ROJO, PUDIENDO USARSE EN CUALQUIER OTRO COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES SUPERPUESTA SOBRE UN PARALELOGRAMO DE UN COLOR DIFERENTE A DICHA LETRA, HABIENDO ARRIBA Y ABAJO DE ESTE PARALELOGRAMO BANDAS PARALELAS DE UN COLOR DIFERENTES AL PARALELOGRAMO; que ampara productos comprendidos en la Clase 30, del Convenio Centroamericano Para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 21945-2

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Apoderado de THE GILLETTE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de Prudential Tower Building, Boston, Massachusetts, 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 021 del Libro 0085 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA EXPRESION "PRO", que ampara productos comprendidos en la Clase 21, del Convenio Centroamericano Para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 21946-2

Clase: 08.

Número 00012 Libro 0084

LA INFRASCRITA REGISTRADOR:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 012 del Libro 084 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "DEPORTISTA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 08, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 21947-2

Clase: 05.

Número 00155 Libro 0086

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de S. C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 1525 HOWESTREET, RACINE, WISCONSIN 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 0086 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "PURIFIC"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 21948-2

Clase: 09.

Números 6532 y 6533 Libro 25

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de ZENITH ELECTRONICS CORPORATION de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 1000 MILWAUKEE AVENUE GLENVIEW II, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06533 y 06532 ambas del Libro 0025 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "ZENIT", siendo la "Z" en la forma convencional de relámpago y cuya pata se prolonga como rúbrica, que ampara productos comprendidos en la Clase 09, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21949-2

Clase: 34.

Número 06921 Libro 0025

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 3601 COMMERCE ROAD, RICHMOND, VIRGINIA 23234, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06921 del Libro 0025 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "ALPINE" DENTRO DE UN CUADRO, TENIENDO POR FONDO DOS CIMAS CUBIERTAS DE NIEVE Y ARRI-

BA UN ESCUDO CORONADO SOSTENIDO POR ANIMALES HERALDICOS EN SUS FLANCOS, DE PIE SOBRE UN FESTON, que ampara productos comprendidos en la Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21950-2

Clase: 16

Número 00108 Libro 0086

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00108 del Libro 0086 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "HOLIDAY"; que ampara productos comprendidos en la Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 21951-2

Clase: 34.

Número 07089 Libro 0026

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S. A., de nacionalidad SUIZA, del domicilio de QUAI JEANRENAUD 3-2003 NEUCHÂTEL-SERRIERES, SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 07089 del Libro 0026 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "CHESTERFIELD", que ampara productos comprendidos en la Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21952-2

Clase: 05 y 16.

Número 06397 Libro 0025

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK CORPORATION de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de NEENAH, WISCONSIN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06397 del Libro 0025 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "KOTEX", que ampara productos comprendidos en la Clase 05 y 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21953-2

Clase: 05.

Número 19702 Libro 0045

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de BEHRINGWERKE AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de MARBURG/LAHN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 19702 del Libro 0045 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA PARTIGEN, que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 21954-2

Clase: 33.

Número 02686 Libro 0019

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de PEDRO DOMECCO, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, del domicilio de JEREZ DE LA FRONTERA, ESPAÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 02686 del Libro 0019 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "CARIBE" Y EN LA FIGURA DE UNA CABEZA DE INDIJO CON PENACHO DE PLUMAS, COLOREADO DE ROJO, DENTRO DE UN DISCO DORADO; que ampara productos comprendidos en la Clase 33, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los un días del mes de junio del dos mil.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

ROSAURA ESPERANZA CORDOVA DE CASTRO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 21955-2

Clase: 05.

Número 19590 Libro 0045

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ANA MERCED MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de MERRELL DOW PHARMACEUTICALS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 2110 EAST GALBRAITH, ROAD CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 19590 del Libro 45 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "PIPTAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ROSAURA ESPERANZA CORDOVA DE CASTRO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 21956-2

Clase: 05.

Número 00111 Libro 0083

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de BERLIN (WEST) Y BERGKAMEN, ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 0083 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "ANDROCÚR"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21965-2

Clase: 05.

Número 00111 Libro 0082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de BERLIN Y BERGKAMEN, ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 0082 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA TRIQUILAR; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano Para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21966-2

Clase: 05.

Número 00182 Libro 0083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de SCHERING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de GALLOPING HILL ROAD, KENILWORTH, NJ 07033, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00182 del Libro 0083 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "ESSEX", que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano Para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21968-2

Clase: 05.

Número 00035 Libro 0082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de SCHERING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de GALLOPING HILL ROAD, KENILWORTH, NJ 07033, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 0082 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA EXPRESION "TOPAGEN" que ampara productos comprendidos en la Clase 05, del Convenio Centroamericano Para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21967-2

Clase: 03.

Número 00199 Libro 0080

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de SCHERING-PLOUGH HEALTHCARE PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 3030 JACKSON AVENUE, MEMPHIS, TENNESSE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00199 del Libro 0080 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LAS PALABRAS "TROPICAL BLEND"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03, del Convenio Centroamericano Para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21969-2

RICARDO PORTILLO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador y de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Bairo El Rosario, al Público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora REINA LIDIA CORLETO DE VILLALTA, de cuarenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Concepción, heredera declarada y en concepto de hija del señor Sigfredo Corleto Portillo, conocido por Sigfredo Corleto Portillo; a promover Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Potrero Sula, Jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de CINCO MANZANAS Y MEDIA EQUIVALENTES A TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO AREAS, cuyos rumbos y colindancias son las siguientes: AL NORTE, con Domingo Duarte Interiano; AL ORIENTE, con Domingo Duarte Interiano y Julia Escobar Ayala y Miliano Escobar Ayala; AL SUR, con Donato Escobar Ayala y Miliano Escobar Ayala; Y AL PONIENTE, con Eugenio Interiano Escobar. Los colindantes son todos de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde la adquisición de su padre por compra privada que hizo a la señora JULIA ESCOBAR AYALA, según Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Nueva Concepción, a las catorce horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mis Oficios Notariales; lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título Inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales para que de conformidad a lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se le extienda a su favor el Título que solicita, valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL COLONES. Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, catorce de septiembre del año dos mil.

RICARDO PORTILLO CACERES,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 21981-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que Joaquín Rodrigo García Alvarado, Abogado y Notario, y de este domicilio, es Apoderado General Judicial del señor JOSE MANUEL VANEGAS, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número cero seis guión cero uno guión cero diecisiete mil cuatrocientos tres, solicita Título de Propiedad Municipal de un Inmueble Urbano situado en Reparto Santa Marta sobre el Pasaje Chacón y Boulevard Palmeras de esta ciudad, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y nueve metros punto ochenta y tres centímetros, equivalentes a trescientos cincuenta y siete punto cuarenta y cinco varas cuadradas, localizándose el terreno en su extensión así: Del punto de intersección del Boulevard Las Palmeras y Pasaje Chacón sobre el eje de este último, se mide en dirección hacia el rumbo Poniente una distancia de treinta y cuatro metros con treinta centímetros. Luego con una deflexión negativa y distancia de nueve metros se localiza el Mojón marcado con el número uno, del cual se describe AL NORTE: En dos tramos el primero con rumbo Norte en noventa grados veinte minutos treinta segundos Este y distancia de catorce metros con cincuenta centímetros, llegando así al Mojón dos con línea curva de once metros con sesenta centímetros se llega al Mojón tres linda por estos dos tramos con propiedad de Rosa Esmeralda Flores de Cruz, pasaje de por medio de siete metros de ancho; AL ORIENTE: Del Mojón tres con rumbo Sur en cero cero grados cero tres minutos veintisiete segundos Este con distancia de ocho metros con sesenta y

cinco centímetros se llega al Mojón cuatro linda por este rumbo con Rosa Dolores Calderón, Boulevard Las Palmeras de diez metros con treinta centímetros de ancho de por medio; AL SUR: En tres tramos, el primero con rumbo Norte en sesenta y ocho grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste y distancia de dos metros con cincuenta centímetros se llega al Mojón cinco, el segundo tramo con rumbo Este y distancia de once metros con cincuenta centímetros llega al Mojón número seis, el tercer tramo con rumbo Norte en ochenta y nueve grados cero cero minutos cero cero segundos Este y distancia de cuatro metros se llega al Mojón número siete lindando en estos tres tramos con propiedad de sucesión de Saúl Martínez; y AL PONIENTE: Un solo tramo con rumbo Norte en cero un grados cero cero minutos cero cero segundos Este, con distancia de once metros sesenta centímetros se llega al Mojón número uno donde se inició y termina la presente, linda por este rumbo con propiedad del señor Rigoberto Martínez el inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deban respetarse y que no se encuentra en proindivisión con nadie. Que el inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor José Humberto Ríos Magaña; por lo que el inmueble antes descrito lo valúa en SESENTA MIL COLONES, ya que la posesión del mismo por parte del señor José Humberto Ríos Magaña, sumada a la que actualmente ejerce suman trece años continuos y que lo sigue poseyendo de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA MARIBEL OSORIO CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 21973-2

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JULIO CESAR KELLMAN RODRIGUEZ, como Apoderado General Judicial de AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor ROBERTO SALVADOR DUARTE DUARTE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: UN INMUEBLE: De naturaleza urbana, que forma parte de la Urbanización LA CIMA III, situado en el lugar denominado LOMAS DE CANDELARIA, en Jurisdicción de esta Ciudad y que se identifica con el número OCHENTA Y DOS, Polígono "E". Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida B y Pasaje veintidós abiertos en la Urbanización con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto cinco minutos Oeste se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento cuarenta y nueve punto ochenta metros. De este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y una distancia de seis metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur-Poniente del lote que se describe así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de catorce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ochenta y tres del Polígono "E" de la misma Urbanización. AL NORTE: Del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de ocho punto veinticinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número cuarenta y nueve del Polígono "E" de la misma Urbanización. AL ORIENTE: Del mojón número tres con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y distancia de catorce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ochenta y uno del Polígono "E" de la misma Urbanización. AL SUR: Del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto cinco minutos Oeste y distancia de ocho punto veinticinco metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con Urbanización Jardines de La Cima, Pasaje Veintidós doce metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO QUINCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTISEIS VARAS

CUADRADAS. El inmueble antes descrito es propiedad del señor ROBERTO SALVADOR DUARTE DUARTE, por estar inscrito a su favor a la Matricula Número M CERO UNO CERO SIETE CINCO CERO CINCO DOS, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo del dos mil.- LIC. ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LIC. TERESA DE JESÚS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21990-2

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.", hace del conocimiento al público en general que a sus Oficinas se ha presentado la señora DAISY MATILDE BARAHONA R. DE ABUCHARARA, del domicilio de San Miguel, solicitando la reposición de la Póliza de Vida Individual No. VO-04.720, emitida por esta Compañía a su favor con fecha 15 de noviembre de 1985, si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de este aviso, no se presentare oposición la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 14 de septiembre del 2000.

GLADYS ROXANA SOTO DE GALDAMEZ,
JEFE SEGURO DE PERSONAS.

3 v. alt. N° 21995-2

AVISO

Para los efectos legales se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de S-M ATTACHMENT, S. A. DE C. V., del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, celebrada a las ocho horas del siete de julio del dos mil, se resolvió Aumentar el Capital Social Mínimo en la suma de \$80,000.00 - representados y divididos en 160 acciones con un valor nominal de \$500.00 cada una.

Con el aumento acordado, el nuevo Capital Social Mínimo de S-M ATTACHMENT, S. A. DE C. V. es de \$100,000.00 - representado y dividido en 200 acciones con un valor nominal de \$500.00 cada una.

Mejicanos, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil.

MARIO VELASCO MELENDEZ,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. N° 21999-2

AVISO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "INVERSIONES FELIX CRISTIANI, S. A. DE C. V.", DE ESTE DOMICILIO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con las formalidades legales en esta Ciudad, el día treinta de agosto del año dos mil, y con el cien por ciento de las acciones presentes y representadas, por unanimidad de votos se acordó Aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad de VEINTE MIL COLONES a DIEZ MILLONES DE COLONES y modificar la Cláusula Quinta relativa al Capital, en el sentido de que el Capital Social Mínimo será de DIEZ MILLONES DE COLONES, representado y dividido en cien mil acciones del valor nominal de Cien Colones cada una, totalmente suscritas y pagadas.

San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. N° 22031-2

AVISO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CRISTIANI BURKARD, S. A. DE C. V.", DE ESTE DOMICILIO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con las formalidades legales en esta Ciudad, el día treinta de agosto del año dos mil, y con el cien por ciento de las acciones presentes y representadas, por unanimidad de votos se acordó Aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad de DOSCIENTOS MIL COLONES a DIECISEIS MILLONES DE COLONES y modificar la Cláusula Quinta relativa al Capital, en el sentido de que el Capital Social Mínimo será de DIECISEIS MILLONES DE COLONES, representado y dividido en ciento sesenta mil acciones del valor nominal de Cien Colones cada una, totalmente suscritas y pagadas.

San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil.

ANTONIO JUAN CRISTIANI BURKARD,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 22032-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas y veintiséis minutos del día siete de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO CHAVEZ RODRIGUEZ, conocido por MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CHAVEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Mecánico, fallecido el día treinta de mayo del presente año; siendo Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: GLORIA ISMELY VEGA, conocida por GLORIA ISMELY VEGA CALLES; GLORIA ISMELY VEGA DE CHAVEZ, y por GLORIA ISMELY VEGA; LIDIA MARITZA CHAVEZ VEGA, y de la menor KAREN JEANNETTE CHAVEZ VEGA; la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y las dos últimas como hijas del causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor KAREN JEANNETTE CHAVEZ VEGA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora GLORIA ISMELY VEGA, conocida por GLORIA ISMELY VEGA CALLES, GLORIA ISMELY VEGA DE CHAVEZ, y por GLORIA ISMELY VEGA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, a las quince horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ DULCEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21771-3

JORGE ALFREDO PORTILLO, Notario de este domicilio y del de Tonacatepeque, con Oficina establecida en Sexta Calle Oriente y Avenida Cuscatlan, Edificio Rodriguez Porth, Tercera Planta, Local Treinta y Tres,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido expresamente y con Beneficio de Inventario Aceptada la Herencia, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mazatenango, Departamento de Suchitepequez, República de Guatemala, siendo Tonacatepeque su último domicilio, el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó la señora ESPERANZA FRANCISCA GUZMAN, de parte del señor BERNABE ARNOLDO GUZMAN, en concepto de Hermano de la causante, Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO JORGE ALFREDO PORTILLO, a las once horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

JORGE ALFREDO PORTILLO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 21784-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada por el señor PABLO CORTEZ ESTRADA, fallecido el día nueve de abril del corriente año, en esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora SARA ELISABET CORTEZ DE VALDEZ, en concepto de hija del causante.

Se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día seis de septiembre del dos mil. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC., CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21793-3

MARIA ESTHER FERRUFFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas treinta minutos del día cuatro de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MILTON WILFREDO FLORES CARBALLO, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día once de junio del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta Ciudad,

siendo ésta su último domicilio; de parte de los señores MARIA DE LA PAZ CARBALLO DE FLORES, Y VICENTE FLORES, conocido por VICENTE FLORES CASTELLON, como padres del causante. Y se les ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día cuatro de septiembre del dos mil. DRA. MARIA ESTHER FERRUFFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. BR. MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, SRIO. SUPLENTE.

3 v. alt. No. 21797-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las ocho horas cuarenta minutos del día once de julio del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del causante señor MANUEL DE JESUS MAGANA, quien falleció el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Portezuelo de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS MAGANA PONCE, en su concepto de hijo del causante a quien se le confirió interinamente la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 21798-3

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas del día veinte de junio del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Avenida Durán de esta Ciudad, su último domicilio, dejó el señor JULIO CORTEZ PADILLA, conocido por JULIO MARTINEZ, de parte de los señores: LUIS ANTONIO CORTEZ PADILLA, EDGARDO ARTURO MARTINEZ CORTEZ PADILLA Y TERESA ALICIA CORTEZ DE JUAREZ, los tres en su calidad de hijos del citado causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de Agosto del año dos mil. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21813-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas diez minutos del día veintiocho de julio del año dos mil. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor MIGUEL GERONIMO DEL TRANSITO ORELLANA, fallecido el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en esta Ciudad de su último domicilio, de parte de la señora MARIA SARBELIA BONITO DE ORELLANA, en concepto de Cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALVADOR ANTONIO ORELLANA BONITO y BLANCA DEL CARMEN ORELLANA DE ESQUIVEL, en carácter de hijos del Causante. Se ha conferido a la Aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día dieciséis de Agosto del año dos mil. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21817-3

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia Interlocutoria con Fuerza Definitiva, de las ocho horas del día dieciocho de Julio del año dos mil, se ha tenido por Aceptada Expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas del día once de Agosto de mil novecientos noventa y siete, en la Colonia Las Margaritas de esta Ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalchuapa, dejó la señora FLORENTINA VELASQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos; de parte de la señora Santos Irene Guevara De Martínez, en el Concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL VELASQUEZ, ALICIA CONCEPCION VELASQUEZ DE CORDERO, SONIA ELIZABETH VELASQUEZ y MANUEL DE JESUS VELASQUEZ, en su calidad de hijos de la expresada causante, nombrándose INTERINAMENTE Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Chalchuapa, a las doce horas del día dos de Agosto del año dos mil. LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21826-3

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia Interlocutoria con Fuerza Definitiva, de las once horas del día veinte de julio del año dos mil, se ha tenido por Aceptada Expresamente, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa, en el Cantón Galeano, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalchuapa, dejó el señor GREGORIO DE JESUS MARTINEZ GUEVARA, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, Agricultor, de parte del señor MILTON OSWALDO RETANA CONTRERAS, en el concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL AVILA, en su calidad de Hijo del expresado Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administrador y Representante de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas del día dos de Agosto del año dos mil. LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21827-3

MARIA ESTHER FERRUFFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS LARIOS ALVAREZ, quien falleció a las cero horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón El Norte Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Siendo su único y último domicilio el de esta Ciudad de San Miguel; de parte de la señora ANA IRIS VIUDA DE LARIOS en calidad de cónyuge del causante, y de los menores JOSE CARLOS, KEIRY VIRGINIA y WILLIAM ALEXANDER, los tres de apellidos LARIOS REYES, en calidad de hijos del mismo. Y se ha conferido a los Aceptante en el Carácter antes mencionado, conjuntamente la Administración y Representación Interina de la sucesión debiendo ejercerla los menores por medio de su representante legal, su madre señora ANA IRIS VIUDA DE LARIOS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que pone en conocimiento público para los efectos de la Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil. DRA. MARIA ESTHER FERRUFFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 21828-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Sentencia Definitiva pronunciada por este Juzgado a las once horas del día seis de Julio del dos mil, se ha tenido

por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de parte de señor ISABEL DE JESUS MARTINEZ GIRON la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LAUREANO GIRON ZETINO, quien falleció el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital de Neumología de la Ciudad de San Salvador, pero siendo la Ciudad de Texistepeque el lugar de su último domicilio.

El señor ISABEL DE JESUS MARTINEZ GIRON, es cesionario del derecho que le correspondería a la señora MARIA ELENA MARTINEZ o MARIA ELENA MARTINEZ GIRON como hija natural del de cujus; y en ese carácter se le confiere la Administración y Representación Interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión se presente a deducirlo dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este Edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas del día uno de septiembre del dos mil. DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 21829-3

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido en su carácter personal la señora ANNABELLA MARTHA ESTHER DAGLIO DE AMTHOR, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número: cero uno- cero noventa y ocho mil seiscientos sesenta y nueve. MANIFESTANDO: 1) Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble urbano que contiene construcciones de galera, situado en el Barrio San José de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, que consta de extensión superficial de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS pero en la realidad son DOS MIL VEINTE METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y nueve metros, con Sociedad de Señoras de la Caridad de Sonsonate; AL NORTE: Cuarenta y tres metros, con Banco de Comercio de El Salvador, Sucursal Juayúa; AL PONIENTE: Cincuenta y dos metros, con Daglio y Compañía de C.V., salida de Sonsonate de por medio; AL SUR: sesenta y nueve metros, con MARIA LUISA ALFARO DE VILLAVICENCIO, calle de por medio. Del cual solicita TÍTULO DE PROPIEDAD; presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Juayúa, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compraventa en escritura privada que se le extravió, el señor BORGHI DAGLIO, quien fue mayor de edad, del domicilio de San Salvador, siendo dicha posesión unida a la de la solicitante por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de CIENTO MIL COLONES EXACTOS. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi Despacho Notarial situado en Cuarta Avenida Sur número dos guión ocho de esta ciudad.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil.

LIC. JOSE ORLANDO MEDINA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 23378-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora TERESA BIBIANA FLORES DE DIAZ, en representación de la Sociedad DIFLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIFLO, S. A. DE C. V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un Capital Social de CINCUENTA MIL COLONES (C50.000.00), el plazo de la Sociedad es indefinido, inscrita al No. 18 del Libro 687 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 06 14- 18 1089-101-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de diciembre de mil novecientos noventa.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. PS-9823-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANIBAL CABRERA SANDOVAL, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor, fallecido a las ocho horas treinta minutos del día doce de junio del año dos mil, en el Cantón El Limbo de esta comprensión, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora ENA MILADIS UMAÑA DE CABRERA, HOY VIUDA DE CABRERA, en concepto de cónyuge sobreviviente, por sí y en calidad de Representante Legal de los menores ENA YAMILETH, EDGAR ANIBAL y ERICK OSWALDO, todos de apellido CABRERA UMAÑA, en concepto de hijos del causante ANIBAL CABRERA SANDOVAL. En consecuencia se les confiere a los expresados herederos la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente. La que ejercerán los menores ENA YAMILETH, EDGAR ANIBAL y ERICK OSWALDO, todos de apellido CABRERA UMAÑA, por medio de su Representante Legal señora ENA MILADIS UMAÑA DE CABRERA, HOY VIUDA DE CABRERA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. DEYSI JACQUELIN MARTINEZ MENDEZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. Nº 21832-3

AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veinticuatro de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO TOLENTINO MARTINEZ, quien falleció el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Paso de Canoas, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte del señor FULGENCIO MARTINEZ ESPINOZA, en su concepto de padre del causante. Se le ha conferido al aceptante indicado en los conceptos antes expresados la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil.- LICDA. AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº 21837-3

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina situada en Sexta Avenida Sur Residencial El Cordovéz, local número once, Sonsonate, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil, se ha declarado a la señora GENOVEVA ERLINDA REYES, Heredera Interina Abintestato, en su

calidad de cónyuge sobreviviente, del causante señor RAUL PEREZ PINTIN, conocido por RAUL PEREZ, fallecido el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón San Lucas, de la Jurisdicción de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, su último domicilio. Confírasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario EFRAIN OLANO RUIZ, Sonsonate, veintidós de agosto del año dos mil.-

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 21839-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que MAURICIO PALACIOS DIAZ de VEINTINUEVE años de edad, de profesión JORNALERO y de nacionalidad SALVADOREÑA con residencia en CANTON LA PRESA, EL CONGO Departamento de LA LIBERTAD, con Cédula de Identidad Personal No. 02-05-011747, N.I.T. 0512-010371-103-0 y Matrícula Personal de Comerciante Individual, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada TRANSPORTES PALACIOS que se dedica a TRANSPORTE DE CARGA, con dirección en CANTON LA PRESA EL CONGO, SANTA ANA Departamento de LA LIBERTAD con un activo de DOSCIENTOS DIEZ MIL 00/100 COLONES (\$210,000.00) y que tiene un establecimiento denominado TRANSPORTES PALACIOS situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, ocho de junio del año dos mil.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 21811-3

Exp. 012000002165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

DOLOFIN VITAMINADO, EL ANALGESICO DEL NUEVO MILENIO

Consistente en la frase DOLOFIN VITAMINADO, EL ANALGESICO DEL NUEVO MILENIO, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION AL PUBLICO DE LOS ARTICULOS QUE FABRICA, TALES COMO PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALES O NO, ESPECIALMENTE DOLOFIN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los seis días del mes de abril del dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANABELIS DE AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21718-3

Exp. 01200002166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

DOLOFIN VITAMINADO, EL ANALGESICO DE LA NUEVA GENERACION

Consistente en DOLOFIN VITAMINADO, EL ANALGESICO DE LA NUEVA GENERACION, que servirá para llamar la atención del público sobre LOS ARTICULOS QUE FABRICA, TALES COMO PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALES O NO, ESPECIALMENTE DOLOFIN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21719-3

Exp. 012000001780

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora THELMA DAVIDSON DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

MAS 1 UNIDAD LIBRE DE COSTO

Consistente en la EXPRESION: MAS 1 UNIDAD LIBRE DE COSTO, que servirá para atraer la atención del público consumidor o usuario de

los artículos farmacéuticos especiales o no, especialmente productos de la línea ética, que fabrica la Empresa.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21720-3

Exp. 012000001778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora THELMA DAVIDSON DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

MAS 10 UNIDADES LIBRES DE COSTO

Consistente en la expresión: MAS 10 UNIDADES LIBRES DE COSTO, que servirá para atraer la atención del público consumidor o usuario sobre los artículos farmacéuticos especiales o no, especialmente productos de la línea ética, que fabrica la Empresa.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21721-3

Clase: 05.

Exp. 011999008281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SPASMOGAL

Consistente en la palabra SPASMOGAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21722-3

Clase: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 011999008285

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIUTROL

Consistente en la palabra DIUTROL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21723-3

Clase: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 011999008290

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NOBAC

Consistente en la palabra NOBAC.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21724-3

Clase: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 011999008605

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GABANTIN

Consistente en la palabra GABANTIN.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21725-3

Clase: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Exp. 011999009321

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VITABION

Consistente en la palabra VITABION.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de enero del dos mil.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21726-3

Clase: 05.-

Exp. 01199900820.

Clase: 05.-

Exp. 011999006721.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LIPOCIP

Consistente en la palabra LIPOCIP.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

MARIA ERLINDA FUENTES LAZO,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 21727-3

Clase: 05.-

Exp. 011999006720.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GASTROFIN

Consistente en LA PALABRA GASTROFIN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 21728-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

RALOX

Consistente en LA PALABRA RALOX.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 21729-3

Clase: 05.-

Exp. 011999007667.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PILOMAX

Consistente en la palabra PILOMAX.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 21730-3

Clase: 05.-

Exp. 011999006820.

Clase: 05.-

Exp. 011999008613.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OTOQUIN

Consistente en la palabra OTOQUIN.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21731-3

Clase: 05.-

Exp. 011999008608.

Clase: 05.-

Exp. 011999008611.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ENTERO GAL

Consistente en la expresión ENTERO GAL.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21732-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GABALEPTIC

Consistente en la palabra GABALEPTIC.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21733-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NEUROTRAN

Consistente en la palabra NEUROTRAN.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21734-3

Clase: 05.-

Exp. 011999008604.

Exp. 01200001779.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NEUROLEPTIC

Consistente en la palabra NEUROLEPTIC.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21735-3

Exp. 01200001776.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora THELMA DAVIDSON DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SENAL DE PROPAGANDA,

MAS 2 UNIDADES LIBRES DE COSTO

Consistente en la EXPRESION: MAS 2 UNIDADES LIBRES DE COSTO, que servirá para atraer la atención del público consumidor o usuario de los artículos farmacéuticos especiales o no, especialmente productos de la línea ética, que fabrica la Empresa.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21736-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora THELMA DAVIDSON DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SENAL DE PROPAGANDA,

MAS 15 UNIDADES LIBRES DE COSTO

Consistente en la EXPRESION: MAS 15 UNIDADES LIBRES DE COSTO, que servirá para atraer la atención del público consumidor o usuario de los artículos farmacéuticos especiales o no, especialmente productos de la línea ética, que fabrica la Empresa.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21737-3

Exp. 01200002792.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el ABOGADO HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SENAL DE PROPAGANDA,

MAS 4 UNIDADES LIBRES DE COSTO

Consistente en la expresión "MAS 4 UNIDADES LIBRES DE COSTO", que servirá para: IDENTIFICAR LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, ESPECIALMENTE UN EXPECTORANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

ROSAURA ESPERANZA CORDOYA DE CASTRO,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21738-3

Clase: 05.-

Exp. 011999008609.

Clase: 05.-

Exp. 011999008612.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NAVEGANT

Consistente en la palabra NAVEGANT.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21739-3

Clase: 05.-

Exp. 011999008603.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NEUROSTAT

Consistente en la palabra NEUROSTAT.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21740-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VERTIGAL

Consistente en la palabra VERTIGAL.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21741-3

Clase: 05.-

Exp. 012000003059.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DOLOGESIC

Consistente en la palabra DOLOGESIC.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21742-3

Clase: 05

Exp. 011999006716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NOVAFACE

Consistente en LA PALABRA NOVAFACE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21743-3

Clase: 05

Exp. 012000003070

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DIPRO-NEUROVITAM

Consistente en la expresión DIPRO-NEUROVITAM.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del dos mil.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21744-3

Clase: 05

Exp. 011999006719

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NORMOTEN

Consistente en LA PALABRA NORMOTEN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21745-3

Clase: 09

Exp. 012000005604

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ANA GLORIA DINORA CARRANZA DE SAPRISSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAISSA TECNOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAISSA TECNOLOGICA, S.A. DE C.V., y RAISSA TEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en la palabra "WATERWISE y Diseño".

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21763-3

Clase: 05

Exp. 012000003257

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

DEFORT-B

Consistente en la expresión "DEFORT-B".

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21790-3

Clase: 05

Exp. 011999007144

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABSTERGENT

Consistente en la palabra "ABSTERGENT".

La solicitud fue presentada el día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21791-3

Clase: 05

Exp. 012000002495

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

TELBAC

Consistente en la palabra "TELBAC".

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21792-3

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELMER MAURICIO CARRANZA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

SECURI-CAR

Consistente en la palabra "SECURI CAR y Diseño", que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN CALLE A SAN ANTONIO ABAD Y BOULEVARD CONSTITUCION, EDIFICIO SANTA ROSA, LOCAL 2-A, SAN SALVADOR, CUYA ACTIVIDAD ECONOMICA ES LA COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y TELEFONOS CELULARES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21821-3

Exp. 01200004069

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TECNICA DE RIESGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

técnica

Consistente en la palabra técnica, que servirá para identificar UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CORRETAJE E INTERMEDIACION DE SEGUROS Y REASEGUROS, UBICADO EN AVENIDA OLIMPICA, SESENTA Y CINCO AVENIDA SUR, EDIFICIO GALERIA OLIMPICA, LOCAL DOSCIENTOS SIETE, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21822-3

Exp. 01200004070

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TECNICA DE RIESGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,



Consistente en tr técnica de riesgos de centroamérica, que servirá para SER USADA COMO MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS SERVICIOS TALES COMO EL CORRETAJE O LA INTERMEDIACION DE SEGUROS Y REASEGUROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21823-3

Clase: 30

Exp. 01200006180

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAFE MONTELMAR

Consistente en las palabras "CAFE MONTELMAR".

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los un días del mes de septiembre de dos mil.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21824-3

Número 00046 Libro 0004.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WENDY'S INTERNATIONAL INC., de naciona-

MARIA ESTHER FERRÚFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por el Licenciado WILLIAN ALEXANDER AMAYA PINEDA y continuado por el Licenciado OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ como Apoderado del señor JULIORENE FUENTES PERLA contra el señor CRISTINO LARIOS, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno antes rústico, hoy urbano, marcado en el plano respectivo con el número Cincuenta y Tres, situado en el Cantón Zamorán, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, siendo la descripción de dicho lote la siguiente, al Norte, veinte metros veinticinco centímetros, linda con el lote número cincuenta y cuatro; al Sur, veinte metros veintidós centímetros con el lote número cincuenta y dos; al Oriente, catorce metros, con el lote número sesenta y tres, al Poniente, catorce metros, con el lote número cincuenta y seis calle de por medio. Los lotes colindantes son de propiedad de la vendedora que lo fue ERLINDA MAYORGA DE LOPEZ, y tiene una extensión superficial de doscientos ochenta y tres metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados, o sean cuatrocientas varas cuadradas, quince centésimos de vara cuadrada. Existe una casa de sistema mixto con cuatro dormitorios, un patio con corredor su correspondiente garage, energía eléctrica y agua potable, todo lo cual entra en la Hipoteca. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número VEINTIUNO del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del día cuatro de septiembre del dos mil. - DRA. MARIA ESTHER FERRÚFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. - BR. MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA. SRIO. INTO.

3 v. alt. N° 21774-3

EMILIO AGUILAR CHAVARRIA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE ARESIO NOLASCO HERRERA, en su calidad de Apoderado General Judicial de AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores MANUEL QUINTANILLA AMAYA y BLANCA AMERICA FUENTES DE QUINTANILLA, reclamándoles cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana siguiente: LOTE NUMERO TREINTA Y NUEVE DEL POLIGONO F del Proyecto Habitacional denominado VILLAS DE MONTECARMelo o REPARTO MONTECARMelo, que tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, situado en camino vecinal Apopa-Mariona, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual tiene la siguiente descripción: "Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Circunvalación Sur y el Pasaje número cinco en el Reparto Montecarmelo, se mide sobre el eje del Pasaje número cinco con rumbo Sur cinco grados uno punto nueve minutos Este, una distancia de noventa y nueve metros. Partiendo de este punto, con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dieciocho metros, se llega

al vértice Nor-Este del lote que se describe, a partir de este vértice el lote mide y linda: LADO ESTE, línea recta de cuatro metros y rumbo Sur cinco grados uno punto nueve minutos Este, lindando con lote número treinta y ocho del mismo Polígono F; LADO SUR, línea recta de quince metros y rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto un minuto Oeste lindando con el lote número cuarenta y uno del mismo Polígono F; LADO OESTE, línea recta de cuatro metros y rumbo Norte cinco grados uno punto nueve minutos Oeste, lindando con lote número veinte del Polígono F Bis, estando de por medio Pasaje número seis de seis metros de ancho de la misma Urbanización: LADO NORTE, línea recta de quince metros y rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto un minutos Este, lindando con lote número treinta y siete del mismo Polígono F. En este inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios, inscrito bajo la Matricula de Folio Real número CERO UNO-CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO-CERO CERO CERO CERO Inscripción UNO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de mayo del dos mil. - DR. EMILIO AGUILAR CHAVARRIA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. - LIC. ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21815-3

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor JOSE ROLANDO RÚBIO, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana marcado como LOTE NUMERO VEINTICINCO, del Polígono E del Proyecto "Vallas de Monte Carmelo" o "Reparto Monte Carmelo", de esta ciudad, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Circunvalación Sur y Pasaje número CINCO en el Reparto Monte Carmelo se mide sobre el eje del Pasaje número CINCO con rumbo Sur cero cinco grados uno punto nueve minutos Este una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta metros. Partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de tres metros se llega al vértice Noreste del lote que se describe a partir de este vértice el lote mide y linda AL NORTE: Línea recta de quince metros y rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto un minuto Este, lindando con lote número veintidós del mismo Polígono E; AL ESTE: Línea recta de cuatro metros y rumbo Sur cero cinco grados uno punto cinco minutos Este, lindando con lote número veintidós del mismo Polígono E; AL SUR: Línea recta de quince metros y rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto un minuto Oeste, lindando con lote número veintisiete del mismo Polígono; "E" AL OESTE: Línea recta de cuatro metros y rumbo Norte cero cinco grados uno punto nueve minutos Oeste, lindando con lotes número dieciséis y dieciocho del Polígono "F", estando por medio Pasaje número cinco de seis metros de ancho de la misma Urbanización, el lote así descrito tiene un área de sesenta metros cuadrados, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, en este lote se encuentra construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios con un área de construcción de TREINTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito así como en todos sus accesorios y mejoras presentes y futuras le pertenecen al señor JOSE ROLANDO RÚBIO, según inscripción de sistema de Folio Real, Matricula: número CERO UNO-CERO NOVENTA Y CUATRO MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y CINCO-CERO CERO CERO CERO Inscripción CINCO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto del dos mil. - LIC. ROSA MARGARITA ROMAGÓZÀ DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. BR. OSCAR EMILIO ZATINO ÚRBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21816-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor LUIS FELIPE LEMÚS MAGAÑA como Apoderado de la señorita ANA VILMA ORTIZ, contra el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ MARENCO, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble " Un inmueble de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, desmembrado de otro de mayor extensión, marcado como lote número setenta y siete de la Parcelación LA ISLA, de una extensión superficial de tres hectáreas, trece áreas, noventa y dos centiáreas, equivalentes a cuatro manzanas cuatro mil novecientos dieciséis varas cuadradas, la cual se localiza así: La intersección formada por la orilla Oriente de la calle de servidumbre de diez metros de ancho, propia de la parcelación, llamada Central y la orilla Sur, de la calle de servidumbre de ocho metros de ancho, propia de la parcelación llamada cauta número tres, forma el esquinero Noroeste del lote de terreno que se describe; cuyas medidas y linderos a partir del mencionado esquinero son: AL NORTE, línea recta de ciento cuatro metros; con rumbo Sur setenta y dos grados, diecisiete minutos Este, linda con el resto del terreno del cual se desmembró; propiedad de Parcelaciones Rurales de Desarrollo, S.A. calle de ocho metros de ancho de por medio en los primeros ochenta y cinco metros; al ORIENTE, con rumbos y distancias siguientes: Sur, veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos Oeste, cincuenta y tres metros, Sur, sesenta y dos grados, veintiocho minutos Oeste, cincuenta y tres metros cincuenta centímetros; Sur, quince grados Oeste, noventa y cinco metros Sur, treinta y ocho grados treinta y dos minutos Oeste, sesenta y dos metros; Sur, doce grados cinco minutos Oeste, veintitrés metros, linda con terrenos propiedad del Estado; al SÚR, línea recta de doscientos doce metros, con rumbo Norte, setenta y dos grados diecisiete minutos Oeste, linda con resto del terreno del cual se desmembró, propiedad de parcelaciones Rurales de Desarrollo, S.A. y al PONIENTE, con rumbos y distancias siguientes: Norte, treinta y dos grados un minuto Este, treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, Norte setenta y dos grados veintiséis minutos Este, ciento cuarenta y seis metros; Norte treinta y un grados cincuenta minutos Este, ciento cincuenta y tres metros, y se llega al esquinero Noroeste o punto de partida de la descripción, linda calle de servidumbre de diez metros de ancho, propia de la parcelación de por medio, con el resto del terreno del cual se desmembró, propiedad de Parcelaciones Rurales de Desarrollo, S.A. goza de servidumbre de tránsito, sobre el resto del inmueble general que se ejerce en una calle de diez metros de ancho, propia de la parcelación que lo limita en el rumbo Poniente y que partiendo del esquinero Noroeste, continua con los siguientes rumbos y distancia: Sur, treinta y un grados cincuenta minutos Oeste, ciento cincuenta y tres metros; Sur, setenta y dos grados veintiséis minutos Oeste, ciento cuarenta y seis metros; Sur, treinta y dos grados un minuto Oeste, quinientos metros; Sur, trece grados cuarenta y tres minutos Oeste, doscientos catorce metros cincuenta centímetros; Sur treinta grados veintidós minutos Oeste, doscientos cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, Sur, veinte grados dos minutos Oeste, trescientos setenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros; Sur, veintidós grados tres minutos Oeste, doscientos veinticinco metros y se llega a la carretera del Litoral. Dicho terreno está atravesado de Norte a Sur por el Río Cauta. Inscrito a favor del Ejecutado bajo el número setenta del Libro DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de la Propiedad de Ahuachapán.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de julio del dos mil. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21818-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veintisiete de abril del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS como Apoderado del BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor ANTONIO BALMORE VALLE MARTINEZ, se venderá en Pública Subasta y en fecha que oportunamente se señalará, los siguientes inmuebles: "LOTE NUMERO TREINTA Y DOS, situado al Oriente de la casa número treinta y dos, del Pasaje "P", del Centro Urbano Santa Lucía, en jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de ciento noventa y dos metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a doscientas setenta y cinco varas cuadradas cincuenta y siete centésimas de vara cuadrada, y que a partir del primer vértice Nor-Oeste mide y linda: AL NORTE: Veintidós metros sesenta y cinco centímetros con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana, destinado para servidumbre, por tener una tubería de agua potable de dos pulgadas, y casas número veintinueve y veintisiete, tipo ED-dos, del Pasaje "O"; al ORIENTE: Dieciséis metros cuarenta centímetros con terrenos de la señora Zelma Judice, Calle Circunvalación de ocho metros sesenta centímetros de ancho de por medio. AL SÚR: Diez metros cuarenta y cinco centímetros con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana, Pasaje "P" de cinco metros de ancho de por medio; al PONIENTE: Doce metros con casa número treinta y dos tipo D-dos del pasaje "P". Todos los solares y casas colindantes forman parte del mismo Centro Urbano Santa Lucía, y son o han sido propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, excepto al rumbo Oriente que linda con terrenos de la señora Zelma Judice. El antecedente de este inmueble se encuentra inscrito al Número TRES del Libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. "LOTE NUMERO TREINTA Y DOS, TIPO D-DOS, POLIGONO "P", CENTRO URBANO SANTA LUCIA, de una extensión superficial de ciento dos metros cuadrados, equivalentes a ciento cuarenta y cinco punto noventa y cuatro varas cuadradas, siendo lo contraído de un área de cincuenta y un metros cuadrados, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y que a partir del vértice Noroeste mide y linda: AL NORTE: Ocho metros cincuenta centímetros, con casa número treinta y uno, tipo D-Dos del Pasaje "O"; al ORIENTE: Doce metros con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana, adjudicado a la señora Dora Virginia Benavides del Pasaje "P"; al SÚR: Ocho metros, cincuenta centímetros con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana; Pasaje "P", de cinco metros de ancho de por medio; al PONIENTE: Doce metros con casa número treinta y cuatro tipo D-dos, del Pasaje "P". Todos los solares y casas colindantes son del tipo D-dos, del mismo Centro Urbano Santa Lucía, los cuales son o han sido propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. El antecedente de este inmueble se encuentra inscrito al número SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Presentado el antecedente de ambos inmuebles a favor del Ejecutado señor Antonio Balmore Valle Martínez al Número TRESCIENTOS VEINTIUNO del Tomo SETECIENTOS SESENTA Y TRES del Diario de Presentaciones. Servirán de base para el remate las dos terceras partes de su valúo. Se admitirán posturas siendo legales.

Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del dos mil. - LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21825-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día veintidós de junio del presente año, en Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el señor FAVIO TRINIDAD DIAZ, Contra el señor MOISES UMAÑA ACEVEDO, se venderá en PÚBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA el inmueble siguiente: De naturaleza urbano situado en los suburbios del Barrio Santa Cruz, de esta Ciudad, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, con los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, sesenta y siete metros, con Josefina Umaña Acevedo, hoy de Alvarenga; AL SÚR, sesenta y siete metros, con José Luis Umaña Acevedo; AL ORIENTE, once metros setenta centímetros, con José Luis Trinidad; Y AL PONIENTE, once metros setenta centímetros, con Dolores viuda de Landaverde y María Erlinda Mira Viuda de Valle, Avenida Ignacio Gómez de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor MOISES UMAÑA ACEVEDO, bajo el número OCHENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana. Servirá de base para el remate las dos terceras partes de su valúo.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21833-3

SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR, JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Diligencias de Utilidad y Necesidad seguidas en este Tribunal por el Licenciado JUAN RAMON MAGAÑA MIRA, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores CHARLES OTIS HOWARD Y ZOILA ESPERANZA GOMEZ DE HOWARD, quienes son representantes legales del menor CARLOS MAURICIO HOWARD GOMEZ, se ha ordenado la venta en pública subasta de los derechos proindivisos que el referido menor tiene sobre dos inmuebles situados en el Barrio San José de la Villa de Candelaria de La Frontera, Siendo este mismo Tribunal el lugar donde se verificará la venta de los derechos antes mencionados, la descripción de los inmuebles es la siguiente: EL PRIMER INMUEBLE: Posee una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: AL NORTE, treinta y un metros; AL ORIENTE, trece metros, cuarenta centímetros, con casa y solar de BENJAMIN FOLGAR, calle de por medio. AL PONIENTE, doce metros, y AL SÚR treinta y un metros, lindando en dichos tres

rumbos restantes con resto del inmueble general de donde se desmembró el que se describe de propiedad de la señora CONCEPCION HERNANDEZ viuda de LOPEZ. Tal derecho proindiviso se encuentra inscrito a favor de dicho menor al número CINCUENTA Y TRES, del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Y EL SEGUNDO: De una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CATORCE DECIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: AL NORTE, veintinueve punto setenta metros, AL ORIENTE, trece punto diez metros, con casa y solar de doña JÚLIA CHACON DE CRUZ, avenida Domingo Peñate Norte, de por medio. AL SÚR, veintinueve punto cuarenta metros, con porción vendida a la señora ZOILA ESPERANZA GOMEZ DE HOWARD y al menor CARLOS MAURICIO HOWARD GOMEZ y al PONIENTE, doce punto ochenta y tres metros, lindando por los rumbos Norte y Poniente con resto del inmueble general de donde se desmembró el que se describe de propiedad de la vendedora, señora CONCEPCION HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, tal derecho proindiviso se encuentra inscrito a favor del menor al asiento número cero cero uno, y su rectificación al asiento número CERO CERO DOS, ambos de la matrícula número M CERO TRES CERO UNO SIETE TRES DOS CERO del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Familia de Santa Ana, a las ocho horas del día ocho de agosto del año dos mil.- LICDA. SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR, JUEZA PRIMERA DE FAMILIA, LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 21840-3

AVISO

BIENES Y SERVICIOS, S.A.

AVISA: Que en su oficina situada en 4ª. Calle Oriente # 5-8, Bo. San Antonio Nueva San Salvador, Depto. de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del Certificado de acciones No. 1616 por 301 acciones, emitido por la Sociedad Bienes y Servicios, S.A., por lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

Nueva San Salvador, 11 de septiembre del 2000.

BIENES Y SERVICIOS, S. A.

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ,
DIRECTOR.

3 v. alt. N° 21804-3

AVISO

BIENES Y SERVICIOS, S.A.

AVISA: Que en su oficina situada en 4ª. Calle Oriente # 5-8, Bo. San Antonio Nueva San Salvador, Depto. de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del Certificado de acciones No. 733 por 301 acciones, emitido por la Sociedad Bienes y Servicios, S.A., por lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de septiembre del 2000.

BIENES Y SERVICIOS, S. A.

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ,
DIRECTOR.

3 v. alt. N° 21805-3

AVISO

BIENES Y SERVICIOS, S.A.

AVISA: Que en su oficina situada en 4ª. Calle Oriente # 5-8, Bo. San Antonio Nueva San Salvador, Depto. de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del Certificado de acciones No. 734 por 301, emitido por la Sociedad Bienes y Servicios, S.A., por lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de septiembre del 2000.

BIENES Y SERVICIOS, S. A.

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ,
DIRECTOR.

3 v. alt. N° 21806-3

AVISO

"AIG UNION Y DESARROLLO. S.A.", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado JOSE ANGEL ALBERTO MATA, Transportista, con domicilio en La Libertad, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-21.219, emitida por esta Compañía a su favor con fecha 6 de Julio de 1990. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, trece de septiembre del dos mil.

GLADYS L. AGUILAR DE GRANADOS,
SUSCRIPTORA VIDA INDIVIDUAL Y CREDITO.

3 v. alt. N° 21814-3

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A. Comunica que a sus Oficinas se ha presentado los beneficiarios del certificado de depósito a plazo Número 172762 emitido en Sucursal 25 Av. Sur, el día 11 de Julio de 1996, por un valor original de \$20,000.00, veinte mil 00/100 colones, a un plazo de 30 días, el cual devenga el 7.50 por ciento de interés mensual solicitando la Reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia, actuando en calidad de heredero los señores LEON AQUILES ROSALES LARA, ANA ARACELY ROSALES DE ALVARENGA, Y ROMANO ENRIQUE ROSALES LARA, según lo autoriza el Juzgado Segundo de lo Civil.

San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil.

YANIRA DE EMESTICA,

JEFE DE OPERACIONES AGENCIA:

3 v. alt. N° 21820-3

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta General de Acciones de la Sociedad Variedades Santana, S.A. de C.V., a los accionistas de la misma,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada en esta ciudad el día treinta y uno de julio del año en curso, se acordó aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad, convirtiendo el Capital Variable en Capital Fijo, en la suma de OCHENTA MIL COLONES, por lo que se procederá a otorgar la escritura de aumento del Capital Social, dentro del plazo de quince días contados a partir de este aviso.

San Miguel, 15 de agosto del año dos mil.

BRENDA CRISTABEL QUINTEROS DE MARTINEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 21794-3

AVISO

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Acciones de "COMPAÑIA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, celebrada a las 9 horas del 11 de Septiembre del año 2000, se resolvió Aumentar el Capital Social Mínimo en la suma de ¢75,000.00, representados y divididos en 750 acciones con un valor nominal de ¢100.00 cada una.

Con el Aumento acordado el nuevo Capital Social Mínimo de "COMPAÑIA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V." es de ¢100,000.00, representado y dividido en 1,000 acciones con un valor nominal de ¢100.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán 11 de Septiembre del año 2000.

COMPAÑIA DE SERVICIOS, S.A. de C.V.

MARCO ANTONIO MORENO,
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. N° 21795-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 509/2000.

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil.

Vista la documentación recibida de la Unidad de Acreditación de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la Reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el Centro Educativo BERRY COLLEGE SCHOOL OF BUSINESS, de la Ciudad de San Salvador, en el año de 1987. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Unidad de Acreditación, es procedente emitir la presente Resolución, POR TANTO, con base al Acuerdo N° 15-0187, emitido por el Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, opción Ciencias Naturales a ANA YANCI ROGEL LOPEZ.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.- NOTIFIQUESE.

LIC. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Mandamiento de Ingreso N° 23388).